

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 338^a, ORDINARIA

Sesión 1^a, en martes 2 de junio de 1998
(Ordinaria, de 11.10 a 14.59 horas)

Presidencia del señor Martínez Ocamica, don Gutenberg,
y de la señora Muñoz D'Albora, doña Adriana.
Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Zúñiga Opazo, don Alfonso.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ACUERDOS DE LOS COMITÉS
- VI.- FÁCIL DESPACHO
- VII.- ORDEN DEL DÍA
- VIII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- IX.- INCIDENTES
- X.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	8
II. Apertura de la sesión	11
III. Actas	11
IV. Cuenta	11
V. Acuerdos de los Comités	11
VI. Fácil Despacho.	
- Convenio internacional del trabajo N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo. Primer trámite constitucional. (Continuación).....	12
- Convenio internacional del trabajo N° 98, sobre aplicación de los derechos de sindicación y de negociación colectiva. Primer trámite constitucional.....	14
VII. Orden del Día.	
- Ampliación de facultades de la Fiscalía Nacional Económica. Primer trámite constitucional	18
- Modificación del sistema de remuneraciones del personal del Ministerio de Obras Públicas. Proposición de la Comisión mixta	35
VIII. Proyectos de acuerdo.	
Conformación de comisión interministerial para mejorar las condiciones de vida de Lota. (Continuación).....	45
- Modificación de encuesta sobre vulnerabilidad escolar y subsidio a alimentación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	47
IX. Incidentes.	
- Rechazo a críticas a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.....	50
- Designación de monseñor Francisco Javier Errázuriz en el Arzobispado de Santiago. Oficio.....	52
- Adhesión a selección nacional de fútbol. Oficio.....	53
- Recursos para dragado de río Valdivia. Oficio	54
- Réplica a intervención del Diputado Maximiano Errázuriz en proyecto de acuerdo N° 44	54
- Atraso en apertura de pabellón chileno en exposición mundial de Portugal. Información sobre juicios en contra de las municipalidades de San José de Maipo e Isla de Maipo. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política)	55

	Pág.
- Problemas en sistemas computacionales por comienzo de nuevo siglo. Oficio. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política)	55
- Obras públicas ejecutadas en regiones Quinta, Octava, Novena y Metropolitana. Distribución de crédito español. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política)	56
- Construcción de estación de ferrocarriles en Puerto Montt y atraso en entrega de concesiones a algueros de Maullín. Oficios	57
- Estado actual del proceso a Copeva, prórroga de subsidios a empresa inversiones Bilbao, condonación de créditos otorgados por el Indap, adquisición de terrenos por Conadi e información sobre cuarta etapa de avenida España. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política)	58
- Causas y consecuencias de próximo paro de Arica	59
- Complementación de oficio de fiscalización sobre la Conadi	59
- Pago de indemnizaciones por expropiaciones a campesinos de Novena Región. Oficio	60
- Problemas en los sistemas computacionales por la llegada del año 2000. Oficio	60
- Plan de recuperación ambiental de Talcahuano	62
- Prevención de accidentes del tránsito a través de programas educativos. Oficios	63
- Antecedentes sobre ejecución presupuestaria del gobierno de la XI Región. Oficios	65
- Repudio a los ensayos nucleares. Oficios	66
 X. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República mediante el cual inicia la tramitación de un proyecto que prorroga la vigencia de los avalúos de bienes raíces agrícolas (boletín N° 2175-01)	68
- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales hace presente las urgencias, con calificación de “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
2. Concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones tributarias (boletín N° 2160-05)	69
3. Moderniza el sistema de remuneraciones del Ministerio de Obras Públicas, sus servicios dependientes y del Instituto Nacional de Hidráulica (boletín N° 1767-09)	69
4. Suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicio de Transportes de Pasajeros (boletín N° 2074-15)	69
5. Prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas (boletín N° 2175-01)	70

	Pág.
- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales hace presente las urgencias, con calificación de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
6. Fortalece la Fiscalía Nacional Económica (boletín N° 2105-03).....	70
7. Crea un segundo fondo de pensiones en las A.F.P. y perfecciona el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los Fondos de Pensiones (boletín N° 2162-13)	71
8. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Iquique, en memoria del Contralmirante don Carlos Condell de la Haza (boletín N° 1709-04(S)).....	71
9. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha dado su aprobación a la proposición de la Comisión Mixta, respecto del proyecto que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano (boletín N° 914-07)	71
10. Segundo informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recaído en el proyecto de protección de los animales (boletín N° 1721-12)	72
11. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación (boletín N° 1048-07).....	80
12. Informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto que modifica el decreto supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (boletín N° 2155-02)	175
13. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que modifica el decreto supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (boletín N° 2155-02)	179

XI. Otros documentos de la Cuenta.

1. Comunicación:

-Del Jefe de Bancada del Partido Demócrata Cristiano, por el cual informa que los Diputados señores Ortiz y Velasco han sido designados Comités Suplentes reemplazando a la Diputada señora Sciaraffia y al Diputado señor Riveros.

Corte Suprema de Justicia

-De los Diputados señores Errázuriz, Ulloa y Víctor Pérez, ministro en visita por enajenación ex Mercado Municipal de Concepción.

Contraloría General de la República

-Del Diputado señor Soria, diversas materias relacionadas con los títulos técnicos de nivel superior.

Ministerio del Interior

-Del Diputado señor Rincón, recuperación para lesionados en accidente en la Carretera 5 Sur.

-Del Diputado señor Molina, permisos para instalaciones de relaves mineros.

-Del Diputado señor Huenchumilla, dependencia administrativa de localidad de Cajón.

-Del Diputado señor Espina, iniciativas de seguridad ciudadana.

Ministerio de Relaciones Exteriores

-Del Diputado señor Longton, supuesto despido injustificado de funcionarias del Consulado General de Chile en Houston, EE.UU.

-De los Diputados señores Pablo Galilea y Sánchez, situación de abastecimiento de Villa O'Higgins.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

-Del Diputado señor García-Huidobro, fiscalización de instalaciones en viviendas sociales del Serviu y PET, en Rancagua.

-Ex Diputado señor Munizaga, situación señora Margarita Riveros Moreno.

-Del Diputado señor Soria, realización de censo en la Primera Región.

Ministerio de Justicia

-Del Diputado señor Álvarez-Salamanca, creación segunda notaría en Constitución.

-De los Diputados señores Ortiz y Navarro, creación de oficios conservatorios en Chiguayante y San Pedro de la Paz.

-Del Diputado señor Pablo Galilea, creación de juzgado de menores en Coihaique y de letras en Puerto Cisnes.

-Del Diputado señor Montes, consultas relacionadas con el Conservador de Santiago.

Ministerio de Defensa Nacional

-De los Diputados señores Ortiz, Rosauro Martínez y Comité Parlamentario del Partido Demócrata Cristiano, nóminas de pensiones de retiro y montepíos de Gendarmería de Chile.

Ministerio de Obras Públicas

-Del Diputado señor Navarro y ex Diputados señores Ferrada y Viera-Gallo, mejoramiento de caminos en la comuna de Santa Juana.

-Ex Diputado señor Ramón Pérez, prevención de inundaciones en localidad de Camiña.

-Del Diputado señor José García, situación actual del proyecto de agua potable rural Regalil, comuna de Temuco.

Ministerio de Bienes Nacionales

-Del Diputado señor Alvarado, situación de predio Hualaihué Estero, provincia de Palena.

-De los Diputados señores Acuña, Ojeda, Velasco, Patricio Cornejo, Ortiz, Jarpa, Arratia, Gutiérrez, Olivares y Diputada señora Caraball, traspaso de tierras a Conadi.

Ministerio de Minería

-Del Diputado señor Mulet y Comités Parlamentarios de los Partidos Demócrata Cristiano, Por la Democracia, Renovación Nacional y Unión Demócrata Independiente, prestamos individuales de Enami.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

-Del Diputado señor Soria, proyectos de construcción viviendas Primera Región; viviendas construidas en Alto Hospicio.

-Del Diputado señor Kuschel, distribución regional de los fondos y recursos de destino personal.

-Del Diputado señor José García, reparación Puente de Arco de Temuco.

-Del Diputado señor Navarro, mantenimiento ruta Isla Santa María y muros de contención población Villa Belén, Penco.

-De la Diputada señora Caraball, proyectos para comunidades acogidas a la Ley sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

-De los Diputados señores Kuschel y Pablo Galilea, servicios y tarifas de la Empresa Portuaria de Chile.

Ministerio de Planificación y Cooperación

-Del Diputado señor Kuschel, distribución regional de fondos y recursos con destino personal.

Municipalidad de Temuco

-Del Diputado señor José García, contratación auxiliar paramédico en la posta de la localidad de Labranza, adquisición de terrenos y habilitación de nuevo Cementerio Municipal.

Municipalidad de Calbuco

-Del Diputado señor Kuschel, evacuación de aguas servidas en diversos sectores de esa comuna; plan de desarrollo comunal y plan regulador para esa ciudad.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores Diputados: (114)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alessandri Valdés, Gustavo	RN	RM	20
Alvarado Andrade, Claudio	IND	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	IND	XII	60
Allende Bussi, Isabel	PS	RM	29
Arratia Valdebenito, Rafael	PDC	VI	35
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Bartolucci Johnston, Francisco	UDI	V	13
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bustos Huerta, Manuel	PDC	RM	17
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio	PDC	V	11
Cristi Marfil, María Angélica	RN	RM	24
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	DEL SUR	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Fossa Rojas, Haroldo	RN	VIII	46
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
García García, René Manuel	RN	IX	52
García Ruminot, José	RN	IX	50
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UCCP	VI	32
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Román, Rosa	IND	I	1
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hernández Saffirio, Miguel	PDC	IX	49
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50

Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND	V	14
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43
Jiménez Villavicencio, Jaime	PDC	RM	31
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Krauss Rusque, Enrique	PDC	RM	22
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longton Guerrero, Arturo	RN	V	12
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	30
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Martínez Labbé, Rosauro	IND	VIII	41
Martínez Ocamica, Gutenberg	PDC	RM	21
Masferrer Pellizzari, Juan	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Mesías Lehu, Iván	PRSD	VIII	42
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monge Sánchez, Luis	IND	IX	48
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Naranjo Ortiz, Jaime	PS	VII	39
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Núñez Valenzuela, Juan	PDC	VI	34
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Palma Flores, Osvaldo	RN	VII	39
Palma Irarrázaval, Andrés	PDC	RM	25
Palma Irarrázaval, Joaquín	PDC	IV	7
Pareto González, Luis	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lobos, Aníbal	PS	VI	32
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3

Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Rocha Manrique, Jaime	PRSD	VIII	46
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soria Macchiavello, Jorge	PPD	I	2
Soto González, Laura	PPD	V	14
Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Van Rysselberghe Varela, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Vega Vera, Osvaldo	RN	VII	40
Velasco De la Cerda, Sergio	PDC	V	15
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Walker Prieto, Ignacio	PDC	V	10
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Asistieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Álvaro García, y de Obras Públicas, señor Ricardo Lagos.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.10 horas.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El acta de la sesión 21ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 22ª queda a disposición de los señores diputados y de las señoras diputadas.

IV. CUENTA

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

-El señor ZÚÑIGA (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.

V. ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos de los Comités parlamentarios.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités parlamentarios, bajo la presidencia del señor Martínez, don Gutenberg, adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Considerar, en primer lugar del Orden del Día, el proyecto de ley, en segundo trámite reglamentario, que fortalece la Fiscalía Nacional Económica.

Para tal efecto, se destinará una hora en total, tanto para la relación del diputado informante como para el respectivo debate.

2. Tratar, en segundo lugar, el informe de la Comisión mixta recaído en el proyecto que moderniza el sistema de remuneraciones del personal del Ministerio de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y del Instituto Nacional de Hidráulica.

Las votaciones se llevarán a cabo a las 13 horas.

3. Considerar, inmediatamente después de la Cuenta de la sesión ordinaria del martes 9 de junio, el informe de la Comisión Especial Investigadora sobre la situación que afecta al Serviu de la Octava Región, para cuyo efecto dicha sesión se ampliará en dos horas. El diputado informante dispondrá de 30 minutos y los Comités, de 60, distribuidos proporcionalmente.
4. En la misma sesión, al término de los proyectos de acuerdo, otorgar diez minutos al Diputado señor Carlos Vilches para dar cuenta de su cometido en la Segunda Conferencia Interparlamentaria de Comisiones de Minería y Energía de Latinoamérica, celebrada en Cartagena de Indias entre el 8 y el 21 del mes próximo pasado.
5. Conceder diez minutos, al término de los proyectos de acuerdo de la sesión de mañana miércoles, a los Diputados señores Sergio Velasco y Rosauro Martínez, para referirse a su participación en la Reunión del Parlamento Cultural del Mercosur.

VI. FÁCIL DESPACHO

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 138, SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Entrando en la tabla de Fácil Despacho, corresponde ocuparse del proyecto que aprueba el Convenio Internacional del Trabajo N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo.

El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores fue evacuado en la última sesión de la semana anterior, por lo que ahora corresponde iniciar el debate en los términos establecidos para Fácil Despacho.

Tiene la palabra el Diputado señor Darío Paya.

El señor **PAYA**.- Señor Presidente, me referiré a los tres convenios internacionales que aparecen en la tabla de Fácil Despacho.

En general -y lo hemos planteado a raíz del tratamiento de asuntos de similar naturaleza-, no parece razonable que el país renuncie en una medida importante a su soberanía y que el Congreso limite su facultad de legislar sobre ciertas materias a raíz de convenios internacionales que, primero, no conceden a los trabajadores ningún derecho que ya no tengan y, segundo, que están concebidos, como es común, en base a documentos de organismos internacionales, en términos de fijar un mínimo común a países con realidades muy distintas, que, en general, son bastante retrasados respecto de la realidad chilena y que tienen el efecto de hacer inflexible la legislación nacional en materias laborales.

Por ello es que en el pasado, estando de acuerdo con los convenios, al punto que su contenido es parte de las leyes chilenas, hemos optado por no recomendar su aprobación y rechazarlos.

En el caso concreto de los convenios que hoy nos ocupan, hay que hacer diferencias entre los tres.

En relación con el que aborda materias relacionadas con el trabajo infantil, tratándose de un tema vigente, de discusión abierta y que ha sido motivo de profundo debate en los últimos meses, no me parece pertinente que la Cámara, por la vía de aprobar un convenio en Fácil Despacho, termine cerrando un debate tan rico y transversal, porque en la materia no ha habido posiciones de bloques políticos.

De manera que, sin que constituya un pronunciamiento sobre el fondo del convenio, personalmente lo voy a rechazar.

De la misma manera, el convenio referido a la libertad sindical no establece ningún derecho que los trabajadores chilenos no tengan, de manera que al oponerme a él no le quito ningún beneficio a los trabajadores chilenos.

Creo que en la materia -en esto recojo expresiones de personeros de Gobierno y de Oposición vinculados al mundo laboral- en los últimos años, con creciente frecuencia, se alude a posibles flexibilizaciones en las relaciones laborales. En consecuencia, no me parece razonable renunciar al criterio que la Cámara pueda tener el día de mañana para legislar en un sentido u otro en materia sindical y nos autocensuremos esa posibilidad. Por esto, confiando más en el criterio nacional que en el de los organismos internacionales, me opondré al proyecto.

Distinto es el caso del convenio internacional relativo a la omisión del trabajo forzoso, respecto del cual si bien es válida la misma razón dada para los dos proyectos anteriores, en el sentido de que en Chile no se está prohibiendo nada que ya no lo esté, no creo que exista posibilidad alguna de que se retroceda en la materia y que alguien vaya a proponer restablecer este tipo de trabajo. Por tanto, no viéndole ninguna consecuencia práctica el aprobar este con-

venio, me parece que tampoco dañe su aprobación.

En concreto, anuncio mi aprobación al convenio que tiene por objeto abolir el trabajo forzoso y mi rechazo, por las razones dadas, al destinado a proteger la libertad sindical y a aquél que se refiere a la edad mínima de admisión al empleo.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Para referirse a una cuestión de Reglamento, tiene la palabra el Diputado señor Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señor Presidente, en la sesión anterior se informó el proyecto sobre la edad mínima de ingreso al trabajo infantil y, por tanto, ahora corresponde debatirlo y votarlo. Pero su Señoría no advirtió que el Diputado señor Paya se refería a los tres proyectos, en cuyo caso consulto: ¿Hablaremos sobre los tres proyectos o se informarán después los otros dos?

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El que corresponde de acuerdo al Reglamento, señor diputado; esto es, estamos discutiendo el primer proyecto y luego seguiremos con los informes del segundo y del tercero.

No puedo controlar en su totalidad el contenido de las intervenciones de los señores diputados.

Tiene la palabra el Diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señor Presidente, cuando escuchaba al Diputado Paya no tenía claro si estaba en el siglo XX o en el XIX, ni tampoco si su compromiso con la infancia, que a veces verbaliza, tiene que ver con la infancia de todos menos con la de uno o si ésta es práctica común de decir una cosa y hacer otra.

Sólo me referiré al primer convenio sobre trabajo infantil, por cuanto en nuestro país se requiere reforzar la legislación para erradicar este tipo de trabajo. Para los niños de nuestro país, los menores, el principal objetivo de su quehacer debe ser estudiar, jugar, ser felices; en ningún caso debemos generar una sociedad que estimule que los jóvenes, en particular la infancia, se desarrolle precozmente y que por necesidades socioeconómicas sean lanzados al mercado del trabajo. Está demostrado que aquellos jóvenes que abandonan los estudios y se incorporan al trabajo a temprana edad, se transforman en parte de un círculo vicioso de la pobreza. Por ende, es de perogrullo que este Congreso haga todo lo posible por erradicar el trabajo infantil, que en ningún momento lo ampare por el supuesto de que le hace bien a los niños.

Quisiera saber de los aquí presentes, de los que tienen niños, ¿a cuántos les gustaría ver trabajar a sus hijos, que tengan que abandonar sus estudios, trabajar en un mercado, dormir en un cajón de frutas, o trabajar en un potrero donde se tiran agrotóxicos como una cosa constructiva para su desarrollo? ¿A quién le parecería bien que a los jóvenes de nuestro país se les prohibiera y se les limitara el derecho al desarrollo integral que tiene que ver, en primer término, con los estudios?

Un principio contenido en el convenio -que nos debe llamar la atención, porque es parte de un sistema más integral conformado por tratados para erradicar el trabajo infantil, los primeros de los cuales fueron firmados a principios de siglo, en 1919- dice relación con una norma general, no sectorial, que no está referida en forma específica al trabajo agrícola, al trabajo marítimo o al trabajo en minas. En ella, los países nos comprometemos a establecer una edad mínima que tenga una concordancia con la exigencia obligatoria de educación y, por cierto, un compromiso político de fomentar el desarrollo integral de nuestra infancia.

Me llama la atención que alguien levante la voz para poner en duda esta norma. Me llama la atención y me duele que en nuestro país, donde a veces se dice que vamos por la senda del desarrollo, algunos encuentren bien que decenas de miles de niños sean impulsados al mercado de trabajo.

Hago la siguiente reflexión: aquellos niños que trabajan en la agricultura, en el comercio, en los supermercados ¿se desarrollan integralmente? ¿Ésos son los niños que uno quiere para la patria del futuro? ¿O queremos niños que tengan garantizado el derecho a estudiar, a jugar y a ser felices?

Este Congreso tiene la responsabilidad, en el marco de un sistema cada vez más globalizado, de asumir compromisos internacionales y tener la capacidad de hacer todo lo posible por cumplirlos.

Quienes somos parte del grupo de parlamentarios por la infancia, en el que participan las Diputadas señoras Marina Prochelle, Isabel Allende y Fanny Pollarolo, los Diputados Exequiel Silva y Rodolfo Seguel, entre otros, hemos planteado la necesidad de que exista legislación en nuestro país y no sólo a nivel internacional.

Por eso, hemos respaldado una moción parlamentaria sobre el tema. Espero que después tengamos la consecuencia de estimular la dictación de otras normas para evitar la deserción escolar. Probablemente, por razones socioeconómicas, algunos niños abandonan los estudios y terminan en el mundo del trabajo.

La bancada del Partido Socialista, junto con ratificar el convenio, hace un llamado para evitar las reflexiones trogloditas de algunos colegas de la Oposición, de manera que se pongan una mano en el corazón y piensen que cuando legislan en favor de los niños del país, también lo están haciendo por sus hijos.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación el proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Hay que agregar el voto del Diputado señor Vega.

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Alessandri, Alvarado, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Elgueta, Encina, Fossa, García (don René Manuel), González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hales, Jaramillo, Jarpa, Krauss, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Melero, Mesías, Montes, Muñoz (doña Adriana), Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Pérez (don Aníbal), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Riveros, Rojas, Sánchez, Seguel, Soria, Soto (doña Laura), Valenzuela, Vargas, Velasco, Vega, Venegas, Vilches, Villouta y Walker (don Patricio).

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Molina, Paya y Van Rysselberghe.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Díaz y Orpis.

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 98, SOBRE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLETIVA. Primer trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto

de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional de Trabajo relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Diputados informantes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Trabajo son el Diputado señor Joaquín Palma y la Diputada señora Marina Prochelle, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 2139-10, sesión 31ª, en 3 de marzo de 1998. Documentos de la Cuenta N° 6.

-Informes de la Comisión de Relaciones Exteriores y de Trabajo, sesión 23ª, en 19 de mayo de 1998. Documentos de la Cuenta N°s. 6 y 10, respectivamente.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra la diputada informante de la Comisión de Trabajo.

La señora **PROCELLE**.- Señor Presidente, las ideas matrices del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio N° 98 de la OIT, contienen en sus seis primeros artículos, al decir del mensaje, la doctrina básica del convenio. En los cinco restantes -como es lo usual en este tipo de proyectos- se abordan su ratificación, vigencia, denuncia, registro y revisión.

El artículo 1 dispone que los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo, especialmente contra los actos que tengan por objeto sujetar su empleo a la condición de que no se afilien a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato; o despedirlos o perjudicarlos en cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, fuera de horas de trabajo.

El artículo 2 establece que las organizaciones de trabajadores y de empleadores

deben gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de agentes extraños.

Para estos efectos, se consideran actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

El artículo 3 señala que deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en las normas ya reseñadas.

El artículo 4 ordena que se adopten las medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y sus organizaciones, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

El artículo 5 indica que la legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previstas en el convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.

Precisa, además, que la ratificación del convenio por un miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes, que concedan a los integrantes de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este instrumento.

El artículo 6 declara que este convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la Administración del Estado y que no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.

En lo sustancial, el mensaje destaca que la normativa de los artículos 1 al 4 de este instrumento internacional es armónica con las disposiciones de los libros III y IV del Código del Trabajo, relativas a las organizaciones sindicales y a la negociación colectiva, y con las normas fundamentales de los N° 16 y 19 del artículo 19 y del artículo 22 de la Constitución Política, que garantizan la libertad sindical y el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva.

Respecto de la norma del artículo 5, que permite a la ley nacional determinar el alcance de estas garantías en las fuerzas armadas y la policía, el mensaje hace notar que el N° 4 del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental reserva la fijación de remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad a una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que la norma internacional resulta concordante con la interna.

Por último, a propósito del artículo 6 del convenio, el mensaje afirma que la negociación colectiva es inaplicable a los funcionarios de la Administración del Estado y recuerda que sobre la materia se encuentra sometido a la consideración del Congreso Nacional el Convenio Internacional del Trabajo N° 151, ya aprobado por la honorable Cámara y actualmente en segundo trámite constitucional.

Como decía al inicio, el resto del articulado tiene que ver con normas relacionadas con la ratificación, el ordenamiento y la parte administrativa de la aplicación del proyecto.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó la iniciativa por unanimidad, y recomienda a la Sala su aprobación.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En reemplazo del Diputado informante, señor Joaquín Palma, rendirá el informe la Comisión de Relaciones Exterio-

res, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana el Diputado señor Riveros.

Tiene la palabra su Señoría.

El señor **RIVEROS**.- Señor Presidente, la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados ha dado su aprobación unánime al proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio N° 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, en virtud de que forma parte de los convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo.

Como es sabido, la OIT es la más antigua de las organizaciones internacionales. Su accionar encuentra fundamento en la promoción de un entendimiento significativo entre los actores que intervienen en el proceso productivo de los diversos Estados. La representación en dicha Organización es tripartita: trabajadores, empresarios y gobiernos.

Uno de los aspectos importantes para desarrollar el entendimiento entre los actores del proceso productivo es la amplia libertad de sindicación y de negociación, tal cual está consagrada en nuestro ordenamiento interno. De manera que hay una clara correspondencia entre éste y la norma internacional en estudio.

Nos parecería muy significativo que en la aplicación de estos principios se siguiera el estudio y la discusión habida en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, con el objeto de ver en dichos proyectos un perfeccionamiento en la adecuación de nuestra legislación a los compromisos internacionales.

Sin lugar a dudas, la aprobación de un convenio de esta naturaleza -así lo ha considerado nuestra Comisión- ayuda a la inserción internacional y a la globalización de nuestro proceso económico y de apertura hacia los mercados, porque una adecuada relación entre los ámbitos intervinientes,

tanto sindicales como empresariales, permitirá avanzar en el camino que nuestro país viene siguiendo desde hace varios años.

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda a la Sala la aprobación del proyecto.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Alessandri.

El señor **ALESSANDRI**.- Señor Presidente, como saben los señores parlamentarios, los tres proyectos que figuran hoy en Fácil Despacho forman parte de lo que la Organización Internacional del Trabajo ha llamado los siete convenios básicos, de los cuales los N°s 79, 100 y 111 fueron aprobados con anterioridad, y los N°s. 98, 105 y 138 los está tratando hoy la Cámara. Si bien su data es bastante posterior, han incidido dos aspectos para que el Gobierno actual se preocupe de ellos: primero, un chileno es director de la Organización Internacional del Trabajo y, segundo, se celebrarán los 50 años de esta Organización.

Por esas y otras razones, en la Comisión de Relaciones Exteriores prestamos nuestra aprobación a los tres convenios. No obstante, deseo señalar que me parece afortunada la forma en que el Diputado señor Paya intervino en el debate en cuanto a que era conveniente tratarlos como un todo, y en lo relativo al trabajo juvenil, porque nuestra legislación está más avanzada que la del convenio N° 138. El proyecto recién despachado por la Cámara establece que el niño entre trece y quince años puede trabajar y todos sabemos muy bien que en Chile no pueden hacerlo los menores de catorce. Al respecto, en el período pasado la Cámara despachó una iniciativa -ahora radicada en el Senado- que exige a los niños tener a lo menos quince años para trabajar.

Junto con señalar que apoyaremos los tres convenios, quiero destacar que es interesante analizar estos instrumentos no tanto por lo que representan en sí, sino por la suerte de subyugación de la legislación nacional a la internacional. Es decir, en cierta forma hay una especie de enajenación de nuestra soberanía.

Sabemos muy bien que la superposición del derecho foráneo sobre el nacional es una técnica legislativa moderna, de común ocurrencia en Europa, donde incluso, por la vía del Parlamento Europeo, se pueden modificar las constituciones de los países afiliados a dicho organismo. Pero acá no existe un parlamento latinoamericano, una superinfraestructura que nos pueda guiar en este aspecto, sino que, pura y simplemente, debemos aceptar o rechazar los convenios internacionales, sin posibilidad de introducirles modificaciones.

Con todo, después de plantear estas observaciones, votaremos favorablemente los tres proyectos. De los siete convenios básicos de la Organización Internacional del Trabajo quedaría sólo el N° 87, que también fue aprobado en la Comisión de Relaciones Exteriores en votación dividida -5 votos por la afirmativa y 4 por la negativa-, pero ya habrá oportunidad de analizarlo más adelante.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Rodolfo Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señor Presidente, como diría un cristiano, los tres convenios en debate son como los mandamientos de la OIT.

Para nosotros, como parlamentarios, debería ser una obligación moral la aprobación unánime de los tres convenios internacionales del trabajo: el N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo; el N° 98, relativo a la aplicación de los principios del

derecho de sindicación y de negociación colectiva, y el N° 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso.

En cuanto a la edad mínima de los jóvenes para acceder al empleo, hace más de tres años que se está discutiendo en este Parlamento una iniciativa para abolir el trabajo infantil, de la cual soy autor. La Cámara lo trató en muchas oportunidades, fue aprobado por una inmensa mayoría de votos y está próximo a ser discutido en el Senado, donde lleva más de dos años de espera.

Por lo tanto, el tema ha sido largamente discutido en el país: por la opinión pública, por las organizaciones sociales, por los empresarios, por los trabajadores, por la Iglesia, por la prensa, por los mismos niños, por los afectados. Me llama mucho la atención que parlamentarios representantes de distritos populosos, donde hay muchos niños y jóvenes, no hayan estado con nosotros para abolir el trabajo infantil. Hacen lindos discursos diciendo que a los niños hay que darles todas las garantías para que estudien, se recreen, descansen y puedan ser los hombres y mujeres del futuro. Pero, cuando llega el momento de votar un proyecto que los favorece directamente, nos encontramos con la sorpresa de que esos parlamentarios expresan que no es posible abolir el trabajo infantil. Es lamentable y triste.

El segundo proyecto de la Tabla también lo votaremos a favor.

Respecto de estos tres convenios, quiero recordar que la Cámara ya formuló un saludo al Ministro de Relaciones Exteriores y también a don Juan Somavía, un chileno que fue electo -con el respaldo del gobierno, de los empresarios y trabajadores- Director General de la Organización Internacional del Trabajo. Obviamente, es un orgullo para Chile que uno de sus ciudadanos ocupe ese cargo durante cuatro años con la posibilidad de ser reelecto. Como parlamentarios, debemos respaldar su trabajo aprobando estos

tratados que, para la OIT, son como la Biblia para nosotros; por lo demás, sería algo imposible de no aprobar por lo avanzado de nuestra legislación en los tres temas en discusión.

Espero que nuestro compatriota, don Juan Somavía, pueda mostrar ante el mundo su orgullo de que la mayoría de los convenios de la OIT han sido aprobados -ojalá en su propio país con los votos de los parlamentarios de todos los partidos políticos.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Ha terminado el tiempo de Fácil Despacho; por lo tanto, queda pendiente la votación de estos proyectos.

VII. ORDEN DEL DÍA

AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA. Primer trámite constitucional.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde tratar el segundo informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo sobre el proyecto de ley que fortalece la Fiscalía Nacional Económica.

Diputado informante es el señor Tuma.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Economía, boletín N° 2105-03, sesión 24ª, en 20 de mayo de 1998. Documentos de la Cuenta N° 2.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Recuerdo a los señores diputados que el acuerdo de los Comités fue discutir la iniciativa durante una hora en forma proporcional al tiempo de las bancadas.

Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **TUMA.**- Señor Presidente, honorable Cámara, paso a informar el proyecto de ley, iniciado en mensaje de su Excelencia el Presidente de la República, que fortalece la Fiscalía Nacional Económica y que la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo aprobó en segundo trámite reglamentario. Tiene trámite de urgencia calificada de "simple".

Como se ha señalado, la iniciativa legal en comento está orientada a fortalecer las funciones de la Fiscalía Nacional Económica, otorgándole nuevas atribuciones y mejorando su estructura interna.

Es oportuno recordar que la Fiscalía Nacional es un servicio público descentralizado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía y está dirigido por el Fiscal Nacional Económico. Este organismo forma parte de la institucionalidad antimonopólica chilena que está integrada por las comisiones preventivas regionales, la comisión preventiva central y la comisión resolutive.

Sus funciones fundamentales son: instruir las investigaciones para fiscalizar las infracciones a la libre competencia, actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico, ante la comisión resolutive y los tribunales de justicia; requerir de la comisión resolutive y de las comisiones preventivas el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones y velar por el fiel cumplimiento de los fallos y resoluciones que dicte la comisión resolutive o los tribunales de justicia en materias referidas a la libre competencia.

La institucionalidad antimonopólica se inspira en los principios de libertad económica y libertad de emprender, amparados en la Constitución Política de la República y en las normas que conforman el orden público económico en Chile.

La libre competencia es un bien jurídico esencial para resguardar la libertad empresarial y el sano desarrollo de la economía.

Con este propósito, el Ejecutivo remitió el presente proyecto de ley que la honorable Cámara aprobó por unanimidad en su primer trámite reglamentario.

El proyecto que fortalece la Fiscalía Nacional Económica, en lo central, otorga mayor autonomía a este servicio; aumenta sus facultades para investigar, incrementa la planta de profesionales y hace más estrictos los requisitos de ingreso; crea una planta de fiscalizadores y aumenta las remuneraciones. Dichas materias están contenidas en trece nuevos artículos permanentes y seis transitorios.

En sus aspectos más relevantes el proyecto considera las siguientes materias:

- 1° Mediante el nuevo artículo 21 se otorga a la Fiscalía Nacional Económica la calidad de servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Establece que el Fiscal Nacional será un funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien ejercerá tanto la jefatura superior como la representación judicial y extrajudicial del servicio.
- 2° En esta misma norma se modifica el actual requisito exigido para ser fiscal, de cinco años de antigüedad y posesión del título de abogado por la exigencia de diez años de ejercicio profesional o de tres años de antigüedad en el servicio.
- 3° A través del artículo 23 se fija en cincuenta los cargos de planta del organismo, y se aumenta a sesenta la dotación máxima, conforme lo autoriza el artículo 5° transitorio.

Con el propósito de profesionalizar la planta del personal, se incorporan requisitos especiales para acceder a los cargos que la conforman.

- 4° En el artículo 25 se asimila el régimen de remuneraciones del personal al de las instituciones fiscalizadoras. También se incorpora el sistema de incentivo o bonificación de estímulo por desempeño fun-

cionario contemplado en el artículo 17 de la ley N° 18.091. Esta bonificación está orientada a asimilar la remuneración del personal del organismo con los sueldos que se pagan en el mercado por funciones homólogas. Se calcula a partir del sueldo base más la asignación de fiscalización, porcentaje que se fija anualmente mediante decreto supremo y tiene un tope de 200 por ciento fijado por ley.

A su vez, se incorpora una bonificación de estímulo por desempeño que se pagará al 25 por ciento de los funcionarios pertenecientes o asimilados a las plantas de directivos profesionales y fiscalizadores de mejor desempeño del año anterior. Para ello se considerarán las calificaciones obtenidas por los funcionarios.

5° En el artículo 26 se establece que el personal de planta y a contrata de la Fiscalía tendrá dedicación exclusiva al desempeño de sus cargos, los cuales serán incompatibles con toda otra función de la Administración del Estado, como asimismo la prestación de servicios como trabajador dependiente o el ejercicio de actividades propias de su profesión para personas naturales o jurídicas que puedan ser objeto de fiscalización del organismo.

6° El nuevo artículo 27 precisa las actuales atribuciones del Fiscal Nacional.

Se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se fortalece la capacidad de acción de la Fiscalía al establecerse la atribución de solicitar a la Policía de Investigaciones de Chile la ejecución de diligencias específicas en el marco de las investigaciones que la Fiscalía instruya para comprobar las infracciones a la ley. El Fiscal Nacional podrá disponer que las investigaciones que se instruyan de oficio o en virtud de denuncias tengan el carácter de reservadas.

b) Podrá requerir de las comisiones la adopción de medidas preventivas con ocasión de las investigaciones que la Fiscalía se encuentre ejecutando.

c) Podrá delegar el ejercicio de la acción penal, que actualmente la ley confiere en los abogados de la Fiscalía, en los fiscales regionales o en el Consejo de Defensa del Estado.

d) Reafirmando la autonomía que confiere el proyecto a este organismo, el Fiscal tendrá la facultad de ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y, en general, sobre el patrimonio del servicio.

7° En el artículo 28 se señala que los fiscales regionales tendrán las atribuciones y deberes señalados en el artículo 27, con excepción de las previstas en las letras b), h), i) y j), pudiendo ejercer, además, las facultades que les delegue o encomiende el Fiscal Nacional.

Si el conocimiento de un asunto corresponde por su naturaleza a la comisión resolutoria, el respectivo fiscal regional deberá proponerlo al Fiscal Nacional.

8° En el artículo 29 se mantienen las actuales atribuciones del Fiscal Nacional de asumir, por sí o por delegado, la representación de la Fiscalía en cualquier proceso e intervenir de igual manera en cualquier instancia, trámite o actuación determinada ante los tribunales de justicia o autoridades administrativas o municipales.

9° En el artículo 30-A se contempla el apremio para las personas que entorpezcan las investigaciones que instruya la Fiscalía Nacional Económica en el ámbito de sus funciones, quienes podrán ser arrestadas hasta por quince días y, en caso de persistir en la conducta, se podrá aplicar la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados. Si el infractor es un funcionario público será sancionado, además, con la pérdida del empleo.

La orden de arresto y el proceso criminal en su caso, se dará e instruirá respectivamente por el juez letrado con jurisdicción en lo criminal que sea competente según las reglas generales, a requerimiento del Fiscal Nacional.

En esta norma se impone la obligación de reserva a los funcionarios de la Fiscalía respecto de los antecedentes de que puedan tener conocimiento en el ejercicio de sus labores.

10º El artículo 30-B incorpora, en el ámbito procedimental, las siguientes modificaciones:

- a) Las decisiones y medidas acordadas por las comisiones preventivas regionales y central serán notificadas por cédula.
- b) Se amplía de tres a cinco días el plazo para reclamar ante la comisión resolutoria de las decisiones y medidas acordadas por dichas comisiones.
- c) Se extiende de tres a siete días el plazo de que disponen las comisiones preventivas regionales y central para informar del recurso interpuesto contra sus decisiones.

11º El artículo 30-C establece los recursos de que dispondrá la Fiscalía. Sólo me cabe mencionar que estarán comprendidos por los que consulte la Ley de Presupuestos, por las costas y demás sumas que se perciban por concepto de aplicación de los procedimientos administrativos y judiciales, por aquellos originados en asesorías que preste el servicio y por los derechos por concepto de certificados y documentos que deba extender el organismo.

Discusión particular del proyecto.

La iniciativa en informe está compuesta de dos artículos permanentes y seis transitorios que modifican el título IV del decreto ley N° 211, de 1973.

En conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Regla-

mento de la Corporación, los artículos que no han sido objeto de modificación deben ser aprobados ipso jure, sin votación. En dicho caso se encuentran los artículos 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30-B y 30-C, el artículo 2º del proyecto y sus artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º transitorios.

Se hace presente que ninguna de las normas señaladas para su aprobación requieren de quórum especial. Por lo tanto, a la honorable Sala le corresponderá pronunciarse sobre los artículos 21, 23 y 27.

Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

Los artículos 30 y 30-A son normas de carácter orgánico constitucional.

El primero, que modifica el artículo 29 del decreto ley N° 211, entrega atribuciones para recibir e investigar denuncias por actos que importen infracción a la presente ley. En este caso se aplica lo dispuesto en el artículo 5º, transitorio, de la Constitución Política de la República, normativa que establece que se considera como ley de quórum especial aquella que para su dictación requirió de similar quórum.

El artículo 30-A cumple con tal calificación, puesto que altera la competencia de los tribunales de justicia al entregarles atribuciones de aplicación de sanciones por entorpecimiento a las investigaciones que instruya el Fiscal Nacional Económico.

Estos artículos fueron aprobados por unanimidad en el primer trámite reglamentario.

Cabe señalar que, en el presente trámite, la Comisión no propone suprimir artículo alguno.

Discusión en particular y modificación del articulado.

- a) Se sometió a consideración de la Comisión una indicación, patrocinada por el Diputado señor Orpis, don Jaime, para sustituir, en el inciso segundo del artículo

21, la frase: “de la exclusiva confianza del Presidente de la República”, por la siguiente: “quien será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo de la mayoría de los Senadores en ejercicio y durará en su cargo cuatro años. Será inamovible salvo que proceda una causa legal”.

Esta indicación fue retirada por el diputado patrocinante con el asentimiento unánime de la Comisión.

- b) La Diputada señora Caraball, doña Eliana, y los Diputados señores Walker, don Patricio; Reyes, don Víctor; Jiménez, don Jaime; Salas, don Edmundo, y quien habla, presentaron una indicación para agregar, al final del nuevo artículo 23, a continuación del vocablo “Básica”, la frase “o la Educación Primaria”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta indicación, por estimar que permite interpretar que la educación primaria es requisito válido para el desempeño del cargo. De este modo, se entenderá que, para el proceso de encasillamiento, los funcionarios que cursaron su enseñanza escolar bajo esta denominación cumplen con el requisito establecido en la ley.

- c) El Ejecutivo formuló indicación para sustituir la letra h) del artículo 27, contenido en el artículo 1° del proyecto de ley, reemplazándola por la siguiente nueva norma: “Solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios con motivo de las investigaciones que practique;”. Este texto se refiere a las facultades del Fiscal Nacional Económico.

Se restablece, así, la facultad contemplada en la normativa vigente.

Cabe destacar que esta indicación fue concordada con todos los sectores políticos y aprobada por la unanimidad de la Comisión.

Esta modificación y la propuesta en el artículo 1° transitorio son fruto del

acuerdo marco alcanzado entre el Gobierno y la Oposición para la tramitación del proyecto, que considera, además, el envío al Congreso Nacional, en el mediano plazo, de una iniciativa de ley destinada a modernizar de manera integral la institucionalidad y las normativas de defensa de la libre competencia en Chile.

- d) Fruto de este acuerdo, el Ejecutivo formuló otra indicación, destinada a sustituir el artículo 1° transitorio, que se refiere al proceso de encasillamiento.

La propuesta incorporó, para estos efectos, la constitución de una comisión de apelaciones, integrada por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Subsecretario de Economía y el Fiscal Nacional Económico.

La Comisión aprobó por unanimidad esta indicación, suprimiendo sólo la palabra “discrecionalmente”.

- e) Por último, su Excelencia el Presidente de la República formuló en la Comisión de Hacienda, en el primer trámite reglamentario, una indicación para reponer el inciso cuarto del artículo 1° transitorio contenido en el mensaje.

Esta normativa establece que los funcionarios que reciban el beneficio de indemnización contemplado en el proyecto no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en la Fiscalía Nacional Económica durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La Comisión de Hacienda, en el primer trámite, prestó su aprobación a esta indicación.

Los argumentos entregados en la Comisión señalan que esta norma tiene como propósito impedir que se produzca una situa-

ción anormal: que la autoridad pueda encasillar a un funcionario, provocar su salida, percibiendo éste la indemnización extraordinaria, y luego recontratarlo en el servicio.

En atención a lo expuesto, la Comisión reconsideró su planteamiento y acogió la iniciativa, aprobándola por unanimidad.

f) Por último, la Comisión debatió ampliamente el procedimiento que se empleará para aplicar las normas contenidas en el artículo 25, que establece la homologación de remuneraciones con el sector privado y la bonificación de estímulo por desempeño funcionario.

Es opinión unánime de los miembros de la Comisión que este último beneficio debería haberse extendido a todos los funcionarios de los distintos niveles de la planta del personal de la Fiscalía. Este proceso favorecería, sin duda, la modernización del organismo, puesto que vincula el mejoramiento de remuneraciones con un incremento en los niveles de desempeño. Tal tratamiento fue similar en el resto de los organismos de fiscalización.

Por ello, la Comisión estimó conveniente hacer presente esta situación a las autoridades de Gobierno, con el propósito de que, en el futuro, se pueda modificar la norma y hacer extensivo el beneficio a todos los funcionarios.

No se incorporan nuevos artículos ni se formularon indicaciones que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Permítanme reiterar la importancia que la Comisión y el Ejecutivo han otorgado a este proyecto de ley, que, como lo expresara en la discusión del primer informe, debe constituir el inicio del proceso de modernización integral de la institucionalidad y de la legislación en defensa de la libre competencia.

Debo subrayar la buena disposición de todos los sectores políticos para concurrir al acuerdo que ha permitido asegurar una tramitación ágil y oportuna de esta iniciativa.

Sin lugar a dudas, se ha privilegiado el bien del país por sobre nuestras naturales y legítimas visiones y discordancias. La libre competencia, la transparencia del mercado y el desaliento de las conductas monopólicas constituyen metas del país, en las que todos estamos dispuestos a trabajar para garantizarlas.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Economía recomienda la aprobación del proyecto de ley que fortalece la Fiscalía Nacional Económica.

No puedo concluir el informe sin agradecer la disposición de los señores diputados miembros de la Comisión, del señor Ministro de Economía y de sus asesores, quienes han estado dispuestos a recibir e incorporar las propuestas de los parlamentarios; del señor Fiscal Nacional Económico y de su equipo de asesores, quienes han contribuido con dedicación y profesionalismo a la tramitación del proyecto.

Del mismo modo, agradezco la eficiente colaboración prestada por el Secretario de la Comisión, señor Luis Pinto, y por la señorita Marisol Arrayet.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El acuerdo de los Comités significa una hora para la discusión de esta iniciativa y media hora para el informe de la Comisión mixta.

Como no se consideró el tiempo que ha ocupado el diputado informante, propongo extender el Orden del Día hasta las 13.35 horas, para luego proceder a votar.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Por lo tanto, la votación tendrá lugar al término del Orden del Día.

En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra la Diputada señora Isabel Allende.

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, como lo expresó el dipu-

tado informante, en un mundo en que cada vez se acentúa más la globalización e internacionalización de la economía, sin duda es fundamental que exista, como elemento básico, la libre competencia, pues ella asegura que los precios a los consumidores reflejen los verdaderos costos del proceso de producción de los bienes y servicios.

En ese sentido, de alguna manera garantiza a los consumidores ese derecho fundamental, como también que existan diversas alternativas que permitan mejorar la calidad de vida y que se optimice la utilización de los recursos.

Nos parece fundamental mejorar sustantivamente los recursos humanos y materiales de la Fiscalía Nacional Económica, propósito esencial del proyecto, puesto que es el organismo responsable de impedir las conductas monopólicas y de representar los intereses sociales en los procesos jurisdiccionales que se originen por tales conductas.

Además, son convenientes las facultades investigadoras que se entregan al Fiscal para revisar los documentos que se establecen en el artículo 27, letra h), cuya aprobación, de acuerdo con lo informado por el Diputado señor Tuma, fue por unanimidad.

Ojalá no sea una norma un tanto declarativa y que verdaderamente contribuya a reforzar las facultades del Fiscal, porque hay una experiencia lamentable.

Por ejemplo, a propósito de las empresas eléctricas, hace más de un año y medio que solicité en la Sala el envío de diversos oficios por el cobro de arriendo de medidores. De hecho, ante un recurso de protección de un ciudadano de la Primera Región, la Comisión regional antimonopolios determinó que no sólo era inconstitucional esa práctica, sino, además, que sólo 400 de 38 mil usuarios habrían necesitado cambiar su medidor, en circunstancias de que a todos se les hace un cobro, mes a mes, por concepto de su arriendo.

Aprovecho la presencia del señor Ministro en la Sala para decir, una vez más, que

estamos esperando el informe de la Superintendencia, sin perjuicio de que queremos conocer la posición del Gobierno, que, a mi juicio, ha sido lento y no ha dado una señal clara al respecto.

Sin duda, debemos ejercer nuestras facultades investigadoras para evitar las prácticas monopólicas y la falta de transparencia, elemento esencial en la economía de libre mercado. Por lo tanto, espero una respuesta rápida, un informe claro y, sobre todo, que se termine con la práctica en que incurren las empresas monopólicas.

Es menester entender que no sólo debe asegurarse la libre competencia en el mercado interno, sino que también -en la medida en que Chile ha suscrito tratados internacionales, como en el caso de Canadá- a nivel global de la economía.

En síntesis, el proyecto es importante porque fortalece las facultades fiscalizadoras que permiten asegurar la transparencia en la libre competencia.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Diputado señor Juan Ramón Núñez.

El señor **NÚÑEZ**.- Señora Presidenta, el señor Tuma ha expuesto en detalle los acuerdos de la Comisión de Economía de la Cámara.

Los diputados de la Democracia Cristiana cumpliremos el acuerdo político firmado con los representantes de la Oposición, ante la presencia del Ministro y del Subsecretario de Economía.

El proyecto pretende mejorar las condiciones de trabajo de la Fiscalía Nacional Económica, como servicio público encargado de investigar y analizar las conductas contrarias a la libre competencia, con la finalidad de informar a las comisiones anti-monopolio para que ellas emitan el pronun-

ciamiento que estimen procedente, apreciando los hechos y fallando en conciencia.

En esta primera etapa, se ha optado por mejorar el servicio público y se espera que, por efecto expansivo, ello se traduzca en un mejoramiento de las comisiones antimonopolio.

De acuerdo a lo convenido con la Oposición, el primer trimestre de 1999 el Gobierno presentará un proyecto completo sobre esta trascendental materia.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Jaime Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señora Presidenta, antes de entrar en la discusión particular del proyecto, quiero hacer algunos alcances previos.

Este segundo informe es producto de un acuerdo político suscrito entre la Concertación y la Oposición, con el objeto de hacer viable un acuerdo unánime que surgió en el debate del primer informe y que se refiere a la existencia del Tribunal Económico.

Eso llevó a que el proyecto en discusión se limite a tratar lo relativo a las plantas y los distintos beneficios que se otorgan a los funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica.

Tal como se señaló en el debate, los aspectos sustantivos quedarán para la discusión del proyecto sobre el Tribunal Económico, para lo cual la comisión técnica ya está abocada a su estudio. Esperamos que en el curso de los próximos 30 días entregue los resultados de su trabajo.

Entonces, la discusión en torno de este informe está radicada básicamente en lo que se refiere a los beneficios de la planta de funcionarios.

Quisiera profundizar sobre el debate que surgió en la Comisión respecto de estos temas. Para una mejor comprensión de los

señores parlamentarios, lo ideal habría sido tener a la vista los primeros informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda, con motivo de la discusión previa realizada en esta Sala.

Quiero centrar el debate en dos grandes temas que se plantean respecto de los funcionarios: uno, en cuanto al encasillamiento, establecido en el artículo 1º transitorio; el otro, relativo a las asignaciones que se otorgan en virtud del artículo 25 de este proyecto.

En relación con el encasillamiento, el proyecto original del Ejecutivo establecía una facultad absolutamente discrecional, otorgada en forma única y exclusiva al Fiscal Nacional Económico, para efectuar el encasillamiento. No hubo acuerdo frente a esa postura. En consecuencia, se hizo un planteamiento al Ejecutivo para que esa decisión tan importante, en un servicio como es la Fiscalía Nacional Económica, no quede radicada en una persona, sino que sea una decisión más colectiva, donde participen, en conjunto, autoridades del Ministerio de Economía. La aceptación de ese planteamiento se ha considerado un avance.

Desde mi punto de vista, este encasillamiento no es el ideal, ya que debería hacerse sobre parámetros más objetivos y no tan discrecionales. Sin embargo, debemos reconocer que constituye un avance en relación con el proyecto original.

Me gustaría tocar un tema mucho más de detalle, relativo a las asignaciones de los funcionarios. Aquí pido la atención de los señores parlamentarios, a fin de ver si es posible corregir esta situación -que también se ha planteado en otros servicios fiscalizadores-, ya que éste podría ser el momento de enmendar una serie de errores cometidos tanto respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros como de la Superintendencia de Bancos.

Quiero radicar la discusión en el artículo 25 del proyecto, que en su inciso primero

establece dos tipos de incentivos a los funcionarios. Uno de ellos es común a todos los servicios fiscalizadores y, tal como lo señalaba el diputado informante, equivale a una asignación de fiscalización que se establece por decreto y que puede llegar hasta un doscientos por ciento de la remuneración de los funcionarios.

Posteriormente, en el inciso tercero, letra a), del artículo 25, se consigna una segunda asignación, por desempeño.

Si uno analiza estos dos tipos de beneficios que se otorgan a los funcionarios, conceptualmente son asignaciones distintas. La primera persigue que los organismos fiscalizadores, de tanta trascendencia en este minuto -tal como lo señalaba la Diputada señora Isabel Allende-, cuenten con buenos funcionarios y bien remunerados. Por lo tanto, se le otorga esta asignación especial, genérica, a todos los servicios fiscalizadores.

La segunda es una asignación por desempeño, un incentivo a los buenos funcionarios en razón de su trabajo.

Pero, desde mi punto de vista, ¿cuál es el error conceptual de este proyecto, similar al cometido respecto de otros servicios fiscalizadores?

Si uno se fija en la redacción del inciso tercero, dice que la asignación por desempeño se hará con cargo a la asignación de fiscalización. Es decir, aun cuando estas asignaciones están definidas en forma diferente se financian, única y exclusivamente, con cargo a la asignación de fiscalización.

¿Qué puede ocurrir? Me voy a colocar en un escenario práctico. Imaginemos, por ejemplo, que en algunas etapas de la planta de directivos la ley otorga un doscientos por ciento de asignación. Ello quiere decir que no recibirán asignación por desempeño, porque los recursos se coparon.

Desde un punto de vista conceptual, la definición de las asignaciones de fiscalización y de desempeño deben ser absolutamente independientes entre sí, sobre todo en

función de su financiamiento, porque cuando la segunda depende de la primera, en la práctica estamos hablando de una sola, ya que podría no existir la asignación por desempeño, debido a que queda absolutamente topada con la de fiscalización al otorgarse un 200 por ciento, que es el tope que se establece.

La independencia de las asignaciones de fiscalización y de desempeño es un tema que hay que arreglar en el Senado.

Pero, tal como viene planteado en el proyecto, el error es más grave. Desgraciadamente, el informe de Hacienda no está a la vista de los señores parlamentarios.

Respecto de la asignación de desempeño, existe un acuerdo político entre el Gobierno y los organismos sindicales del sector público, en el sentido de que se otorga a todos los funcionarios; es decir, es un acuerdo genérico que se aplica, independientemente del escalafón al cual pertenezcan. Se pidió un informe a Hacienda, y la Comisión lo remitió a la Dirección de Presupuestos. Curiosamente, llama la atención que las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares no tengan derecho a esta asignación, en circunstancias de que debería beneficiar a todos los funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica.

Me resulta paradójico que quienes ganan menos, en este caso, no tengan una eventual asignación equivalente a un 25 por ciento, mientras que los que ganan más podrían obtener ambas asignaciones. Considero que la asignación por desempeño debe otorgarse al 25 por ciento de los funcionarios públicos mejor calificados, como un incentivo. Sin embargo, de acuerdo con este proyecto, quienes ganan menos no tienen ningún derecho a acceder al beneficio concedido al 25 por ciento del personal mejor calificado.

En síntesis, ambos aspectos deberían ser solucionados en el Senado. Ningún funcionario público debería quedar sin asignación por desempeño. En segundo lugar, habría

que diferenciar las asignaciones por desempeño y por fiscalización, desde los puntos de vista conceptual y económico.

Con el objeto de no aplazar la tramitación del proyecto, no nos opondremos a su aprobación, en esta instancia, pero quiero dejar en claro que el Senado debe solucionar el tema.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señora Presidenta, no creo exagerar al expresar que la tramitación del proyecto de ley que fortalece la Fiscalía Nacional Económica constituirá todo un hito en el proceso de modernización de la legislación de protección de la libre competencia en Chile, a la que hoy daremos inicio con la aprobación de esta iniciativa.

Fundamento mi afirmación en tres valoraciones y conclusiones centrales que se desprenden de la discusión del proyecto.

En primer lugar, la iniciativa, que en su primer trámite desató un encendido debate entre los parlamentarios de Oposición y de Gobierno, paradójicamente ha abierto un camino de entendimiento y un amplio consenso sobre la necesidad de revisar la actual institucionalidad antimonopólica y de avanzar decididamente hacia la modernización integral de nuestra legislación económica en materias de libre competencia.

Con mucha honestidad y satisfacción, debo reconocer la disposición demostrada por los parlamentarios de la Oposición y de Gobierno para flexibilizar las posiciones y alcanzar acuerdos básicos que nos permitirán, en el corto plazo, fortalecer la Fiscalía Nacional Económica; en el mediano plazo, discutir sobre el futuro de la institucionalidad antimonopólica y, al mismo tiempo, revisar y actualizar la legislación vigente en este ámbito. Del mismo modo, destaco la

actitud del Gobierno, que ha estado dispuesto a acoger los acuerdos y planteamientos formulados por los señores diputados.

El acuerdo alcanzado por los representantes de todas las bancadas garantiza una ágil tramitación del proyecto, lo cual nos permitirá disponer, a la brevedad, de un organismo con mayores atribuciones de investigación, fiscalización y acción frente a los órganos competentes encargados de velar por el respeto a las normas de la libre competencia.

Al mismo tiempo, con la aprobación del proyecto, garantizamos la profesionalización de la Fiscalía y un mejor desempeño de los funcionarios al incorporar los sistemas de incentivos presentes en la mayoría de los organismos fiscalizadores del país.

Aspiramos a que los sistemas de incentivos se extiendan en este servicio de la manera más amplia, como en la mayoría de los organismos públicos. Ello, sin duda, demanda un gran esfuerzo económico, pero, por sobre todo, un fortalecimiento de los sistemas de evaluación que permita vincular efectivamente el mejoramiento salarial con mayores y mejores niveles de desempeño.

No se trata de aplicar sin más y de manera populista los estímulos económicos sin incluir efectivamente los sistemas de fiscalización, evaluación, control y calificaciones. Recordemos que desde el Parlamento se han alzado las voces más críticas, en el sentido de exigir logros y metas de eficiencia en los organismos donde se han incrementado los recursos fiscales. Éste es el caso, señora Presidenta.

En materia de plantas, no hemos hecho otra cosa que establecer un mejoramiento de las condiciones laborales del personal, acorde a las altas responsabilidades que éstos desempeñan.

No podemos olvidar que la Fiscalía Nacional Económica es el órgano público destinado a prevenir, investigar y fiscalizar las infracciones a la legislación económica.

En definitiva, corresponde a este organismo representar el interés de la colectividad, resguardando el bien público económico cuando éste es amenazado o vulnerado por los agentes del mercado. Es decir, debe fiscalizar al sector productivo que controla, ni más ni menos, que el 75 por ciento de la economía.

No es posible aspirar a una economía competitiva sin asegurar el respeto de las normas que resguardan la libre competencia y la transparencia del mercado. Y esta meta es inalcanzable si no dotamos a los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la legislación económica de las facultades y recursos necesarios para ejercer sus tareas.

Por ello, adquieren vital importancia las normas que hoy aprobamos y que fortalecen y precisan las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica.

Entre otras, cabe destacar la de velar por las resoluciones de los tribunales de justicia, actuar como parte representando el interés general de la colectividad, investigar y fiscalizar las infracciones, solicitar la colaboración de los funcionarios públicos, requerir y solicitar información de los servicios públicos y de particulares.

En segundo término, valoramos la tramitación del proyecto, porque su discusión ha permitido explicitar, conocer y consensuar algunas percepciones, visiones y proposiciones sobre el futuro de la institucionalidad democrática.

Chile, sin duda, requiere perfeccionar a la brevedad, y de manera integral, su legislación en defensa de la libre competencia y, asimismo, los organismos encargados de velar por su cumplimiento.

La profesionalización en todas las instancias, el fortalecimiento de la capacidad técnica, el establecimiento de remuneraciones para los integrantes de las comisiones preventivas y resolutivas para asegurar su dedicación exclusiva en tan delicadas materias, el fortalecimiento de los organismos a nivel regional, la agilización de los procesos, for-

man parte de una gran reforma de nuestra legislación económica, la que, a nuestro juicio, debe incluir la especialización de la judicatura a través de un tribunal económico, como órgano de última instancia en el ámbito administrativo-económico.

Por último, y como un tercer elemento que nos permite valorar el proceso que ha acompañado la tramitación de este proyecto, creo oportuno destacar el amplio consenso alcanzado en la Comisión de Economía, en el sentido de avanzar no sólo en la modernización de la institucionalidad de la libre competencia y en su legislación, sino también en un proceso de fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos respecto de los servicios y órganos del Estado.

En relación con los primeros, los ciudadanos demandan crecientemente mayor transparencia y equilibrio en las relaciones económicas, donde muchas veces sus derechos se ven vulnerados, sin disponer de un canal adecuado para efectuar sus reclamaciones, de manera individual o colectiva.

Como ya lo anunciamos durante la discusión en general, reitero que la bancada del Partido por la Democracia va a respaldar sin vacilaciones esta iniciativa, porque la entendemos como el inicio del proceso de reforma de la legislación económica en defensa de la libre competencia.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señora Presidenta, dentro de lo que significa fortalecer efectivamente un organismo tan importante como la Fiscalía Nacional Económica, el proyecto que hoy discutimos en particular va por el camino correcto.

En el país se habla mucho de la libre empresa; sin embargo, al parecer, a algunas personas no les interesa que ella pueda ser fisca-

lizada por organismos que formen parte del Estado. Por eso, la Fiscalía Nacional Económica -servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía- es una instancia válida, y está dentro de nuestros deberes y obligaciones -precisamente mediante este proyecto- estudiar la forma de perfeccionarla, posibilitando el encasillamiento de su personal y aumentando sus facultades.

En primer lugar, cabe recordar que la Comisión Resolutiva está facultada para solicitar la modificación o derogación de preceptos legales o reglamentarios que limitan la libre competencia, dado que esto resulta perjudicial para el interés público. Asimismo, las comisiones preventivas regionales, a requerimiento del Fiscal Nacional Económico, pueden solicitar a cualquier organismo el ejercicio de facultades reguladoras de la actividad económica, a fin de impedir los efectos perjudiciales de los actos que se investigan.

Creo que este proyecto, enviado por el Gobierno el 21 de octubre del año pasado, va por el camino correcto, porque demuestra que es necesario un servicio público descentralizado y que las facultades que se le otorgan perfeccionan las existentes. Hace pocos meses, tuvimos la oportunidad de comprobar la forma en que la Fiscalía Nacional Económica estaba actuando respecto de temas que nos interesan a todos los habitantes del país.

Por eso, en nombre de la bancada demócratacristiana, anuncio que votaremos favorablemente el proyecto en particular -ya lo hicimos en general en su primer trámite constitucional-, porque creo que va por el camino correcto, al evitar que los usuarios y consumidores sean víctimas de discriminaciones.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).-Tiene la palabra el Ministro de Economía, don Álvaro García.

El señor **GARCÍA** (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).- Señora Presidenta, sólo para ratificar las palabras de los parlamentarios que han intervenido en nombre de sus bancadas, en cuanto a que el proyecto es importante porque fortalece la competencia en el país -cuestión que entendemos clave para aumentar la eficiencia del sistema económico-, e introduce mayor equidad. En la medida en que los mercados operen bien y de manera transparente, los beneficios se trasladan a los consumidores.

Por eso, el proyecto ha suscitado el acuerdo de los diputados -que constatamos al escuchar sus palabras- y la unanimidad de la Comisión de Economía, que esperamos hoy se repita en la Sala. Por otra parte, ratificamos el interés del Gobierno por seguir trabajando con representantes de todos los partidos representados en el honorable Congreso, a fin de fortalecer la institucionalidad responsable de velar por la libre competencia.

Como los señores parlamentarios saben, respecto de esta materia estamos trabajando en un proyecto específico que crea un tribunal nacional económico y fortalece el decreto ley N° 211, responsable de esta tarea. También lo estamos haciendo en el ámbito de la regulación económica, a fin de robustecer las instancias fiscalizadoras y los procedimientos relacionados con la regulación de los servicios de utilidad pública.

Entendemos que éste es un esfuerzo por modernizar nuestra economía de mercado, para hacerla más eficiente, transparente y equitativa.

Por eso, invito a los parlamentarios a aprobar por unanimidad el proyecto, a fin de continuar su tramitación en el Senado, donde pueden introducirse sugerencias adicionales como las formuladas por el Diputado señor Orpis.

Sobre esta materia, sólo deseo recordar que las asignaciones adicionales que recibirían los funcionarios de la Fiscalía Nacional Económica permitirían triplicar el actual

nivel de remuneraciones del sector público. A pesar de los incrementos adicionales que pudieran considerarse, lo ya establecido en la ley implica un aumento muy significativo respecto de su actual situación.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor José García.

El señor **GARCÍA** (don José).- Señora Presidenta, la existencia de mercados transparentes, libres y competitivos es uno de los pilares fundamentales de una economía social de mercado.

Las distintas formas de imperfección de los mercados, llámense monopolios, monopsonios u oligopolios, son situaciones que alteran el buen funcionamiento de una economía social de mercado, perjudicando a la ciudadanía, en particular a los consumidores.

Pues bien, la mejor forma de resolver dichas imperfecciones es permitiendo que los mercados sean cada vez más abiertos y exista mayor competencia. Por ejemplo, que donde haya un monopolio puedan ingresar otras empresas a ofrecer el mismo producto, logrando de esa forma equilibrar los precios y que el público prefiera a quienes ofrezcan el mejor producto o servicio al menor precio. Sin embargo, en una economía en vías de desarrollo como la nuestra, en la cual todavía no es posible aumentar la competencia por la vía de incrementar el número de empresas participantes en el proceso económico del país, el rol regulador del Estado para garantizar a la ciudadanía la existencia de mercados transparentes, libres y competitivos, es, sin duda, fundamental.

Por esa razón, anuncio el voto favorable de los diputados de Renovación Nacional a este proyecto que fortalece las atribuciones y facultades de la Fiscalía Nacional Económica y mejora las remuneraciones de su

personal. Debemos reconocer que en los últimos años dicho organismo ha venido cumpliendo una labor trascendental, con funcionarios que, muchas veces, reciben una remuneración muy baja, que no guarda relación con la de profesionales similares; sin embargo, han tenido que investigar y pronunciarse sobre distintos conflictos de intereses surgidos entre empresas del sector privado. Sin lugar a dudas, el mejoramiento de sus remuneraciones, atribuciones y facultades permitirá que la Fiscalía Nacional Económica cuente con los mejores profesionales y retenga a los funcionarios que están cumpliendo sus labores a cabalidad, con lo cual garantizan a toda la ciudadanía la existencia de mercados más transparentes, algo que todos deseamos porque los beneficiarios son, en definitiva, los consumidores.

En consecuencia, reitero que esta iniciativa -la entendemos como un proyecto puente para el estudio de un tribunal económico o de la libre competencia, en lo cual trabajarán equipos técnicos de todos los partidos políticos- será la solución definitiva de los problemas de imperfección de mercados que se presentan en el país. Mientras tanto, consideramos indispensable fortalecer la Fiscalía Nacional Económica, y por eso anuncio los votos favorables de la bancada de Renovación Nacional.

Con cargo a nuestro tiempo y por su intermedio, señora Presidenta, concedo una interrupción al Diputado señor Rodrigo Álvarez, de la Unión Demócrata Independiente.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En el tiempo de Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Álvarez, por siete minutos.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señora Presidenta, antes que nada agradezco a Renovación Nacional que me haya cedido estos minu-

tos, a fin de exponer sobre el tema en discusión.

Coincidió plenamente con la afirmación que el Diputado señor Tuma hace, en cuanto a que este proyecto representa el comienzo de un proceso de mejoramiento de nuestra legislación económica, sobre todo en materia de competencia. Ustedes recordarán que varios aspectos de esta iniciativa fueron ampliamente debatidos y muy criticados durante su discusión en general. Por lo tanto, es muy importante que las bancadas que apoyan al Gobierno y las de la Oposición hayan llegado a un acuerdo, a fin de mejorar el proyecto y tener una legislación antimonopólica mucho más perfeccionada y moderna que la actual.

Habría sido partidario de elaborar un proyecto mucho más amplio, de esperar un tiempo y presentar un gran proyecto de reforma de la legislación económica, sin pasar por esta etapa previa de introducir normas al decreto ley N° 211, que, probablemente, después serán modificadas. Pero se ha optado por este camino y no nos vamos a oponer a ello.

Además, hay elementos muy positivos. Por ejemplo, se ha eliminado la letra h), que -como recordarán- concedía facultades exorbitantes al Fiscal Nacional Económico. De modo que se han mejorado importantes aspectos del proyecto.

Sólo quiero manifestar mi rechazo a la fórmula establecida en materia de encasillamiento. Si los colegas leen los artículos 1° y 2° transitorios, comprobarán que al fiscal se le otorga la atribución de buscar un sistema de encasillamiento, para el cual se crea una comisión integrada por el fiscal y los ministros de Economía y de Hacienda. Si bien esto es un avance, no perfecciona realmente el sistema, porque lo más probable es que los ministros mencionados sigan el criterio del fiscal. Creo que al encasillar, en una fiscalía, sólo a 18 personas, rompemos un principio general en materia de legisla-

ción pública: que el encasillamiento se producía sólo para lo que comúnmente se llama "tiraje a la chimenea"; es decir, permitir la jubilación de muchas personas y contratación de nuevo personal. Pero en este caso, sin este requisito objetivo, sin ninguna otra causal específica y muy clara, sencillamente se encasillará a todo el personal, y eso puede provocar problemas, porque, como no aparecen visos objetivos en cuanto a cuál será el criterio que se aplicará, por un problema de deslealtad o de mala relación laboral, un número importante de funcionarios de la Fiscalía, con mucha experiencia, tengan que dejar sus puestos sencillamente por no ser del agrado o confianza del Fiscal.

No nos oponemos a la aprobación de este artículo; pero espero que el Senado mejore su redacción, porque estamos rompiendo el principio de que cuando facultábamos a alguna autoridad pública -un fiscal o un director de servicios- para encasillar a su personal, procediera conforme a un criterio objetivo, como el cumplimiento de los requisitos para jubilar. En este caso, no lo estamos haciendo; no hay ningún requisito específico, lo cual puede sentar un precedente negativo.

En general, el proyecto me parece adecuado; más aún si lo consideramos en el espíritu a que aludía el Diputado señor Tuma: buscar nuevos caminos entre el Gobierno y la Oposición para una mejor legislación antimonopolios.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala votó el proyecto en los siguientes términos:

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Corresponde votar el proyecto que fortalece la Fiscalía Nacional Económica.

Por no haber sido objeto de indicaciones ni de modificaciones, se declaran aprobados los artículos 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30 B y 30 C contenidos en el artículo 1º, el artículo 2º y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º transitorios.

Tampoco fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 30 y 30 A del artículo 1º, pero por contener materias de ley orgánica constitucional, corresponde votarlos en particular.

Por lo tanto, corresponde votar los artículos 21, 23, 27, 30 y 30 A del artículo 1º y el 1º transitorio.

Si le parece a la Sala, se votarán de una vez.

No hay acuerdo.

En votación el artículo 21 del artículo 1º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Mas-

ferrer, Melero, Mesías, Molina, Monge, Montes, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 23 del artículo 1º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 83 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Jarpa, Jeame Barrauto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Longton, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Molina, Mora, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis,

Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 27.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratía, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Molina, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo),

Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 30.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Alessandri, Allende (doña Isabel), Arratía, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Molina, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don

Aníbal), Pérez (doña Lily), Prochelle (doña Marina), Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 30-A.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Melero, Mesías, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña

María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- En votación el artículo 1° transitorio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Álvarez-Salamanca, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jiménez, Krauss, Kuschel, Leal, Leay, Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez (don Gutenberg), Masferrer, Melero, Molina, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma,

Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Venegas, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Proposición de la Comisión mixta.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Corresponde ocuparse del informe de la Comisión mixta recaído en el proyecto de ley que moderniza el sistema de remuneraciones del personal del Ministerio de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y del Instituto Nacional de Hidráulica.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión mixta, boletín N° 1767-09, sesión 24ª, en 20 de mayo de 1998. Documentos de la Cuenta N° 1.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra a tres señores diputados que deseen intervenir sobre este informe.

Tiene la palabra el Diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, antes de analizar este proyecto de modernización del Ministerio de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Hidráulica, considero necesario plantear varias preguntas.

Dado que la modernización del Ministerio pasa por aumentar los sueldos a un grupo de funcionarios, antes de manifestarme si votaré a favor o en contra, señora Presidenta, me gustaría dirigirme, por su intermedio al Ministro, señor Lagos, que se encuentra presente.

En estos tres últimos años, en muchas oportunidades, hemos escuchado excelentes planteamientos sobre lo externo de su Mi-

nisterio; lamentablemente, en mi opinión, no ocurre lo mismo con lo interno, afirmación que más adelante ilustraré con mis inquietudes y solicitudes de respuesta a ciertas preguntas.

Opino que con un proyecto que establezca funciones críticas se está degradando al profesional funcionario público en lo que a su independencia y estabilidad se refiere, al quedar en la categoría de “funcionario de confianza”. Esto es muy peligroso en un Ministerio que pretende manejar una inversión de 2.500 millones de dólares, porque de los 250 directivos que en la actualidad tienen esa calidad, se llegará a 850, dentro de un universo de 1.200 profesionales; es decir, el 71 por ciento quedará en esa categoría. Reitero que eso es peligroso, de no mediar adecuadas reglas del juego.

Señor Ministro, la forma como se ha manejado el tema de los agentes públicos de su Ministerio ha sido un atentado a la buena fe del Parlamento, que, en dos años consecutivos, depositó en usted su confianza cuando aprobó la partida presupuestaria respectiva.

Más adelante me referiré a este delicado tema.

Para emitir mi voto fundadamente, recabo que el señor Ministro responda en forma previa, a los siguientes puntos:

-¿Por qué la Fiscalía y la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, en los oficios ordinarios N°s. 8.736, de 28 de agosto de 1997, y 275, de 29 de agosto de 1997, respectivamente, no entregaron la información requerida por la Asociación de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, por carta de 8 de agosto de 1997 respecto de los agentes públicos del Ministerio, referente a:

“a) Nombre de los agentes públicos contratados, su profesión, especialidad, región o ciudad de desempeño, tipo de contrato y fechas de inicio y término del mismo; emolumentos percibidos a la fecha y previstos a futuro mensualmente?”.

Dado que la negativa a la información solicitada se justificó en razón de su “carácter reservado” y que tales servidores, según respuesta de la Fiscalía, no tienen la calidad de funcionarios públicos, solicito también que se aclaren estos dos últimos aspectos.

Pregunta complementaria: “Si los agentes públicos no son funcionarios públicos, ¿pueden actuar como tales y, en consecuencia, sus actos jurídico-técnicos son válidos, de acuerdo con el derecho administrativo y la legalidad vigentes?”

-“¿Es efectivo que los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas deben hacerle a la Unidad de Concesiones los trabajos de ésta, pero con remuneraciones iguales a un tercio o a la mitad de los que como especialistas en concesiones fueron contratados a precio de mercado por esta misma unidad?”

-“¿Es efectivo que funcionarios de exclusiva confianza del Ministerio de Obras Públicas han recibido y/o reciben honorarios adicionales mediante boletas?”

-“¿Es efectivo que los contratos de estudio de ingeniería para la concesión de la Ruta 5 fueron otorgados por trato directo, es decir, sin llamado a licitación pública y por un costo cercano a los 5 mil millones de pesos?”.

Entiendo que el Ministerio está facultado para suscribir contratos sin llamar a licitación pública en casos de catástrofe. Me pregunto si la Ruta 5 constituye o no una catástrofe.

-“¿Es efectivo que el sistema de contratos de los agentes públicos, en cuanto a su responsabilidad y derechos, no están regidos por ningún reglamento?”.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- ¿Me permite, señor diputado?

El señor Ministro le solicita una interrupción.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Con gusto se la concedo.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **LAGOS** (Ministro de Obras Públicas).- Señora Presidenta, a partir de la segunda o tercera pregunta el Diputado señor René García siguió leyendo tan rápidamente que no pude tomar notas.

Si el señor diputado quiere que le responda de inmediato -dijo que de mi respuesta dependía su voto-, tendría que leer más lentamente.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Continúa el Diputado señor René García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Ministro, le haré llegar fotocopia de mis preguntas. Esto es como las funciones críticas. Como mi voto es decisivo, esperaré su respuesta; porque los funcionarios que desempeñan funciones críticas dependen de su jefe superior y hacen únicamente lo que éste les diga.

-“¿Es efectivo que los contratos de estudio de ingeniería para la concesión de la Ruta 5 fueron otorgados por trato directo...”

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Señor diputado, el señor Ministro le solicita una nueva interrupción.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Con gusto, señora Presidenta.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **LAGOS** (Ministro de Obras Públicas).- Señora Presidenta, quiero que el señor diputado sea claro en el planteamiento de sus inquietudes. Él ha dicho que desea formular preguntas por su intermedio. Si él me las entrega por escrito, obviamente, las

devolveré por el mismo medio; pero como pretendo que el proyecto se vote en esta sesión, le responderé ahora. Entonces, debe leer más lentamente.

Eso es todo.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Continúa el señor diputado.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Bien, señor Ministro, trataré de leer más lentamente; pero no tome nota porque -como dije- al término de mi intervención le haré llegar una fotocopia de lo que estoy leyendo.

-“¿Es efectivo que los contratos de estudio de ingeniería para la concesión de la Ruta 5 fueron otorgados por trato directo, es decir, sin llamado a licitación pública, y por un costo cercano a los 5 mil millones de pesos?”

-“¿Es efectivo que el sistema de contrato de los agentes públicos, en cuanto a su responsabilidad y derechos, no está regido por ningún reglamento?”

-“¿Es efectivo que, para la aplicación de las funciones críticas, el jefe superior del servicio es de generación netamente política, determina a quiénes se elige para ejercerlas, cuánto se les paga, si el contrato se otorga por uno o tres años y si el desempeño del elegido es satisfactorio o no?”

Reitero, mientras no estén satisfactoriamente respondidas estas preguntas -empleando por analogía el mismo concepto de desempeño satisfactorio de las funciones críticas-, no es conveniente aprobar el proyecto, pues introducirá elementos adicionales de discrecionalidad exclusivos para el Ministerio de Obras Públicas, los que no han sido entregados a ninguna otra cartera ministerial. Como tales elementos son aplicables sólo para los funcionarios de “no confianza”, quedan excluidos, extrañamente, los de “confianza exclusiva”, quienes, por ejemplo, estarán liberados de concursar.

También resulta extraño que un funcionario de confianza -por no concursar y, por lo tanto, no estar expuesto a perder un concurso-, siempre volverá a su puesto original, pero nunca quedará expuesto a retirarse por cinco años del servicio y no tendrá la obligación de devolver, en UF y con intereses bancarios, la legítima indemnización a que tiene derecho cualquier ciudadano. Un funcionario de no confianza que ha servido al Estado debe, en cambio, comprar su derecho a postular, con la devolución de su indemnización. Es realmente extraña o novedosa esta modernización del Ministerio de Obras Públicas.

Como decía al inicio de mi intervención, sólo las adecuadas respuestas que dé el señor Ministro a mis preguntas, eliminarán mi inquietud sobre lo que ha pasado o pasa al interior del Ministerio de Obras Públicas. Sólo así podré emitir mi voto fundado para cooperar en la solución real y no de parche de los problemas tradicionales que aquejan a todos y no sólo a algunos funcionarios elegidos del Ministerio de Obras Públicas, como se desprende del texto del proyecto de ley.

Como este proyecto lo he seguido desde sus inicios, voy a entregar fotocopia de mis preguntas al señor Ministro. Le pido que me disculpe por haber leído tan rápidamente, ya que el tiempo nos apremia.

Sé que hay cinco mil millones de pesos empozados para ser repartidos a los funcionarios. Esto me hace pensar si en realidad les interesa el proyecto, o más bien recibir los millones que se van a repartir entre los beneficiarios.

Después que el señor Ministro me conteste, seguiré en el tiempo que resta.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor diputado.

Tiene la palabra el Diputado señor Francisco Encina.

El señor **ENCINA**.- Señor Presidente, como se deduce de las palabras del Diputado señor René Manuel García, estamos en un típico doble estándar. Él representa la voz de un pequeño sector de funcionarios del Ministerio de Obras Públicas. Por una parte, se pide que se flexibilice la mano de obra en el sector privado y, por otra, queremos rigidizar la del público.

Hay que aclarar las cosas: este proyecto apunta en la dirección de modernizar al Estado. Una de las premisas de este cometido es contar con funcionarios que tengan la preparación adecuada, la calificación técnica y que, además, permanezcan en él, porque el drama del Estado es que los funcionarios se retiran por problemas de remuneración.

En virtud del proyecto, este Ministerio invertiría alrededor de 7 mil millones de dólares en infraestructura, y como requiere personal calificado, privilegia la denominada "función crítica". En la modernización del Estado no podemos tener doble estándar ni doble discurso: pero cuando queremos flexibilizar su aparato de funcionarios, lo rigidizamos con una serie de cortapisas que impiden avanzar en la dirección que tanto piden los partidos de Oposición.

Todos vivimos el drama de que los funcionarios públicos, que deben cumplir un rol, desgraciadamente no perciben la remuneración adecuada. Este proyecto quiere conservar esas funciones y tener una planta crítica que permita asignarles mayores recursos a quienes las desempeñan.

Además, creo que el proyecto resguarda absolutamente la carrera funcionaria, porque aquel funcionario que no quiera acceder a la función crítica, podrá permanecer en la función de su actual cargo, lo que le asegura la posibilidad real de defender sus derechos laborales.

También es importante señalar que la provisión de los cargos, tanto de planta como a contrata, que implique el desempeño de funciones críticas, será por concurso pú-

blico y permanecerá en estos cargos durante un período no menor de un año ni mayor de tres.

Cualquier funcionario que esté desempeñando en este momento una función crítica, podrá o no acceder a su planta. O sea, los funcionarios tienen la facultad de optar.

Por último, el proyecto dispone que se conservará la actual dotación del personal del Ministerio de Obras Públicas: tan sólo 850 funcionarios conformarán esta función crítica.

En definitiva, el proyecto apunta en la dirección correcta de modernizar el Estado y de agilizar la función pública. Por ello, la Cámara, que tantas veces ha solicitado al Ejecutivo la modernización del Estado, debe aprobarlo.

Por último, creo muy importante que demos una señal clarísima de que estamos por privilegiar la función técnica de mayor calificación -el proyecto apunta en ese sentido-, resguardando, además, los intereses de los trabajadores que en la actualidad se desempeñan en el Ministerio de Obras Públicas.

No aprobar la iniciativa nos pondría en contradicción con todos los planteamientos que hemos tenido como Cámara y organismo legislativo, apuntando en una dirección que es vital para una modernización del Estado, al cual todos reconocemos muy atrasado desde el punto de vista del desempeño funcionario.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para autorizar el ingreso del Subsecretario de Obras Públicas, señor Guillermo Pickering.

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, ante todo, es bueno hacer una defensa de los funcionarios públicos.

Cuando en la Sala se genera un debate de estas características, no es conveniente dejar en el ambiente que los funcionarios públicos

aspiran, no de buena forma, a obtener determinados beneficios del Estado, como serían ciertas cantidades de dinero asignadas en la Ley de Presupuestos u originadas mediante algún proceso de modernización, como el que aprueba plantas especiales, como la que está en discusión.

No es bueno introducir un elemento así cuando se está generando un debate con altura de miras sobre un punto importante para la modernización del Estado.

Como antecedente ilustrativo del debate, debo señalar que en 1990 el Ministerio de Obras Públicas tenía una inversión cercana a los 200 millones de dólares y hoy es de alrededor de 2.000 millones. Obviamente, la planta de 8 mil funcionarios de que dispone de aquel tiempo, no guarda relación con el nivel de inversiones.

En términos globales, es obvio que estamos frente a una secretaría de Estado que realiza inversiones, por lo que los procesos de generación y adecuación de las plantas se inscriben en el tema de la modernización del Estado.

Ya discutimos un proyecto sobre la Contraloría y las necesidades de reformular, replantear y rediseñar su planta.

Si se analiza la mayoría de los servicios públicos, se podrá advertir que sus plantas están totalmente obsoletas o discordantes con los nuevos tiempos y con los desafíos del Estado y del gobierno, en particular el del Presidente Frei.

Tampoco queda claro si el tema de la defensa o crítica hecha por uno de los colegas que me antecedió en el uso de la palabra dice relación o no con la estabilidad. Si de eso se trata, revisemos los porcentajes de funcionarios a honorarios o a contrata del Ministerio. El proyecto, obviamente, permite terminar con los contratos, con toda discrecionalidad; y quien no sabe eso, significa que no entiende cómo funciona jurídicamente el tema de la estabilidad absoluta en la Administración Pública.

Naturalmente, el proceso de modernización que se ha emprendido es importante y no tiene otro objetivo que adecuar la planta a los nuevos requerimientos del Ministerio.

En consideración con ello y a una serie de antecedentes que obran no sólo en poder de la Cámara, sino también de la Comisión mixta, del Senado y de quienes han estudiado el tema, es importante aprobar esta iniciativa a la brevedad para que, de una u otra forma, se produzca una mayor dinamización del proceso ya iniciado por el Estado y por el Gobierno de la Concertación, en el sentido de generar mayores inversiones en beneficio de la gente; que el progreso y el desarrollo alcancen a cada uno por igual.

He dicho.

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Señor Presidente, solicito que recabe nuevamente el acuerdo de la Sala para que ingrese el Subsecretario de Obras Públicas, porque es interesante escuchar a un funcionario de Gobierno que conoce del tema.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en los términos indicados.

No hay acuerdo.

Tiene la palabra el Diputado señor Nelson Ávila.

El señor **ÁVILA**.- Señor Presidente, me impresiona la miseria moral e intelectual que exhibe la Derecha en esta clase de debates.

En primer lugar, se supone que es de su interés aclarar a fondo los aspectos que conciernen al proyecto. Sin embargo, a renglón seguido, en una actitud mezquina e incalificable, se niega a que ingrese a la Sala el Subsecretario, autoridad que maneja directamente estos temas en el Ministerio.

Pero hay un problema ético que me resulta aún más repugnante, para decirlo en forma clara. El Diputado señor René García dijo, en un tono de alarma, que es peligroso

que 800 funcionarios queden en calidad de confianza. Entonces, uno tiene derecho a preguntarse, ¿este señor nació a la vida en 1989? ¿Acaso no estuvo vinculado, ya sea directamente como funcionario o haciendo negocios precisamente con el gobierno en donde toda la Administración del Estado quedó en carácter provisional y de confianza durante 17 años, sin la más mínima seguridad en el cargo?

En materia de fiscalización de la gestión pública hay que tener un mínimo de solvencia moral para practicarla. De lo contrario, resulta un fraude para la ciudadanía el que se alcen como catones de la moralidad pública aquellos que vulneraron los más elementales principios de probidad reiteradamente durante 17 años.

Deberían, por pudor, guardar silencio cuando estos temas son expuestos en la Sala. Aquí en Chile todos nos conocemos; sabemos cada uno su trayectoria y, particularmente en las bancadas de enfrente, donde hay muchos rabos de paja, razón por la cual no les aconsejo acercarse demasiado al fuego.

He dicho.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, he sido aludido.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Diputado señor García, de acuerdo con el Reglamento, puede intervenir al final de la sesión.

Han hecho uso de la palabra el número de diputados que indica el Reglamento, pero quedan inscritos los Diputados señores Víctor Pérez y Guillermo Ceroni, por lo cual solicito el acuerdo de la Sala para otorgarles cinco minutos a cada uno y luego proceder a la votación.

¿Hay acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Diputado señor Víctor Pérez, hasta por cinco minutos.

El señor **PÉREZ** (don Víctor).- Señor Presidente, el discurso del Diputado señor Ávila le hace un flaco favor al proyecto. Le quiero recordar que los 120 diputados hemos sido elegidos por el pueblo para ser sus representantes y tenemos el legítimo derecho de expresar nuestras opiniones, le gusten o no a su Señoría. Lo importante es que la Sala escuche las diversas aproximaciones que tenemos los diputados sobre un determinado tema.

Por lo tanto, cuando se discute un proyecto tan importante e interesante como éste, opiniones como la del Diputado señor Ávila sólo rebajan el debate.

Señor Presidente, entre el 16 y el 17 de abril de 1996 se discutió este proyecto en la Cámara, aprobándose finalmente por 74 votos a favor, 4 en contra y 2 ó 3 abstenciones.

El texto propuesto por la Comisión mixta tiene pocas variaciones con el que la Cámara aprobó. Por eso, a mi juicio, el resultado de esta votación es absolutamente predecible.

Por la UDI, en esas dos fechas hablaron los Diputados señores Masferrer y Orpis, quienes expresaron su acuerdo en la aproximación técnica del proyecto, puesto que permitía asociar la remuneración con el concepto de productividad y otorgaba mayores grados de flexibilidad a la Administración Pública. Por lo tanto, ambos expresaron su acuerdo y la votación favorablemente de la bancada a este proyecto de ley. Pero ambos también expresaron sus dudas e invitaron a una reflexión: por qué una acción de modernización en un determinado ministerio no se llevaba a cabo en el conjunto de la Administración Pública. Hoy queremos reiterar este aspecto.

La gran duda que existe es este avance absolutamente irregular que se produce entre los distintos estamentos de nuestro Estado, en particular, en la Administración Pública. No hay un proyecto similar en ningún otro servicio público ni en ningún otro ministe-

rio, y eso llama la atención, porque todos los sectores políticos han manifestado la posibilidad real de avanzar en la modernización de la Administración Pública.

Y frente a una iniciativa como ésta, uno puede tener opiniones, temores, enfrentarse a riesgos. Por eso, el primer temor y la primera duda que uno plantea en este debate -y es legítimo volver a hacerlo- se relaciona con el hecho de advertir a un ministerio que actúa autónoma e individualmente, frente a las diversas modernizaciones del Estado. Ningún otro ministerio actúa de esa manera.

De la misma manera como se lo requerimos al Ministro de Obras Públicas señor Lagos en la Comisión mixta, por medio del Senador señor Cantero, queremos saber la respuesta del Estado, del Gobierno, que es el administrador de todos los servicios públicos, frente a esta dispareja relación de avance en la modernización del Estado. Ése es, sin duda, uno de los aspectos que no ha tenido respuesta al término de la tramitación del proyecto.

Recuerdo que el 16 de abril del año pasado, el Diputado señor Masferrer manifestaba también ciertos temores sobre lo que podía significar para los funcionarios de planta la dictación de un proyecto de esta naturaleza. Ahora puedo señalar que tanto en la tramitación en esta Cámara como en el Senado y, luego, en la Comisión mixta, esos temores, de una u otra manera, han sido minimizados a través de modificaciones legislativas que nos parece importante valorar y legitimar.

Si las organizaciones laborales han manifestado el temor de que el proyecto permitiría perseguir y despedir a quienes por años han trabajado en el Ministerio de Obras Públicas, sin duda alguna, uno no podría estar de acuerdo. Pero si verdaderamente es para modernizar, para entregar flexibilidad, para unir remuneraciones de productividad, nuestro apoyo está.

Las modificaciones introducidas en el artículo 5º permanente, en el sentido de que

siempre el acceso a la posición crítica es voluntario, me parece un avance sustancial, y no menor, en el proyecto.

También me parece que el procedimiento utilizado para que el jefe superior establezca que el desempeño de determinado funcionario es satisfactorio, les da, incluso, mayor estabilidad que la que hoy pueden tener los funcionarios a contrata o los agentes públicos, toda vez que se tiene que dictar una resolución fundada y otorgarse un plazo de funcionamiento.

Por ello, la bancada de la UDI votará favorablemente el proyecto, en el entendido de que esto va en el camino de la modernización y no en el de la persecución de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Por cinco minutos, tiene la palabra el Diputado señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que éste es un proyecto que va por el camino de la modernización del Estado.

Desde ese punto de vista, es claro que está indicando por dónde debemos ir, para así poder aplicarlo en otras situaciones y lograr que nuestro Estado tenga instituciones eficientes, con el personal adecuado y con profesionales de primer nivel.

Para nadie es desconocido que el personal que, muchas veces, durante largos años adquiere una gran experiencia en el sector público, después es atraído por el sector privado con remuneraciones muchísimo más altas. Desde ese punto de vista, es absolutamente adecuado que, a través de la planta de función crítica, se aumente la remuneración de ese personal y de esos profesionales entre 10 y 40 por ciento.

Consideramos que el proyecto es de primera magnitud, sobre todo en un Ministerio que tiene un papel tan fundamental en el desarrollo económico del país. No podemos

continuar avanzando por la senda del desarrollo sin las obras de infraestructura necesarias en caminos, puertos y otros. Nuestra integración, nuestro comercio con los países vecinos requiere cada vez mejores y más obras de este tipo. Pero, para ser eficientes en estos aspectos, necesitamos personal de primer orden.

Aun cuando se podrían dar muchos otros, los argumentos acerca de lo beneficioso y positivo del proyecto ya se han planteado.

Por lo tanto, la bancada del PPD lo apoyará, pues tiene claro que va por el camino de la modernización del Estado.

He dicho.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **LAGOS** (Ministro de Obras Públicas).- Señor Presidente, deseo recordar que en abril de 1996 la Cámara aprobó este proyecto por inmensa mayoría.

La razón por la cual se ha centrado fundamentalmente en los funcionarios de Obras Públicas es por la naturaleza de la institución. Hay ministerios que se dedican a funciones de regulación, de administración o, en este caso, de inversión.

Lo que ocurre es que el concepto de planta, en la forma definida por el Estatuto Administrativo, no es del todo aplicable al Ministerio de Obras Públicas. Hay un conjunto de funciones respecto de las cuales procede una planta permanente, pero hay otras, muy importantes, que se hacen de acuerdo y en magnitud con el volumen de inversión. No es lo mismo invertir 200 millones que mil millones de pesos, a los cuales deben agregarse 1.500 millones adicionales por concesiones. No es lo mismo fiscalizar 400 ó 500 contratos que 1.600, como se hace hoy.

Por lo tanto, debe haber una relación entre la magnitud de la inversión, el número de funcionarios y, por qué no decirlo, el

mercado, que también opera en este ámbito. Cuando hay un volumen creciente de inversión, la demanda en el sector privado se hace sentir automáticamente en los profesionales del Ministerio. Si no estuviésemos invirtiendo los volúmenes actuales, no existiría la grúa -discúlpenme la expresión- del sector privado respecto de los profesionales del Ministerio.

Cuando un funcionario me anuncia que se retira del Ministerio, mi única respuesta consiste en decirle que piense que en el sector privado no tendrá inamovilidad. No tengo otra.

Hemos estado buscando establecer, respecto de un conjunto importante, un grupo de funciones críticas. ¿Qué quiere decir esto? En Chile existen cinco o seis ingenieros que saben sobre la calidad de los asfaltos. En el Ministerio de Obras Públicas disponíamos de tres, los cuales han presentado su renuncia. Ahora, si queremos ver la calidad de los asfaltos, debemos contratar funcionarios fuera del Ministerio.

Ésa es la razón por la cual el proyecto se planteó, en primer lugar, respecto del Ministerio de Obras Públicas. No digo que no sea aplicable a otros entes de la Administración del Estado.

También me parece muy importante señalar que en su trámite en la Cámara, en el Senado y en la Comisión mixta, el proyecto ha sido perfeccionado en un conjunto de temas; entre otros, que los funcionarios de planta a los cuales se señale que sus funciones pasan a ser críticas, pueden determinar si quieren o no entrar a esta carrera de funciones críticas. En otras palabras, si a un funcionario que sabe mucho de puentes le digo que ésa es una función crítica y él señala que prefiere quedarse donde está, puede hacerlo y seguir prestando servicios en el Ministerio. Si se considera capacitado y competente para entrar a la planta de funciones críticas, y está convencido de que se mantendrá en el cargo, no

me cabe duda de que cuando haya un concurso postulará.

Como dije en la Comisión mixta, el problema no está en que queramos echar a los funcionarios, sino en que ellos se van.

En la actualidad, el Ministerio de Obras Públicas tiene una cantidad de funcionarios a contrata extraordinariamente elevada. Hay 1.549 profesionales, de los cuales 715 están a contrata, lo que significa que no tienen ningún grado de inamovilidad. Ninguno. Están todos sujetos al arbitrio de la autoridad política.

En Vialidad, de 761 funcionarios, 419 están a contrata, o sea, más del cincuenta por ciento.

El proyecto busca establecer una situación distinta, mediante un procedimiento idóneo, en donde aquellos funcionarios que voluntariamente quieran estar en la función crítica puedan hacerlo a través de un concurso, el que estará compuesto por un jurado; o sea, se podrá apelar y reclamar ante una instancia. Quienes hoy están a contrata no tienen a quién reclamar.

En consecuencia, el argumento de que estos funcionarios quedan sujetos a la exclusiva confianza es absolutamente inexacto. Ellos estarán afectos a una modalidad de concurso y de reclamación -sin perjuicio de lo que dice la Contraloría General respecto de los resultados del concurso-, integrado por el jefe directo, un representante del personal para evaluar el concurso y el jefe de servicio respectivo.

En el Estatuto Administrativo no hay instancia alguna que otorgue más garantías a los funcionarios que las que establecemos respecto de la función crítica. Por lo tanto, es indispensable entender que estamos dando un paso importante en tanto implica una forma distinta de entender al funcionario público. Al mismo tiempo, se señala la posibilidad de dictar un reglamento que mejore esta situación.

En otras palabras, decir que quedan al arbitrio de la autoridad implica desconocer

una realidad que existe hoy en el Ministerio donde más de la mitad sí está al arbitrio de los funcionarios de designación política.

No necesito decir que en este período ningún funcionario puede decir que salió por una razón política. Ninguno.

Por otra parte, me parece que el tema del agente público es importante, y lo quiero explicar.

El señor **VILCHES**.- Señor Ministro, con todo respeto le solicito una interrupción.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, según el procedimiento adoptado no se pueden conceder interrupciones.

¿Habría acuerdo de la Sala?

No hay acuerdo.

Puede continuar señor Ministro.

El señor **LAGOS** (Ministro de Obras Públicas).- Los agentes públicos son la única modalidad con la que hemos contado en el Ministerio para abordar el desafío que implica la magnitud de inversiones que tenemos.

Es fácil decir por qué no se responde o se vigila mejor; pero cuando hay una licitación por 750 millones de dólares, como lo hemos hecho recientemente para el tramo Santiago-Talca, y podemos nombrar sólo un inspector fiscal para vigilar esa obra, de más está decir que dicho funcionario debe tener una remuneración acorde con el desafío que eso significa.

Por lo tanto, lo que estamos haciendo es dar carácter de agente público a un funcionario del Ministerio, a fin de que obtenga una remuneración adecuada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Por último, quiero señalar que se plantean 850 funciones críticas, con un rango que va de 10 a 40 por ciento de mejoramiento en las remuneraciones. Esas 850 corresponden a una definición legal. Si mañana

hay un aumento o una disminución de inversión -que no se define anualmente en la Ley de Presupuestos-, será el momento para aumentar o disminuir ese guarismo.

Lo que está de por medio, diría, es una forma o modalidad de entender la modernización de la función pública y no me parece realista que ante un procedimiento de esta naturaleza, que introduce flexibilidad en el Estatuto Administrativo, se pretenda mantener una camisa de fuerza que hace imposible a un Ministerio ejercer sus funciones.

Efectivamente, en el tema de las concesiones hay un conjunto de funcionarios que tienen una remuneración por la vía de honorarios o de agente público, pero entenderán también los señores parlamentarios que de otra manera es imposible establecer una amplia industria nueva, como la de las concesiones, que nos ha permitido movilizar 3.500 millones de dólares -recuerdo que nuestro presupuesto alcanza a 1.000 millones de dólares anuales- y avanzar en forma significativa en la solución del cuello de botella que existía en el país.

Finalmente, quiero recordar que el informe de la Comisión mixta fue ampliamente favorable al proyecto, con 8 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra. Confío sinceramente en que, con la votación de la Cámara, podremos introducir una mejoría sustancial en las remuneraciones de los profesionales del Ministerio de Obras Públicas.

Muchas gracias.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Por un punto reglamentario, tiene la palabra el Diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, el señor Ministro se ha expresado con mucha claridad sobre el proyecto, pero quiero recordar mi intervención en la Sala con ocasión del estudio de este mismo proyecto, respecto de un funcionario, director del de-

partamento de arquitectura de Copiapó, que fue exonerado por razones políticas.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Señor diputado, reglamentariamente no corresponde lo que está diciendo su Señoría.

El señor **VILCHES**.- Es reglamentario porque corresponde a la cita textual de mi intervención, y como el señor Ministro recién dio esta información, quiero dejar establecido que lo señalado por él con tanta firmeza, no es cierto.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación la proposición de la Comisión mixta.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 7 abstenciones.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- **Aprobado.**

Despachado el proyecto.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Alvarado, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Elgueta, Encina, Errázuriz, Fossa, García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), Gutiérrez, Hales, Hernández, Huenchumilla, Ibáñez, Jaramillo, Jarpa, Jeame Barreto, Jiménez, Krauss, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Luksic, Martínez (don

Gutenberg), Masferrer, Melero, Mesías, Molina, Monge, Montes, Mora, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Muñoz (don Pedro), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Orpis, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Reyes, Rincón, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Velasco, Venegas, Vilches, Villouta, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Caminondo, Cardemil, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), Kuschel y Vargas.

VIII. PROYECTOS DE ACUERDO

CONFORMACIÓN DE COMISIÓN INTER-MINISTERIAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOTA. (Continuación).

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al primer proyecto de acuerdo.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 41, de los señores Fossa, Delmastro, Caminondo, Van Rysselberghe, señora Guzmán, doña Pía; señores Díaz, Álvarez, Bartolucci, Galilea, don Pablo; señora González, doña Rosa; señor Monge, señora Pérez, doña Lily; señores Vargas, Orpis, Palma, don Joaquín, y Bertolino, relativo a la creación de una comisión interministerial para resolver los asuntos de Lota.

Este proyecto fue leído en la sesión anterior y sólo queda pendiente su discusión.

El señor **MARTÍNEZ**, don Gutenberg (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Fossa.

El señor **FOSSA**.- Señor Presidente, el proyecto fue presentado en una sesión pasada con motivo de la crítica situación que está viviendo Lota, y quiero solicitar a la honorable Sala que tenga a bien apoyarlo, puesto que, en definitiva, va en bien de su comunidad.

Los señores diputados tienen en su poder un informe técnico muy objetivo sobre la situación actual de esa ciudad, y en el que se contienen también algunas propuestas para solucionar sus problemas. En él hemos transmitido el nivel de pobreza en que se encuentra la comuna. Hemos dicho que su población se encuentra en edad económicamente activa; sin embargo, con un desempleo que alcanza índices extraordinariamente altos. Hemos alabado el programa integral que el Gobierno impulsa a través de la Corporación de Fomento. Pensamos que va en la dirección correcta, pero también que es insuficiente para lograr los objetivos que pretendemos.

La pobreza y desempleo en que se encuentra la comunidad lotina ha llegado casi a la desesperanza. Hay problemas terribles en salud y en educación; pero no quiero extenderme en problemas puntuales, porque todos debemos entender que, en primer lugar, es necesario revertir la situación de desempleo. En la medida en que seamos capaces de promover algunas ideas o métodos que nos permitan salir de esa situación, cambiaremos definitivamente la imagen que tienen los lotinos en este momento.

Solicitamos la formación de una comisión interministerial, de alto nivel, que, agregada a una buena secretaría ejecutiva, permita activar el problema de la reconversión de Lota. Desde ya, estamos dispuestos a apoyar esta gestión en forma activa en la

zona y a hacer participar a los organismos vivos, que tan esperanzados están, en superar la situación por la que atraviesa Lota.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Para hablar a favor del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señora Presidenta, apoyo este proyecto y felicito al Diputado señor Fossa por su excelente fundamentación en el documento escrito que nos ha hecho llegar.

En Arica sabemos bien que las zonas que sufren graves problemas de desarrollo económico deben contar con una protección especial por parte del Gobierno y, naturalmente, una ley específica o comité interministerial constituye un apoyo junto con las otras medidas propuestas. Pienso que el Gobierno debe crear organismos permanentes de apoyo a las zonas que están sufriendo graves problemas económicos para evitar caer en medidas coyunturales como las que hemos visto hasta ahora, las cuales ¡claro! cumplen el objetivo de mejorar la situación, pero, una vez que lo hacen, desaparecen.

Esta petición que formula el Diputado señor Fossa en favor de Lota, nos indica el camino a seguir, en el sentido de que el Gobierno cree instancias que en forma permanente planifiquen medidas de apoyo e incentivos a zonas, como Lota, que sufren graves consecuencias económicas. Según leo, tiene una cesantía que alcanza a un 24 por ciento, lo cual es un desastre.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 5 abstenciones.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Alvarado, Álvarez-Salamanca, Arratia, Alessandri, Bartolucci, Bertolino, Bustos (don Juan), Caminondo, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Gutiérrez, Guzmán (doña Pía), Ibáñez, Jaramillo, Jeame Barrueto, Kuschel, Leay, Longton, Lorenzini, Masferrer, Melero, Molina, Monge, Mora, Mulet, Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma (don Osvaldo), Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Soto (doña Laura), Urrutia, Valenzuela, Van Rysselberghe, Vargas, Vega, Velasco, Vilches y Walker (don Ignacio).

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Girardi, Letelier (don Juan Pablo) y Montes.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Ávila, Encina, Muñoz (doña Adriana), Naranjo y Villouta.

MODIFICACIÓN DE ENCUESTA SOBRE VULNERABILIDAD ESCOLAR Y SUBSIDIO A ALIMENTACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ZÚÑIGA** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 44, de los señores Errázuriz, Alessandri, Álvarez, García-Huidobro, Monge, Bertolino, García, don René Manuel; Pérez, don Víctor; Mulet, Alvarado, Palma, don Osvaldo; señora Pollarolo, doña Fanny; señores Velasco, Naranjo, Díaz, Montes, señora Cristi, doña María Angélica, y señor Molina.

“Considerando:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb) entrega alimentación gratuita al ciento por ciento de los alumnos de los establecimientos cuyo índice de vulnerabilidad supere el 50 por ciento de los escolares.
2. Que para medir el índice de vulnerabilidad, los profesores encuestan a los alumnos de primer año, según una encuesta tipo elaborada por la propia Junaeb, y su resultado se proyecta al resto del establecimiento.
3. Que algunas de las preguntas son respondidas erróneamente, como la relativa a los estudios de los padres, porque no quieren aparecer con bajos estudios; otras, como el número de caries que tiene cada niño, apreciadas a simple vista, se presta para respuestas imprecisas o subjetivas, pues dependerá de la capacidad de observación de la madre o el padre. Todo ello se traduce en resultados que perjudican a los niños por cuanto sus padres figuran con más estudios de los que efectivamente tienen o los niños con una dentadura irrealmente sana.

4. Que ese resultado, obtenido de un primer año y proyectado al resto del establecimiento, lleva como consecuencia el que difícilmente el índice de vulnerabilidad supere el 50 por ciento, impidiendo que todos los niños reciban alimentación escolar completa y gratuita.

La Cámara de Diputados acuerda:

1. Solicitar a los señores Ministros de Educación e Interior que la encuesta para determinar el índice de vulnerabilidad escolar se haga a través de los departamentos sociales de las municipalidades y no por la vía de llenar un formulario en la casa o en la escuela, bajo la dirección de un profesor.
2. Solicitar al señor Ministro de Educación se estudie alguna fórmula de subsidio a la alimentación escolar de niños que vayan a establecimientos sin pago de mensualidades o con mensualidades bajo un determinado mínimo, y que no tengan derecho a la alimentación de la Junaeb”.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Para hablar a favor del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Maximiano Errázuriz.

El señor **ERRÁZURIZ**.- Señora Presidenta, este proyecto de acuerdo nace de una encuesta que elaboró la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, por la cual se pregunta sobre diversos temas a alumnos de primer año básico, y su resultado se proyecta al resto del establecimiento. Si más del 50 por ciento de los estudiantes tienen el carácter de vulnerables, la Junaeb otorga alimentación gratuita al ciento por ciento de ellos.

Pero, qué ocurre con esa encuesta. Voy a leer algunas preguntas y pido, por favor, que me digan con qué seriedad los niños o los profesores pueden contestarlas.

Por ejemplo, problema de visión: Sí-No. Para que se establezca que un niño no ve,

tiene que estar prácticamente ciego, porque ¿cómo va a determinarse a simple vista?

Problema de audición: Sí-No. ¿Cómo va a saber un profesor si el niño escucha o no? Está probado que gran parte del bajo rendimiento escolar no es porque los niños sean tontos, sino porque, sencillamente, no escuchan bien, y ese problema no se puede saber a simple vista.

Problema de oclusión -he preguntado a varios colegas qué significa esto. Nadie sabe-: Sí-No.

Pero el sùmmum está en la letra k), en la pregunta que dice: Caries: Observar maxilar superior e inferior. Alternativa 1: No se observan caries. Alternativa 2: Una caries; dos caries; tres caries; cuatro caries; cinco o más caries. O sea, se pretende que el profesor le abra la boca al niño y le cuente, con los dedos, cuántas caries tiene.

Necesidad dental: Sí-No. Para que se detecte que un niño tiene necesidad dental, deberá estar bramando, porque mientras no grite ni llore de dolor no se va a considerar que tiene necesidad dental.

Esta encuesta, llenada en esa forma, se proyecta al resto del establecimiento. ¡Por cierto que en esa forma casi ningún establecimiento tiene índices de vulnerabilidad superior al 50 por ciento!

Por eso, en este proyecto de acuerdo se propone lo siguiente:

En primer lugar, que las municipalidades hagan esta encuesta a través de su departamento social y con la estructura necesaria. La realizarán en forma mucho más seria.

Además, está probado que los padres, muchas veces, en preguntas relativas a sus estudios, contestan equivocadamente, porque les da vergüenza decir que poseen pocos estudios. Eso, en vez de favorecer a los niños, los perjudica.

En segundo lugar, que se estudie la posibilidad de un subsidio de alimentación para aquellos niños que no paguen o que paguen

muy poco en escolaridad. En la medida en que se alimenten bien, sobre todo cuando son niños, serán capaces de asimilar mucho mejor la enseñanza que se les imparta y van a estar en mejores condiciones para trabajar, en su vida laboral, el día de mañana.

Ése es el objeto del proyecto.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Para hablar a favor del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Jaime Mulet.

Queda un minuto.

El señor **MULET**.- Señora Presidenta, soy partidario del proyecto porque, en reuniones con concejales y profesores de Alto del Carmen, he verificado las dificultades que existen al llenar este formulario y, además, la necesidad de que la encuesta se adecue a los requerimientos de la reforma educacional, como, por ejemplo, que considere que los niños van a asistir a una jornada escolar completa.

Repito, he detectado en mi zona que existen errores en esta materia, por eso es importante que se apruebe el proyecto de acuerdo.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Para hablar en contra del proyecto, tiene la palabra el Diputado señor Juan Pablo Letelier.

El señor **LETELIER** (don Juan Pablo).- Señora Presidenta, el problema es de gran complejidad. Comparto la inquietud planteada por los diputados firmantes del proyecto de acuerdo en cuanto a la indiscutible necesidad de revisar el instrumento a través del cual se declara la vulnerabilidad en los establecimientos educacionales. Pero en mi opinión, la solución propuesta no es la correcta, a lo menos, por tres motivos.

En primer lugar, no se cuestiona el instrumento para calificar la vulnerabilidad, que debe ser revisado.

En segundo lugar, no se dice quién lo aplica. La propuesta de trasladarlo cambiaría el rol de los departamentos sociales de los municipios.

¿Quién lo aplica hoy? Existe un problema al respecto. Por un lado, los profesores lo hacen en forma voluntaria y, por otro, no corresponde sacarlo del departamento de educación de los municipios, en el caso de que se decidiera radicarlo en ellos.

Comparto el criterio de establecer un procedimiento distinto, pero el que se propone tampoco es el adecuado.

Por último, la fórmula de subsidio a la alimentación escolar de niños que vayan a establecimientos sin pago de mensualidades o con mensualidades de determinado mínimo, nos introduce a otro debate y crea, a lo menos, una interrogante.

Soy partidario de revisar el instrumento y los procedimientos, de que haya normas claras al respecto; pero el número 2) es muy ambiguo. Por ese motivo, no votaré a favor.

Si de verdad se quiere avanzar sin demagogia, pido a los colegas patrocinantes que retiren el proyecto de acuerdo, con el objeto de reformularlo y de abordar el problema de fondo: el instrumento, del que sólo se cuestiona su aplicación.

Tengo la convicción de que el instrumento es el equivocado. Por ejemplo, la consulta acerca de la escolaridad de los padres nada tiene que ver con los niveles de ingreso de la familia.

Porque creo que los criterios del proyecto de acuerdo son errados, no lo votaré a favor.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señora Presidenta, obviamente, no se ha cuestionado el instrumento, y parece que por esta vía se pretende otra cosa, sobre todo en consideración a lo que se propone en el punto 2) del proyecto de acuerdo.

No quiero pensar mal de nuestro colega. Es claro que existen ciertos problemas en la aplicación de la encuesta, pero incluso se propone que determinados establecimientos no tengan derecho a la alimentación de la Junaeb.

El problema amerita más que un simple proyecto de acuerdo. La aplicación del instrumento dice relación, en definitiva, con su diseño, como se ha podido corroborar en cada una de las escuelas.

Para que quede en la versión, citaré el caso del segundo puntaje a nivel nacional de los particulares subvencionados, una escuela de Requínoa, de mi distrito. Ahí hubo problemas en esto, pero fueron corregidos.

La vía que se propone no es correcta, y considerando el numeral 2) del proyecto de acuerdo, debe ser rechazado categóricamente. La intención, en términos generales, puede ser buena, pero con la inadecuada redacción o una mala interpretación puede generarse un problema aun mayor.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Cerrado el debate.

En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 49 votos; por la negativa, 16 votos. Hubo 6 abstenciones.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Alessandri, Alvarado, Arratia, Bartolucci, Bertolino, Caminondo, Coloma, Cornejo (don Patricio), Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Errázuriz, Fossa, García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Ibáñez, Krauss, Kuschel, Longton, Lorenzini, Martínez (don Rosau-ro), Masferrer, Melero, Molina, Monge, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Olivares, Orpis, Palma (don Osvaldo), Paya, Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Rojas, Ulloa, Van Rysselberghe, Vega, Velasco y Vilches.

-Votaron por la negativa los siguientes señores Diputados:

Ávila, Bustos (don Manuel), Bustos (don Juan), Caraball (doña Eliana), Gutiérrez, Navarro, Ojeda, Ortiz, Pareto, Pérez (don José), Rincón, Salas, Sánchez, Seguel, Soto (doña Laura) y Villouta.

-Se abstuvieron los Diputados señores:

Ceroni, Hales, Jeame Barrueto, Letelier (don Juan Pablo), Saa (doña María Antonieta) y Walker (don Ignacio).

IX. INCIDENTES

RECHAZO A CRÍTICAS A LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité del Partido Demócrata Cristiano.

Tiene la palabra el Diputado señor Edmundo Villouta.

El señor **VILLOUTA**.- Señora Presidenta, cuando el 14 de abril escuché al Diputado señor Maximiano Errázuriz sus planteamientos y acusaciones en contra de

la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, quedé preocupado y molesto a la vez, ya que lamentablemente este colega se ha dedicado a hacer una serie de acusaciones y declaraciones por los medios de difusión, especialmente escritos, en contra de esta institución.

Lo peor es que en ellas hace lucubraciones y da por efectivos o reales muchos temas que no puede probar debidamente, o de modo deliberado, oculta antecedentes que conoce perfectamente, sólo con el fin de dar mayor profundidad y aparente seriedad a sus dichos.

El año pasado, cuando fue Presidente de la Comisión de Educación, formuló declaraciones anticipadas e hizo aparecerla como encargando que se investigara a la Junaeb, en circunstancias de que no se había acordado eso.

Por esta razón, estuvo censurado por la Comisión dos veces. Sólo sus explicaciones débiles, y más que todo nuestra caballerosidad, lo salvaron de que las censuras prosperaran. Lógicamente, lo habrían dejado muy mal parado ante la opinión pública.

Pero vemos cómo continúa con lo mismo en sus intervenciones; incluso, recién se acaba de tratar un proyecto de acuerdo que presentó sobre esa institución.

Antes de sus intervenciones en la Sala del 14 de abril y de mediados de mayo, se encargó de difundir profusamente sus observaciones o dudas.

Lo lamentable es que está desprestigian-do a esta institución, no sólo por las acciones incorrectas, ya sancionadas por la Contraloría, y subsanadas, en gran parte, con la recuperación de los dineros involucrados, sino que sus aclaraciones no salen en los medios comunicacionales y las declaraciones posteriores de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas no borran totalmente la imagen deteriorada que queda ante la opinión pública, que se impone solamente de una parte de ellas, por lo que cabe supo-

ner que simplemente está disparando a la bandada, ocultando las respuestas a sus consultas previas y dejando inconclusas muchas acciones que él dice iniciar.

Digo esto, en especial, porque en lo que se refiere a su intervención del 15 de abril, sobre los traspasos del contrato con Alidec, cuyos antecedentes ya le habían sido contestados personalmente, alcanzó a tal grado su irresponsabilidad y su afán desmedido de protagonismo barato, que en la querella anunciada y entregada por el Diputado señor Errázuriz ante los periodistas en el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, el 20 de noviembre de 1997, pese a que esos trámites los había hecho ya el fiscal instructor de la Junaeb, posteriormente, no ratificó la querella ni pagó la suma que establece la ley para que se pueda iniciar su tramitación judicial.

Es decir, la profusión y verborrea de sus declaraciones no pasó más allá de un volador de luces, o tiró la piedra y escondió la mano, ya que jamás ha reconocido sus errores o aceptado las explicaciones.

Y si seguimos revisando sus dichos, resulta que el Contralor General de la República debe hacer un desmentido el 13 de noviembre del año pasado, por su manejada interpretación de un informe de la Contraloría. A no dudarlo, él mismo entrega al diario "La Segunda" una información -ese mismo día 13-, que nuevamente el Contralor debe aclarar, y ese diario después rectifica la información errónea publicada y entregada por él.

En los documentos que entregaré para que se agreguen a mi intervención, aparece también cómo ha tratado de manejar arbitrariamente las cifras de los programas donde se usa el Índice de Vulnerabilidad Escolar, IVE, para la entrega de raciones de jornada completa, y se acaba de aprobar un proyecto de acuerdo sobre el sistema, presentado por el mismo señor diputado, que, lamentablemente, involucra a profesores que están entregando lo mejor de sí para que dicho índice sea lo más real posible.

Si queremos pensar mal, pero no tanto como él acostumbra, podríamos creer que muchas de sus descalificaciones tienden a desprestigiar a la Junta y a su acción, con el solo fin de que sea entregada al sector privado, del cual todos sabemos que es un acérrimo defensor e impulsor.

Todo esto me molesta porque desde los inicios de la Junaeb, en 1965, he visto la dedicación y empeño de sus funcionarios y la cantidad enorme de los que sufrieron el rigor del gobierno militar, incluso de quienes fueron exonerados. Siempre he seguido su labor en los internados y en sus diversos programas de salud médico-dental, actividades culturales y artísticas en los internados, sufriendo con las manipuladoras de alimentos que continúan trabajando, pese a que muchas perdieron gran cantidad de garantías, incluso previsionales, tema del cual estamos preocupados con el Diputado Montes y otros parlamentarios, a fin de resolver esos problemas.

Por favor, señor Errázuriz, sepa que estaremos siempre listos para defender, con altura de miras, a esta abnegada y servicial institución que cumple muchas tareas con extremo sacrificio, pese a que, como pasa en todo grupo de servidores -ahora o ayer, en el gobierno autoritario-, también hay personas que no son merecedoras de pertenecer a ella y, por lo tanto, reciben y seguirán recibiendo todo el peso de la ley.

Serían muchos los antecedentes que podría entregar sobre la labor de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Junaeb, ya que tengo varias estadísticas en mi poder, pero, en particular, me interesa señalar que en 1998 se está entregando un 6,2 por ciento más de los servicios y raciones que el año anterior; y que la encuesta que se impugna fue realizada con un 75 por ciento de la población escolar con riesgo social, lo que la hace el programa social mejor focalizado de los estudiados.

Lo anterior indica que el índice de vulnerabilidad escolar constituye un buen instru-

mento para entregar el beneficio, dependiendo esto de la rigurosidad con que los establecimientos realizan la encuesta.

Por otra parte, este año la Junta ha capacitado, una vez más, a profesores de todos los establecimientos del país para que apliquen adecuadamente la encuesta, la que el año pasado fue aplicada con excelentes resultados -se han dado a conocer-, ya que son más de un millón los alumnos que están recibiendo todos estos beneficios. Y en el supuesto caso de que se traspasara a la municipalidad la ejecución del estudio, significaría que nuevamente habría que encuestar a 600 ó 700 mil familias, estimando que algunos padres tengan uno, dos o tres alumnos en los establecimientos educacionales.

He dicho.

DESIGNACIÓN DE MONSEÑOR FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ EN EL ARZOBISPADO DE SANTIAGO. Oficio.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Enrique Krauss

El señor **KRAUSS**.- Señora Presidenta, en primer lugar, me referiré a la toma de posesión del Arzobispado de Santiago de monseñor Francisco Javier Errázuriz Ossa, verificada el pasado domingo 17 de mayo.

Evidentemente, tal designación tiene importancia para el mundo católico. En la expresión de la encíclica "Lumen Gentium", cada uno de los obispos es el principio y fundamento visible de unidad en las iglesias particulares. En tal sentido, monseñor Errázuriz ejercerá el gobierno pastoral sobre la Arquidiócesis de Santiago, que le ha sido confiada, asistido por los presbíteros y diáconos, dirigiendo su propia iglesia como porción de la Iglesia universal, contribuyendo eficazmente al bien común de todo el Cuerpo Místico, que es también el cuerpo de las iglesias.

Los obispos son los predicadores del Evangelio, llevan nuevos discípulos a Cristo y son también los maestros auténticos, por estar dotados de la autoridad de Cristo. Sin embargo, el efecto didáctico y la pedagogía moral y social que implica el ejercicio de esta autoridad alcanza a todos los sectores de la sociedad chilena, en particular en un país con las características del nuestro.

Por eso en los primeros días del ejercicio de la misión pastoral ejercida por monseñor Errázuriz, se ha destacado una actitud de carácter didáctico, que ciertamente ha llamado la atención no sólo de los que le debemos respeto y fidelidad, sino, en general, de la opinión pública chilena.

Tal vez, en respuesta al asedio periodístico, monseñor Errázuriz se ha referido con altura, valentía y nitidez a aspectos cruciales en la vida contemporánea de nuestro país. Por una parte, ha hecho una convocatoria auténtica, dramática, requiriendo que se entregue información para tratar de cerrar la sangrante y dolorosa herida existente entre nosotros, por los detenidos desaparecidos. Se trata de una cuestión que posterga la posibilidad de convertir en realidad el espíritu de reconciliación que debiera animarnos.

Es entendible que el nuevo pastor de la Iglesia de Santiago haya tenido el coraje de plantear este tema, aun en el entendido de que ese llamado pudiera producir reacciones contrarias, pues siempre hay quienes, reduciendo el ámbito de la labor de la Iglesia, quisieran que ella se replegara al interior de las parroquias.

En este mismo plano, monseñor Errázuriz ha estimado pertinente recordar que el espíritu del perdón, tan caracterizante en la versión eclesial cristiana, debiera estar también presente en el análisis de estas situaciones. Pedir perdón, en nombre propio y también en el de las instituciones en las cuales hayan podido participar quienes hayan cometido excesos, no es una cuestión degradante,

mortificante ni descalificadora; es simplemente un elemento importante, esencial e insuperable en la búsqueda de la reconciliación.

Por último, monseñor Errázuriz ha hecho una referencia a la necesidad de superar las diferencias impuestas por el peso de la legislación vigente entre hijos legítimos e ilegítimos. Ha tenido plena razón en esta materia, puesto que, en rigor, no existen hijos legítimos o ilegítimos; son los padres los legítimos o ilegítimos. En consecuencia, respetando el valor esencial de la familia, ha propiciado evitar el escarmiento de este trato descalificador de niños que son inocentes respecto de la estructura jurídica que les pudiera ser aplicable, en una actitud cristiana que es imprescindible asumir.

La presencia de monseñor Errázuriz es un estímulo y un reconocimiento, que corresponde establecer con mucha fuerza. Sin embargo, nada más alejado de esta intervención que pretender reivindicar, exclusivamente a favor de nuestro parecer, la autoridad de la Iglesia.

Paulo VI lo dijo, en el sentido de que los seglares deben asumir, como tarea propia, la renovación del orden temporal, y que el papel de la jerarquía es enseñar e interpretar en forma auténtica los principios morales que hay que seguir en este terreno.

En este sentido, católicos o no católicos, simplemente los hombres de buena voluntad, debemos entender que en las expresiones de monseñor Francisco Javier Errázuriz hay una invitación, una convocatoria al cumplimiento de nuestro compromiso; en el caso de quienes estamos en esta Cámara, de nuestro compromiso político.

Por ello, queremos dejar constancia de la satisfacción con que apreciamos el inicio de esta misión y aspiramos a que monseñor Errázuriz desarrolle una exitosa labor en su elevada y delicada misión espiritual.

Por lo anterior, solicito que se transcriba esta intervención al eminentísimo señor Arzobispo de Santiago.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría con la transcripción de su intervención, con la adhesión de los Comités Demócrata Cristiano, de Renovación Nacional, y de las bancadas del Partido Socialista, del Partido por la Democracia y del Partido Radical.

ADHESIÓN A SELECCIÓN NACIONAL DE FÚTBOL. Oficio.

El señor **KRAUSS**.- Señora Presidenta, los ingleses, que a mediados del siglo pasado estructuraron como deporte un juego físico que -dicen- provenía de Oriente, no se dieron cuenta realmente de lo que estaban haciendo. Tampoco los ingleses de Valparaíso, quienes importaron ese juego y nos enseñaron que era una experiencia interesante la de tratar de introducir el balón, impulsado por el pie, en el arco del adversario.

El fútbol es una expresión masificada que congrega el mayor arraigo popular, fuente de poder económico y hasta político y, más que nada, concentra ilusión, esperanza y alegría para muchos.

Desde nuestra primera intervención en los campeonatos mundiales, en 1930, cuando en el de Montevideo ocupamos el quinto lugar y donde se destacó como centro half, en lo que era la estructura de juego de la época, Guillermo Saavedra, por cierto jugador de Colo Colo, el fútbol ha seguido siendo, como hasta ahora, una pasión que entusiasma a la mayoría de los chilenos.

Hoy, la esperanza y el corazón de los chilenos están puestos en Francia. Allí, nuestros jugadores, técnicos y también, por qué no decirlo, dirigentes están tratando de

realizar todo lo pertinente para ubicar en el mejor nivel a nuestro equipo.

En la perspectiva de que esos encuentros convocan la mayoritaria atención de los chilenos, solicito dirigir un cable a la selección de fútbol de Chile, actualmente en Francia, para manifestarle nuestra adhesión, nuestro respaldo y la convicción de que, cualquiera sea el resultado, estamos ciertos de que harán todo lo legítimamente posible por no defraudar a los hinchas de Chile, quienes los acompañaremos en todos los esfuerzos que desplieguen, a la distancia, pero muy presentes en el espíritu.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por el Diputado señor Krauss.

RECURSOS PARA DRAGADO DE RÍO VALDIVIA. Oficio.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Exequiel Silva, por dos minutos.

El señor **SILVA**.- Señora Presidenta, en 1991 se firmó un convenio entre el Gobierno y una empresa privada para realizar el dragado de río Valdivia, que consistía en que la empresa privada se encargaba de la primera etapa del dragado del río y el Gobierno, de la segunda. Hasta el día de hoy, la parte correspondiente al Gobierno no ha sido cumplida.

Fundamentalmente, hay un problema de criterio en el Ministerio de Obras Públicas que, a mi juicio, parece errado. Anualmente, se destinan recursos para la mantención de caminos y no se considera que un río navegable, prácticamente el único que queda en nuestro país, también requiere de mantenimiento, de la misma forma como se hace en un camino público, por las condiciones que tiene este río.

Por ello, solicito oficiar al Ministerio de Obras Públicas a fin de que se destinen los recursos necesarios para que la draga "Ernesto Pinto Lagarrigue" pueda operar en Valdivia y se realice el dragado no tan sólo en esta oportunidad, sino a fin de que anualmente también se haga una mantención del río Valdivia.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

RÉPLICA A INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO MAXIMIANO ERRÁZURIZ EN PROYECTO DE ACUERDO N° 44.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señora Presidenta, acabamos de aprobar el proyecto de acuerdo N° 44.

Personalmente le dije al Diputado señor Maximiano Errázuriz -no se lo mandé a decir con nadie- que yo creía que era un demagogo, porque la discusión de esta iniciativa ha ofendido al magisterio chileno. No dijo absolutamente nada respecto de que hay miles de profesores que hacen la labor relacionada con las raciones alimentarias en horas extraordinarias y en forma gratuita. Es gente preparada y la encuesta la hacen en la mejor forma, porque son las personas que más conocen a sus alumnos.

Este proyecto de acuerdo está en contra de la dignidad del magisterio.

He dicho.

ATRASO EN APERTURA DE PABELLÓN CHILENO EN EXPOSICIÓN MUNDIAL DE PORTUGAL. INFORMACIÓN SOBRE JUICIOS EN CONTRA DE LAS MUNICIPALIDADES DE SAN JOSÉ DE MAIPO E ISLA DE MAIPO. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N°1, inciso segundo, de la Constitución Política).

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el Diputado señor Carlos Caminondo.

El señor **CAMINONDO**.- Señora Presidenta, la última exposición de carácter mundial de este siglo fue inaugurada el 21 de mayo recién pasado en Portugal.

El pabellón chileno, con un cartel en sus puertas que decía "en ejecución", permaneció cerrado hasta el 29 de mayo. Consideramos, por decir lo menos, bochornosa la demora. No es posible que un proyecto que se conoce con años de anticipación y que, según informaciones de prensa, sólo el montaje del stand tuvo un costo aproximado de 4 millones de dólares, no haya estado listo el día de la inauguración.

Por hechos como éste el mundo juzga nuestro cumplimiento. ¿Qué podemos decir ante potenciales mercados cuando actuaciones como la que estoy denunciando reflejan con nitidez que nuestras autoridades carecen de capacidad y responsabilidad para dar cumplimiento a compromisos contraídos con la debida antelación y para los cuales se destinan millonarios recursos provenientes de los impuestos que pagan todos los chilenos, sin excepción?

Por otra parte, las declaraciones del embajador de Chile en Portugal, señor Carlos Klammer, restando importancia al hecho y atribuyendo a la sofisticación del stand el bochornoso retraso, no nos parecen razonables ni justifican lo injustificable.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, solicito que se oficie al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que:

- 1° Explique las razones del atraso en la apertura del pabellón chileno.
- 2° Cuantifique el costo del montaje de dicho stand, informe de cada una de las partidas involucradas y especifique las formas de selección y contratación de profesionales, artistas y, en general, de las personas involucradas, señalando el monto de los contratos; cuantifique el costo de mantención del stand y el costo del programa oficial, incluyendo los viajes de las delegaciones chilenas que concurrieron a la inauguración y que, dado el retraso, regresaron sin lograr su objetivo.

Además, solicito que se oficie al señor Ministro del Interior para que los alcaldes de San José de Maipo e Isla de Maipo informen si hay algún juicio de Santelices y otro en contra de alguna de esas municipalidades.

He dicho.

-Posteriormente, el envío de los oficios fue aprobado con el quórum constitucional requerido.

PROBLEMAS EN SISTEMAS COMPUTACIONALES POR COMIENZO DE NUEVO SIGLO. Oficio. (Aplicación del artículo 48, N°1, inciso segundo, de la Constitución Política).

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señora Presidenta, pido que los oficios que pediremos en esta oportunidad sean sometidos a votación con posterioridad, de acuerdo con el artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Así se procederá, señor diputado.

Puede continuar su Señoría.

El señor **VILCHES**.- Solicito remitir un oficio de fiscalización al señor Ministro del Interior a fin de que informe sobre los problemas en los sistemas computacionales por la llegada del año 2000.

- 1) Fecha de constitución de la Comisión Especial Año 2000, con indicación de sus integrantes y de las funciones desarrolladas hasta la fecha de la evacuación del informe.
- 2) Estimación de los recursos públicos y privados que deberán destinarse para corregir las fallas que se producirán en el año 2000.
- 3) Percepción del grado de avance en la corrección del problema en los diferentes sectores.
- 4) Estimación de los sistemas que fallarán, si no se corrige el error, en el año 2000.
- 5) Si los organismos reguladores y fiscalizadores han normado las necesarias mejoras en los sectores que supervisan.
- 6) Si el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos han flexibilizado las normas y procedimientos de manejo presupuestario en el área tecnológica, a fin de permitir que las instituciones puedan redistribuir recursos en caso de ser necesario.
- 7) Razones por las cuales Ernesto Evans, cabeza del equipo en el tema "Y2K", no fue considerado en él luego de su renuncia al Ministerio del Interior.
- 8) Estado actual de integración y definición de funciones de la Comisión Especial Año 2000.
- 9) Copia del informe de dicha comisión especial.

El Diputado señor René Manuel García se referirá a los otros dos oficios que Renovación Nacional y la UDI solicitarán en

conjunto. Posteriormente, pediremos que se voten en un solo acto.

-Posteriormente, el envío del oficio fue aprobado con el quórum constitucional requerido.

OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN REGIONES QUINTA, OCTAVA, NOVENA Y METROPOLITANA. DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO ESPAÑOL. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política).

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señora Presidenta, el primer oficio de fiscalización es para el Ministro de Obras Públicas, a fin de que envíe a la Cámara una completa estadística de los proyectos de ingeniería y obras ejecutadas por su ministerio en los últimos tres años en las regiones Quinta, Octava, Novena y Metropolitana, indicando el nombre de la obra, contratistas, costo inicial de lo licitado, plazo contractual, avance de cada obra y prórroga del plazo otorgado. Ello en atención a que debe existir información computarizada al respecto en cada departamento de ese ministerio.

Creo que no será difícil la oportuna entrega de estos antecedentes, y su conocimiento permitirá a la Cámara evaluar la situación y tener una exacta visión de la realidad y de las soluciones que se da a la infraestructura pública nacional.

El segundo oficio es al Ministro de Agricultura, con el objeto de que nos informe sobre el monto del crédito español canalizado a través de ese Ministerio; proveedores de animales y semillas pagados con ese crédito; antecedentes sobre facturas de compra de los proveedores y facturas de venta de los

usuarios y monto de los recursos destinados a especialización; quiénes tuvieron acceso a ella y en qué instituto la llevaron a cabo. Por último, a cuánto ascienden los fondos aún disponibles de dicho crédito.

He dicho.

-Posteriormente, el envío de los oficios fue aprobado con el quórum constitucional requerido.

CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE FERROCARRILES EN PUERTO MONTT Y ATRASO EN ENTREGA DE CONCESIONES A ALGUEROS DE MAULLÍN. Oficios.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Kuschel.

El señor **KUSCHEL**.- Señora Presidenta, quiero solicitar el envío de algunos oficios.

Hace más de dos años se construyó en el sector de La Paloma, en el alto de Puerto Montt, una nueva estación de Ferrocarriles, pero hasta el momento esas instalaciones no han sido inauguradas ni utilizadas.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- ¿Me permite, señor diputado? Sus oficios no están incluidos en las peticiones anteriores. Se deben votar primero los oficios de fiscalización. Así me lo indica su jefe de Comité.

El señor **KUSCHEL**.- Señora Presidenta, voy a solicitar el envío de mis oficios por la misma vía.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- ¿Desea incluirlos dentro de los oficios de fiscalización?

El señor **KUSCHEL**.- Sí, señora Presidenta.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Puede continuar su Señoría.

El señor **KUSCHEL**.- Pues bien, hace varios meses falleció allí un niño mientras jugaba, triturándose la cabeza en las tornamesas.

Por lo tanto, pido que se oficie al Presidente de la República, a los ministros del Interior y de Transportes y Telecomunicaciones, al Contralor General de la República y al Intendente de la Décima Región, a fin de que nos informen sobre el destino que se le dará a ese recinto, cuándo se entregará, los estudios técnicos y económicos que recomendaron esa inversión, los distintos servicios públicos involucrados en el asunto y si hay en curso algún sumario a las autoridades responsables de una inversión de esa magnitud desvinculada, aparente y manifiestamente, de otros servicios y cuáles son las sanciones pertinentes.

Asimismo, pido que se oficie al Presidente de la República, a los ministros del Interior, de Economía, de Hacienda y de Planificación y Cooperación, al alcalde de Maullín y al intendente de la Décima Región, con el objeto de que nos informen sobre las causas del atraso en la entrega de las concesiones marinas definitivas a los algueros del río Maullín, principalmente de Chamiza, Coihún y Piedra Azul, en atención al anuncio presidencial efectuado con motivo de la inauguración del muelle de Quenuir y a los anuncios del Seremi de Economía y del intendente de la Décima Región en el mismo sentido.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría en nombre de la Cámara.

Con posterioridad, someteré a votación las peticiones de los Diputados señores Caminondo, Vilches y René Manuel García.

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO COPEVA, PRÓRROGA DE SUBSIDIOS A EMPRESA INVERSIONES BILBAO, CONDONACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INDAP, ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR CONADI E INFORMACIÓN SOBRE CUARTA ETAPA DE AVENIDA ESPAÑA. Oficios. (Aplicación del artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política).

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señora Presidenta, pido que le dé la palabra al Diputado señor Paya, porque los oficios que solicitará también son de fiscalización.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Hago presente a la Sala que, de acuerdo con el Reglamento, no corresponde enviar oficios a alcaldes en virtud del artículo 48 de la Constitución.

Tiene la palabra el Diputado señor Paya.

El señor **PAYA**.- Señora Presidenta, también en virtud del artículo 48 de la Constitución Política, pido el envío de los siguientes oficios:

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo -ojalá lo más rápidamente posible-, a fin de que nos explique por qué se han dejado de lado las gestiones en el juicio que ese Ministerio sigue en contra de la empresa Copeva, y las razones por las cuales se prorrogaron los subsidios otorgados a Inversiones Bilbao, de la Octava Región, entregados originalmente de manera ilegal y ahora prorrogados de manera absolutamente insólita.

Al Ministro de Agricultura, con el objeto de que nos envíe el listado de todas las personas beneficiadas con condonaciones de las deudas correspondientes a créditos otorgados por el Indap, el monto de las mismas y si son totales o parciales, las fechas en que

se concedieron y los motivos que las justifican. Asimismo, que nos proporcione el listado de las deudas declaradas incobrables por el Indap y de las respectivas resoluciones fundadas.

Al Ministro de Planificación y Cooperación, a fin de que nos envíe el listado de los terrenos adquiridos por la Conadi con recursos del Fondo de Tierras Indígenas, indicando el valor de los mismos.

Al Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que nos informe detalladamente sobre el estado del proyecto denominado cuarta etapa de avenida España, en Viña del Mar.

Asimismo, para que nos explique por qué en los proyectos de construcción de la carretera costera en la Novena Región y del primer tramo del canal de regadío denominado faja Maisán, se está tomando posesión material de dichos predios, sin que se haya materializado el pago de la indemnización a que constitucionalmente tienen derecho los dueños de dichas propiedades. Pedimos que se nos informe sobre la fecha de la toma de posesión material de los terrenos expropiados, y si efectivamente se ha producido el pago de las indemnizaciones aludidas, indicando las fechas correspondientes.

-Posteriormente, el envío de los oficios fue aprobado con el quórum constitucional, en los siguientes términos:

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- De acuerdo con el artículo 48, N° 1, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, corresponde someter a votación los oficios de fiscalización solicitados por los Diputados señores Caminondo, Vilches, René Manuel García y Paya.

Para su aprobación se requiere un tercio de los diputados presentes.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Por lo tanto, se enviarán los oficios de fiscalización solicitados por los Diputados señores Caminondo, Vilches, René Manuel García y Paya.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores Diputados:

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Bartolucci, Bertolino, Caminondo, Cardemil, Coloma, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Dittborn, Errázuriz, Fossa, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Ibáñez, Kuschel, Leay, Longton, Longueira, Martínez (don Rosaura), Masferrer, Melero, Molina, Monge, Moreira, Orpis, Palma (don Osvaldo), Paya, Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Recondo, Rojas, Ulloa, Van Rysselberghe, Vargas, Vega y Vilches.

-Votó por la negativa el Diputado señor Pérez (don José).

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE PRÓXIMO PARO DE ARICA.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité de la UDI, tiene la palabra la Diputada señora Rosa González.

La señora **GONZÁLEZ** (doña Rosa).- Señora Presidenta, hace pocos días, tuvimos una sesión a la que se invitó a cinco ministros para que nos informaran sobre la crítica situación que vive Arica. Pues bien, todos

fuimos testigos de que sólo asistió uno: el Ministro de Economía, don Álvaro García, a quien, lamentablemente, le entregaron -igual que siempre- cifras erróneas.

A raíz de esa situación, Arica se prepara para su tercer paro. Tal como lo anuncian los diarios de la zona, el próximo jueves 4 la ciudad paralizará todas sus actividades, en un nuevo llamado de atención al centralismo.

Todos sabemos que los paros no son la mejor forma para arreglar las cosas, pero Arica no ha tenido otra alternativa que paralizar sus actividades y marchar hacia Santiago para llamar la atención del centralismo y de la gente, porque la ley Arica ha sido insuficiente.

Es lamentable que los ministros no asistieran a la Cámara en esa oportunidad, porque, tal vez, se habría podido evitar una paralización que, indudablemente, afectará a todo Chile.

He dicho.

COMPLEMENTACIÓN DE OFICIO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CONADI.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Monge.

El señor **MONGE**.- Señora Presidenta, quiero complementar el oficio de fiscalización solicitado por el Diputado señor Paya, relativo a la Conadi.

Con fecha 25 de marzo de este año, pedimos el envío de un oficio de fiscalización, a fin de que la Conadi diera cuenta circunstanciada de las compras efectuadas con cargo al fondo de tierras indígenas que administra.

Pues bien, han transcurrido más de 60 días y no hemos recibido ningún tipo de información. Dicho oficio fue reiterado por la comisión que estudia las irregularidades producidas al interior de la Conadi, con el mismo resultado.

Nos interesa sobremanera conocer detalladamente la superficie de las tierras compradas, los números de rol, las comunas donde están situadas, el precio pagado por ellas, la notaría donde se realizaron las transacciones y los nombres de las personas a quienes se efectuaron los pagos.

Respecto de los predios adquiridos para adjudicatarios individuales, en el caso de no ser comunidades indígenas, deseamos conocer la procedencia de las personas beneficiadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, N° 1, de la Constitución Política, solicito que estos oficios sean reiterados en calidad de urgentes al Ministro de Planificación y Cooperación.

He dicho.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Se completará el oficio en la forma solicitada por su Señoría.

PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES A CAMPESINOS DE NOVENA REGIÓN. Oficio.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el Diputado señor Eduardo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señora Presidenta, deseo complementar la petición de oficio de fiscalización al Ministerio de Obras Públicas, relacionado con los terrenos expropiados a pequeños campesinos, muchos de ellos mapuches, a quienes no se les pagó la indemnización correspondiente -tal como lo establece la Constitución Política- antes de la toma de posesión material de los bienes expropiados.

Como dichos campesinos llevan esperando bastante tiempo el pago de la indemnización, quiero obtener una respuesta del Ministerio lo más pronto posible. Se trata de campesinos que viven en la costa de la

Araucanía, en las localidades de Alto Yupehue, Loncoyamo y Tranapunte, por donde la carretera de la costa ya pasó. Por las localidades de Piedra Alta, Peleco y otras recién está pasando, pero tampoco se les ha pagado.

Por otro lado, el Ministerio, a través de la Dirección de Riegos, está construyendo el primer tramo del canal de regadío en la faja Maisán en la comuna de Pitrufuquén. En muchos lugares por donde ha pasado su trazado se ha efectuado la construcción, pero a alrededor de 40 familias de pequeños agricultores no se les ha pagado la debida indemnización.

La situación es gravísima si consideramos que hasta ahora sólo hemos estado discutiendo y poetizando sobre el tema mapuche y la falta de tierra de los indígenas. Por un lado, el Gobierno dice que les da tierras y, por otro lado, se las expropia sin pagar las indemnizaciones correspondientes. Es un doble estándar inaceptable, y espero que exista solución lo más pronto posible.

He dicho.

PROBLEMAS EN LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES POR LA LLEGADA DEL AÑO 2000. Oficio.

La señora **MUÑOZ**, doña Adriana (Vicepresidenta).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el Diputado señor Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señora Presidenta, el problema de los dígitos en los sistemas computacionales que creará la llegada del año 2000, llamado también proyecto "Y2K", comenzó en 1960 como una forma de ahorrar espacio y tiempo en el almacenamiento de información, pues se guardaron sólo los dos últimos dígitos de cada año. Así, por ejemplo, el año 1966 quedó sólo como 66, sin consignar el uno y el nueve. Sin embargo, el sistema -que sería reemplazado antes

del término del siglo- no contempló qué sucedería al pasar del 99 al año 2000. La mayoría de los programas considera dicho paso como el regreso al principio, es decir, para el computador se vuelve al 1900.

Pero este problema no es el único. Por la habitual práctica de los programadores de emplear el 99 como indicador de fallas o de fin de archivo, el 9 de septiembre de 1999 también podría haber caídas y errores de cálculos, entre otras alteraciones.

Si bien para los inexpertos la solución del problema parece fácil, los entendidos no estiman lo mismo, ya que no hay una solución única, la cual, además, en caso de existir, habría que poner en práctica.

¿Qué ha hecho Chile? Al igual que los diferentes gobiernos del mundo, comenzó a prepararse para enfrentar la catástrofe informática. De esta forma, a mediados de 1997, el Presidente Frei creó la comisión especial año 2000, integrada por el Instituto Tecnológico, Intec; el comité de auditoría pública Cap, y la división de informática del Ministerio del Interior, con don Ernesto Evans como cabeza de equipo.

Dicha comisión técnica debía evaluar la situación de los sistemas computacionales del Estado y del país, en general, frente al cambio del milenio.

Del informe evacuado por esa comisión a principios de 1998, poco se sabe, salvo por los datos proporcionados por algunos artículos de prensa. La aparente falta de reacción del Presidente de la República y de sus asesores nos parece razonable, en virtud de los trascendidos sobre el contenido de dicho informe. Es así como se habla de hasta 70 millones de dólares para corregir toda la informática de las reparticiones públicas y de esa manera evitar que sufrieran un colapso de proporciones. Además, el estudio revelaría la urgente necesidad de que los diferentes organismos reguladores normen dichas mejoras en los sectores que supervisen, los cuales a la fecha, mostrarían un retraso,

imposible de superar según algunos expertos.

El informe estima que, en su conjunto, el país deberá destinar cerca de 800 millones de dólares para corregir la falla, cifra que aumentaría en la medida en que sea mayor la demora en el inicio de las operaciones correctivas.

Se nos pronostican graves problemas en todo aquello donde existan habitualmente flujos de dinero, o, simplemente, se contenga una fecha como dato: cálculos de intereses, planillas de pensiones, facturaciones de servicios básicos, manejos contables y "stock", cajeros automáticos, etcétera.

Por eso, solicito se envíe, sobre esta materia, un oficio de fiscalización, en virtud del artículo 48, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política del Estado.

Concedo una interrupción, por su intermedio, al Diputado señor Kuschel.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Quiero recordar que lo solicitado por el Diputado señor Vilches ya se votó.

Tiene la palabra el Diputado señor Carlos Kuschel, por la vía de la interrupción.

El señor **KUSCHEL**.- Señor Presidente, quiero reiterar mi solicitud en el sentido de que todos los oficios que solicité se consideren en la votación, de rango constitucional, que exige el apoyo mayoritario de los diputados presentes, y que sólo, como lo puntualizó la señora Presidenta, el oficio al alcalde de Maullín sea enviado en mi nombre.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se votará su petición, señor diputado, tal como lo establece el artículo 48 de la Carta Fundamental; pero como en este momento en la Sala no hay quórum, la votación quedará pendiente para la próxima sesión.

Sin embargo, Diputados señores Carlos Vilches y Carlos Ignacio Kuschel -el Dipu-

tado señor Díaz, quien también solicitó el envío de oficio, no se encuentra en la Sala de acuerdo con el Reglamento, existe otro procedimiento: solicitarlo directamente como parlamentarios.

Ha terminado el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente.

PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE TALCAHUANO.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el Diputado señor Víctor Jeame Barrauto.

El señor **JEAME BARRUETO**.- Señor Presidente, el 5 de junio próximo, Día Mundial del Medio Ambiente, en Talcahuano, el Comité de la Ciudad, formado prácticamente por todas las organizaciones sociales más representativas de la misma, ha convocado a una paralización momentánea por quince minutos, como manifestación ciudadana de descontento y malestar.

Han calificado este movimiento como un paro de advertencia, cuyo único objetivo es pedir más recursos públicos para la recuperación, saneamiento y descontaminación de Talcahuano.

Las autoridades de la zona, particularmente los dos Diputados de Talcahuano -el señor Jorge Ulloa y quien habla-, más los Senadores de nuestra región -señores José Antonio Viera-Gallo y Hosaín Sabag-, junto con el alcalde y concejales, hemos adoptado el acuerdo de sumarnos a esta manifestación ciudadana, con la firma de lo que ese día será llamada "La demanda de Talcahuano".

Al mismo tiempo, hemos concordado en que, posteriormente, durante tres meses realizaremos gestiones a todo nivel con el fin de lograr los objetivos propuestos, y en caso de que ello no resulte, el 5 de septiembre -tres meses después-, tomaremos la decisión de llamar a un paro general de la ciudad.

¿Por qué hemos llegado a esta situación en Talcahuano? La razón fundamental es de larga data. Talcahuano entrega un tremendo aporte productivo y de servicio a Chile, y en la ciudad sólo queda el costo de esa producción, no los beneficios: la suciedad, el mal olor, la contaminación, lo que incide en la mala calidad de vida de sus habitantes.

Nos hemos convertido en el prototipo de los productores de riqueza y administradores de pobreza, y se está dando un cansancio cada vez mayor en la ciudad, en sus habitantes, en los choreros, en la gente de Hualpencillo y en la propias autoridades.

Ésta es una reacción ante el deterioro progresivo de nuestra ciudad y la postergación en adoptar soluciones verdaderas para tener una ciudad que no sólo produzca, sino en la cual sus habitantes también puedan vivir dignamente.

A comienzos del período del Presidente Frei, logramos un pequeño éxito: que el primer plan de descontaminación en Chile se iniciara en Talcahuano, bajo la forma del llamado "Plan de recuperación ambiental de Talcahuano". Este plan ha permitido avances en distintos ámbitos -hay que reconocerlos-, particularmente en el cambio de mentalidad del empresariado, plasmada en su decisión de reconvertir su tecnología para hacerla menos contaminante. Al respecto, debemos reconocer que entre un 50 y un 60 por ciento de las empresas han cumplido sus metas y hechos sus inversiones. Por su parte, y aunque todavía falta mucho que realizar, el municipio ha hecho lo suyo y ha obtenido logros importantes en su gestión.

Sin embargo, aquí se observa una ausencia: la inversión pública nacional en grandes obras de infraestructura y otras, postergadas por décadas, o por años en muchos casos.

Esto se refleja en una frase que en Talcahuano se repite en todas las casas. Cuando el Presidente Frei firmó el plan de recuperación ambiental, en la población "Nueva Los Lobos", en la punta del cerro de Talcahuano,

reconoció que Chile tenía una deuda con Talcahuano. Hoy, todos los talcahuaninos creemos que llegó el momento de que esa deuda se pague. Esa afirmación del Presidente es muy significativa, porque resume plenamente la verdadera situación y diagnóstico sobre nuestra ciudad.

¿Por qué hemos generado un movimiento de la ciudad como el que he señalado? Porque la solución de los problemas de Talcahuano, en cuanto a inversión pública, no es una obrita más o una obrita menos; no es, como planteaba el Intendente de la Octava Región, el hecho de que en los últimos cuatro años se haya aumentado en esa ciudad la inversión del Fondo de Desarrollo Regional. Está bien, creo que ello es así; pero, por ese camino, sólo en veinte años más, no en el 2000, Talcahuano podrá presentar la cara de una ciudad que comienza a progresar, y no podemos esperar tanto.

Estamos frente a una decisión política de marca mayor del gobierno central, del tipo de la que se tomó con Arica y Lota, aunque con contenidos muy distintos en estos dos casos. Aquéllas son ciudades que necesitan actividad económica, alternativas productivas, empleo. Talcahuano, por el contrario, sigue siendo la ciudad que más inversión productiva tiene anualmente. Hoy es sólo una colmena de trabajo, de inversión productiva, pero no de vida y progreso para la ciudad.

Queremos que siga adelante la recuperación de Talcahuano y que en el 2000 podamos decir: esta ciudad progresa, la gente vive mejor y con dignidad. Ése es nuestro objetivo.

Al hablar de decisiones de marca mayor nos estamos refiriendo a un conjunto de megaproyectos y proyectos de inversión pública que, en conjunto, suman entre 120 y 180 millones de dólares. Se trata de construcción de obras de vialidad, de saneamiento, de red y plan maestro de aguas lluvias; de los canales Ifarte y El Morro; de parques -no tenemos prácticamente ninguno-; de

continuidad del plan de recuperación ambiental de Talcahuano, y de muchas otras que no mencionaré por falta de tiempo.

Termino señalando que queremos llegar a un compromiso con el gobierno central. Sabemos que en seis meses no se pueden invertir 120 millones de dólares; pero queremos que en el 2000 o como máximo en cinco años más, se vean los resultados. A fines de este mes, el Consejo de Ministros decidirá la segunda etapa del plan de recuperación ambiental de Talcahuano, cuyo corazón es esto.

En este movimiento participan todos los sectores vivos de la ciudad: el comercio, el transporte, la Asociación de Médicos y Pequeños Industriales de Chile, Ampich; el Sindicato de Huachipato, la Unión Comunal, la Federación de Estudiantes de la Universidad Santa María -la única en Talcahuano-, el Colegio de Profesores, por nombrar algunos.

Ilustres ciudadanos, como Hugo Troncoso, Ernesto Riquelme, Mario Cubillos, Raúl Parra, Gianni Signorelli, Nelson Bustos, José Lagos, René Hernández, Hugo Arancibia, Guacolda Valenzuela, Violeta Béjar, Hugo Valdés, Alfonso Salazar, están en el corazón de este movimiento, que esperamos -lo digo en el nombre del Diputado señor Jorge Ulloa y en el mío- tenga un gran éxito y pueda abrir nuevas puertas a nuestra ciudad.

He dicho.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRÁNSITO A TRAVÉS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, en los últimos años, hemos estado preocupados por los problemas de la contaminación y los que afligen a las comunidades

indígenas, específicamente pehuenches y mapuches. Pero junto a estos temas de lato conocimiento de la ciudadanía, también hay otros en primer plano, como el de los accidentes del tránsito, respecto del cual como diputado, en conjunto con otros colegas, he estado preocupado, a pesar de no decir relación con el mensaje comunicacional que nosotros, como parlamentarios, hemos enviado.

Se plantea el tema de los accidentes del tránsito como un problema grave que va a dejar 3 mil muertos en 1998. A la fecha, o sea, en cinco meses, van 854. El año pasado, al 27 de mayo había 766 muertos. Es decir, 88 personas más han muerto este año en accidentes de tránsito.

En el país, hay 170 mil automóviles nuevos, de 1998, y 200 mil conductores más. En definitiva, cada fin de semana -y así lo reflejan las estadísticas- hay entre 30 y 40 muertos. O sea, este fin de semana morirán entre 35 y 40 personas. Los fines de semana largos esa cifra aumenta.

Las principales causas de accidentes, contrariamente a lo que se podría sostener aplicando el criterio común, son: 374 muertos en atropellos, con gran responsabilidad de los peatones; 285 en colisiones; 111 en volcamientos; 77 en choques; 15 en caída de vehículos, y 19 en otro tipo de accidentes.

Ante esta situación, se proponen diversas medidas.

El capitán René De Terán, vocero de Carabineros en esta materia, ha señalado que la inmensa mayoría de los involucrados -entre el 40 y 45 por ciento- muere en estos accidentes por atropello. Además, ha sostenido que, a pesar de los esfuerzos de Carabineros, la cifra no puede ser reducida.

Estoy de acuerdo en aplicar multas a los peatones que no respeten la Ley del Tránsito y cruzan indebidamente fuera de los lugares autorizados.

Hay que recordar que no basta con proponer la creación de una escuela nacional de

conductores, ni con que una comisión civil del tránsito de Carabineros se encargue del control urbano, porque son todas propuestas que van en el marco sancionatorio. Pensamos que el problema debe abordarse también desde el punto de vista de la educación, la que en definitiva nadie toca.

En 1997 murieron 350 escolares, quienes no regresaron a sus casas después de haber salido en la mañana rumbo al colegio. Otros 8.600 resultaron lesionados y cerca de 700 quedaron, a raíz de las colisiones y de los accidentes, inválidos o con secuelas para toda su vida. O sea, 10 mil niños chilenos cada año sufren accidentes del tránsito. Por lo tanto, estamos frente a un problema de marca mayor.

Hace ya más de dos años esta Corporación aprobó por unanimidad, al igual como lo hizo su Comisión de Educación, un proyecto de ley presentado por el diputado que habla, con el patrocinio de otros nueve señores diputados, con el objeto de modificar la ley orgánica constitucional de Educación. Hoy está en la Comisión de Educación del Senado, y voy a recabar el apoyo de mis colegas para solicitar a los senadores que traten esta moción, a fin de que en la enseñanza básica y media se imparta, como asignatura, la educación de tránsito para nuestros hijos. No hay otra solución para los accidentes si no es mediante la educación.

Por lo anterior, solicito, en primer lugar, enviar los siguientes oficios: al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito indique los recursos que ha tenido a su disposición desde su origen hasta 1998.

En segundo lugar, que la Siat de Carabineros nos informe sobre cuántos automóviles involucrados en los accidentes que pesquisa utilizaban dispositivos de seguridad y de qué tipo. Requerimos los resultados de una encuesta lo más precisa posible.

En tercer lugar, al Ministro de Educación, para que nos informe acerca de cuánta es la inversión que está realizando en material didáctico, en personal y programas respecto de todo lo que dice relación con accidentes del tránsito.

En cuarto lugar, a la Asociación Chilena de Municipalidades, a fin de que nos señale qué municipios de Chile están invirtiendo en el desarrollo de esos programas y cuánto personal les ha destinado.

Por último, a los departamentos del tránsito, por medio de los respectivos alcaldes, específicamente de las municipalidades de la provincia de Concepción, para que nos informen sobre qué están haciendo en el ámbito de la educación municipal, a fin de manejar esta situación y salir adelante.

En conjunto con el Diputado señor Rosauro Martínez y otros colegas de Oposición y de Gobierno, nos vamos a seguir preocupando de este tema.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Leopoldo Sánchez, José Pérez, Sergio Velasco, Rosauro Martínez, Roberto Delmastro, Pablo Galilea y José Miguel Ortiz.

ANTECEDENTES SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO DE LA XI REGIÓN. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- El turno siguiente corresponde al Comité Mixto, el cual ha cedido su tiempo al Diputado señor Sergio Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, cedo un minuto al colega señor Sánchez.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Con la venia de su Señoría, tiene la palabra el Diputado señor Leopoldo Sánchez

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, el sábado recién pasado, en distintos medios de comunicación se recogió una información emanada de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, en la que se da cuenta del estado de avance de la ejecución presupuestaria del presente año por parte de los distintos gobiernos regionales.

En esta suerte de cuenta, se anota el hecho de que la Undécima Región, Aisén, registra uno de los niveles relativos más bajos de avance en la asignación presupuestaria, con un gasto ascendente a un 20 por ciento en el primer cuatrimestre, en circunstancias de que el nivel promedio nacional asciende a un 33,7 por ciento del presupuesto asignado para 1998.

Consultado informalmente el gobierno regional y la Subsecretaría de Desarrollo Regional, he podido establecer que el gasto actual asignado al proyecto asciende a la suma de 824 millones de pesos.

Según me han explicado funcionarios del nivel central y regional, el antedicho indicador de gastos sólo es preocupante en la medida en que no se esté cumpliendo con la planificación de ellos por parte del gobierno regional, lo cual no sucedería en la región de Aisén, dado que sólo estaríamos en presencia de atrasos naturales en la toma de decisiones generados por la gran cantidad de subrogancias que se dan en la Administración Pública durante los meses estivales, como también ha ocurrido con las principales autoridades de la región.

En 1996, en una práctica que se calificó de histórica, el gasto anual en Aisén alcanzó, al 31 de diciembre, al 99 por ciento del presupuesto asignado, lo que debe llamarnos a la tranquilidad a quienes nos preocupamos por la gestión pública en regiones, suponiendo que ese año los dineros fueron bien invertidos, en términos de eficiencia y eficacia.

Sin embargo, en una zona del país en la cual se están haciendo esfuerzos para dise-

ñar un Plan de Desarrollo de Aisén, con legislación de excepción para incentivar el desarrollo económico, resulta muy relevante el dar señales claras a los inversionistas externos a la región, a quienes debemos atraer, como asimismo al resto de la administración estatal, mediante la capacidad de gestión del gobierno regional.

Por ello, lamento el hecho de que no se hayan efectuado las precisiones del caso en la referida nota de prensa. En todo caso, no sé si se hicieron por parte de la autoridad y no fueron publicadas por el medio en cuestión.

También es dable esperar del gobierno regional una explicación sobre el particular.

Como diputado de un distrito de la Undécima Región, me constan los esfuerzos de la Administración Pública por cumplir con lo que se espera de ella.

Por lo expuesto, solicito que se oficie y mande copia de mi intervención al Intendente señor Carlos Sackel y al señor Ministro del Interior, y que se recabe información a ese Secretario de Estado respecto de cuáles son los proyectos de inversión de decisión regional en la zona, con indicación de su estado de avance, como asimismo que se haga llegar la planificación y cronograma de gastos del gobierno regional de la Undécima Región, y por qué la Subsecretaría de Desarrollo Regional habría dispuesto la presentación de proyectos para Aisén sólo a partir del 27 de marzo de 1998, lo que explicaría el atraso que he comentado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los Diputados señores Roberto Delmastro, Pablo Galilea, Rosauro Martínez, Alejandro Navarro, José Pérez, Sergio Velasco y José Miguel Ortiz.

REPUDIO A LOS ENSAYOS NUCLEARES. Oficios.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Diputado señor Sergio Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, agradezco al Diputado José Pérez, del Comité Mixto, por el tiempo que me ha concedido.

Existen nefastas intenciones que desean acortar la subsistencia del planeta. No bastó con Hiroshima y Nagasaki para iniciar y terminar el fantasma de la producción de armamento nuclear. Está claro que lo físico y lo biológico tienen su final como elementos vitales, pero esto no determina que por la persistencia de algunos seres, este proceso se acelere y sea tan riesgoso para quienes nacen y no tienen opción de futuro.

En el Asia, las muestras de poder han preocupado a toda la comunidad internacional, por la seguridad de la región y por la carrera vertiginosa hacia un nuevo conflicto bélico que se demuestra en once ensayos nucleares en menos de un mes.

Es increíble que al término del siglo XX no se haya puesto fin a una de las peores pesadillas científico-tecnológicas de la humanidad. Se ha clarificado, además, en este tema, que ni los acuerdos, ni los repudios, ni las amenazas son capaces de hacer reflexionar y desistir a los gobiernos de las llamadas potencias nucleares declaradas acerca de que el desarrollo de la actividad nuclear es una amenaza latente a la vida del planeta y a todos quienes lo habitan.

El declive de la industria nuclear en los países más industrializados ha forzado a ésta a buscar mercados sustitutos donde poder vender su fracasada tecnología. Por ejemplo, en Estados Unidos, el país con el mayor programa de energía nuclear, se han cancelado desde 1972 más de 100 pedidos de centrales nucleares. Así, la mayoría de los nuevos reactores encargados o en construcción

son para el Asia, por lo que responsabilizar a quienes instrumentan y ejecutan estas pruebas no es del todo equitativo, ya que quienes originan esas tecnologías son los países desarrollados que no muestran una postura concreta en la firma definitiva del tratado sobre desarme nuclear.

India detonó el 11 y 13 de mayo sus programas nucleares con cinco pruebas como expresión simbólica de su “capacidad técnica y de competencia científica”, en su afán de considerarse y vanagloriarse ante el mundo entero, y en especial ante sus vecinos, de ser una potencia militar. Pakistán, país con el cual tiene un conflicto que se remonta desde la antigüedad, no vaciló en responder de inmediato con seis nuevas pruebas, para no quedar en situación desmedrada en esta competencia monstruosa.

Para culminar esta apoteósica visión, no es extraño que la Tierra haya reaccionado, ante tanto ultraje e inconsciencia, con el violento sismo que afectó a Afganistán el sábado recién pasado, donde, como lo aseguran expertos en Tajiskistán, la ONU ya confirmó 3 mil muertos.

Por ello, levanto la voz desde el otro lado del planeta para decir que la actitud armamentista de estos gobiernos nos afecta por atacar a la humanidad y al planeta en su conjunto, y que Chile firmó el tratado que impide las pruebas nucleares en su totalidad.

Por lo anterior, solicito que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se envíen oficios, en mi nombre, al Secretario General de las Naciones Unidas, a Greenpeace, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a los gobiernos de India y Pakistán, en los cuales se exprese el repudio de los chilenos al espectáculo que ambos países están brindando, como también al gobierno de Afganistán, para manifestarle nuestra solidaridad con la gente afectada por el sismo, que son, por supuesto, los más humildes.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Se enviarán, por intermedio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, los oficios solicitados por su Señoría a las autoridades internacionales señaladas, con la adhesión de los Diputados señores José Pérez, Leopoldo Sánchez, Roberto Delmastro, Rosauro Martínez, Pablo Galilea y José Miguel Ortiz.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 14.59 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

X. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República con el cual prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas. (boletín N° 2175-01)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Vengo en someter a consideración de vuestra Excelencia un proyecto de ley, que propone la prórroga de los actuales avalúos fiscales de los bienes raíces agrícolas sujetos a las normas de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

La ley N° 19.468, en su artículo único, prorrogó la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas que regían al 30 de junio de 1996, hasta el 30 de junio de 1998, fijando a contar del 1° de julio de 1998 la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

Atendida la actual condición del sector agrícola, afectada tanto por agentes climáticos y catástrofes en algunas regiones del país, como por factores externos vinculados a la situación de la economía a nivel internacional durante el presente año, resulta altamente inconveniente aplicar nuevos avalúos en la fecha prevista en dicho cuerpo legal. En efecto, ello importaría aumentar la carga impositiva sobre el patrimonio, desatendiendo los problemas enfrentados por el sector y la baja productividad derivada de los mismos.

En virtud de lo anterior, el proyecto que someto a vuestra consideración específicamente propone, por una parte, prorrogar la vigencia de los avalúos vigentes al 30 de junio de 1998 hasta el 30 de junio de 1999. Por la otra, postergar del 1° de julio del presente año, al 1° de julio de 1999, la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

Esta prórroga será aplicable a 161.538 propiedades agrícolas cuyo avalúo actual supera \$ 1.649.182 y beneficiará a 48.656 agricultores acogidos al sistema de renta presunta por tener rentas anuales menores a 8 mil UTM.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 1999, con sujeción a las normas de la ley N° 17.235, la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas que rijan al 30 de junio de 1998 y fíjase a contar del 1° de julio de 1999 la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

Para la fijación de los nuevos avalúos, el Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de la obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 17.235, a todos los contribuyentes o a una parte de ellos.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; EDUARDO ANINAT URETA, Ministro de Hacienda; CARLOS MLADINIC ALONSO, Ministro de Agricultura”.

2. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que concede aumentos a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias. (Boletín N° 2160-05).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

3. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que moderniza el sistema de remuneraciones del Ministerio de Obras Públicas, sus servicios dependientes y del Instituto Nacional de Hidráulica. (Boletín N° 1767-09).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los Diputados señores Pablo Longueira; Carlos Montes; José Miguel Ortiz; Andrés Palma y Joaquín Palma y de los ex Diputados señora Mariana Aylwin; y señores Andrés Chadwick; Harry Jürgensen y Ramón Pérez que suspende la inscripción de

taxis en el Registro Nacional de Servicio de Transportes de Pasajeros. (Boletín N° 2074-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas. (Boletín N° 2175-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que fortalece la Fiscalía Nacional Económica. (Boletín N° 2105-03).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de su Excelencia el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, a fin de crear un Segundo Fondo de Pensiones en las AFP y perfeccionar el mecanismo de medición de la rentabilidad mínima que deben obtener los Fondos de Pensiones. (Boletín N° 2162-13).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República; JUAN VILLARZÚ ROHDE, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 19 de mayo de 1998.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a las enmiendas que introdujo la honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Iquique, en memoria del Contraalmirante don Carlos Condell de la Haza.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 1.950, de 12 de mayo en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

9. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 21 de mayo de 1998.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia, que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 1.955, de 13 de mayo en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, Secretario del Senado”.

10. Segundo informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente sobre el proyecto de protección de los animales. (boletín N° 1721-12)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, pasa a informaros en segundo trámite reglamentario sobre el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los Diputados señores Silva, don Exequiel; Reyes, don Víctor; Encina, don Francisco; Acuña, don Mario; Navarro, don Alejandro; Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Martínez, don Gutenberg; Ávila, don Nelson y de las Diputadas señoras Isabel Allende y María Angélica Cristi, con la adhesión de los señores Letelier, don Juan Pablo y Ojeda, don Sergio.

Como se expresara en el primer informe, la idea fundamental del proyecto es fijar el marco jurídico que establezca la normativa legal respecto de la protección de los animales, permitiendo una adecuada fiscalización en materias de prevención y maltrato de animales, teniendo siempre presente el bienestar de los mismos y evitándoles cualquier tipo de sufrimiento innecesario.

Durante la discusión particular, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de los señores Álvaro Sapag; en su calidad de ex Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero, Eduardo Morales, profesor de Derecho Penal y Alberto Cortés, abogado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, se consignan a continuación las siguientes menciones:

1. Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones:

Los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 13, 17, 19, 2° y 3° transitorios, no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que de acuerdo con el artículo 131, del Reglamento de la Cámara de Diputados se deben declarar reglamentariamente aprobados.

2. Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No existen en el proyecto normas de este carácter.

3. Artículos suprimidos.

No existe ningún artículo que haya sido suprimido.

4. Artículos modificados.

Los artículos 1, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 1° transitorio fueron objeto de modificaciones en su segundo trámite reglamentario.

Artículo 1º

Este artículo fue objeto de una indicación por parte de los Diputados señores Navarro, Acuña, Díaz, Arratia y Rojas, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios”. Fue aprobada por unanimidad.

Artículo 11

-Indicación del Diputado señor Silva, destinada a agregar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“Para las demostraciones que deban efectuarse en estos niveles, se emplearán modelos anatómicos, didácticos, literatura u otros medios audiovisuales idóneos para la enseñanza”.

A continuación los Diputados señores Navarro y Álvarez-Salamanca, presentaron otra indicación para agregar una nueva oración al inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“No obstante, en la enseñanza media si fuere indispensable para un fin pedagógico, éstas serán autorizadas por la dirección del establecimiento y supervisadas por el docente responsable de la asignatura”. Por unanimidad se acordó refundir ambas indicaciones, siendo aprobada de acuerdo al último inciso del artículo 198 del reglamento.

Artículo 12

Este artículo fue modificado por una indicación presentada por el Diputado señor Silva, destinada a agregarle un inciso final, para contemplar el caso de los lugares apartados en que no exista un profesional que pueda ejecutar las intervenciones para autorizar a personas que tengan los conocimientos necesarios, sin la exigencia de título profesional. Aprobada por unanimidad.

Artículo 14

Los Diputados señores Navarro, Arratia, Silva, Rojas, Delmastro y Álvarez-Salamanca presentaron una indicación, para reemplazar el nombre del Título V, por “Del beneficio y sacrificio de los animales” y para eliminar en el artículo 14, las expresiones “matanza o”, siendo aprobada por unanimidad

Artículo 15

Este artículo fue modificado por una indicación de los Diputados señores Silva, Navarro, Álvarez-Salamanca y Delmastro, en el sentido de reemplazar los términos “a la matanza” por “al beneficio” y suprimiendo la expresión “instantánea”, la cual fue aprobada por unanimidad.

Artículo 18

El artículo 18 fue modificado por una indicación de los Diputados señores Navarro, Delmastro y Álvarez-Salamanca, aprobada por unanimidad con el objeto de reemplazar en la letra b) la oración “y previo informe de un médico veterinario, ordenar el sacrificio eutánico de dicho animal” por la siguiente: “ y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 14.”.

Artículo 20

Asimismo, los señores Diputados Silva, Navarro, Álvarez-Salamanca y Delmastro, presentaron otra indicación destinada a reemplazar en la letra d) la expresión “sacrificio” por “beneficio”, la que fue aprobada por unanimidad.

Artículo 21

Se aprobó una indicación de los Diputados señores Rojas, Delmastro, Silva, Navarro, Díaz y Arratia, para reemplazar la redacción de este artículo, a objeto de señalar que los métodos que se empleen para los efectos de las letras e) y f) del artículo 77 del Código Sanitario, deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales vertebrados, la que fue aprobada por unanimidad.

Artículo 1º transitorio

Los Diputados señores Silva, Navarro, Arratia, Rojas y Rincón, presentaron una indicación con el objeto de eliminar las expresiones “Presidente del”, que fue aprobada por unanimidad.

5. Artículos nuevos.

Los Diputados señores Silva y Navarro, presentaron una indicación, aprobada por unanimidad, para incorporar un nuevo artículo 22, destinado a exigir que en las clínicas veterinarias, tanto en su dirección como las prácticas que allí se realicen sean ejecutadas por un médico veterinario.

6. Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

El proyecto no contiene artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

7. Indicaciones rechazadas por la Comisión:**Artículo 1º**

-Indicación del Diputado señor Urrutia, don Salvador para sustituir el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley establece normas para proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales”. (Rechazada por unanimidad).

Artículo 2º

-Indicación del Diputado Urrutia, don Salvador, para reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- Su ámbito de aplicación comprende a los animales en general”. (Rechazada por unanimidad).

Artículo 3º

-Indicación del Diputado Álvarez-Salamanca, para agregar un inciso tercero del siguiente tenor:

“La propiedad de los animales deberá ser garantizada mediante un sistema de identificación electrónica de codificación única e irrepitible, introducido subcutáneamente, que cumpla con desempeños mínimos de lectura y que no contenga elementos tóxicos en su estructura. Su aplicación se efectuará en establecimientos ganaderos de más de 50 animales en el caso de los bovinos; 200 animales en el caso de los ovinos y caprinos; 20 animales en equinos y 100 animales en porcinos”. (Rechazada).

Artículo 11

-Indicación del Diputado señor Arratia, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- No podrán realizarse intervenciones en animales vivos en el nivel básico de la enseñanza.

En la educación media y superior, las referidas intervenciones sólo estarán permitidas cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

Las intervenciones con fines de investigación científica podrán ejecutarse cuando la información, hipótesis u otra finalidad que las sustente sea relevante y no pueda ser obtenida por otros medios”. (Rechazada).

Artículo 16

-Indicación del ex Diputado, señor Jürgensen, para agregar en la letra d) del inciso primero, a continuación de la palabra sustancias, la frase “prohibidas por el Código Sanitario”. (Rechazada con una abstención del Diputado señor Díaz del Río).

Artículo 19

-Indicación del Diputado señor Bartolucci, para agregar en el inciso primero, a continuación de la palabra “mensuales”, la frase “a beneficio de la municipalidad respectiva” (Rechazada con una abstención).

8. Disposiciones legales que el proyecto deroga.

El proyecto de ley en análisis, no deroga ninguna disposición legal.

-o-

Con el mérito de las constancias anotadas, los acuerdos y consideraciones expuestos, a las que cabe agregar las informaciones que entregue el diputado informante, la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY:
TÍTULO I
Objetivo y ámbito de aplicación**

Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios.

Artículo 2º.- Su ámbito de aplicación comprende a los animales vertebrados.

**TÍTULO II
De la protección de los animales en general**

Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La libertad de movimiento de los animales no debe ser impedida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento.

Artículo 4°.- Las instalaciones que se empleen para el albergue de animales deberán reunir las condiciones que aseguren el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior.

Asimismo, el transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie y el medio de transporte de que se trate.

Artículo 5°.- El funcionamiento de circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales; de establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos; de locales comerciales establecidos para la compraventa de animales; y de establecimientos destinados a la atención veterinaria, al adiestramiento, concursos y hospedaje de animales, estará especialmente sujeto a las disposiciones precedentes, debiéndose contar con instalaciones adecuadas a las respectivas especies y reducir al mínimo el riesgo de deterioro en su salud y el maltrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en los referidos recintos se deberán adoptar, en cada caso, las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

TÍTULO III

De la educación para la protección de los animales

Artículo 6°.- Los programas y textos de enseñanza básica y media procurarán inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

TÍTULO IV

De las intervenciones en animales vivos

Artículo 7°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por intervención en animales vivos toda utilización de éstos con fines de verificar experimentalmente una hipótesis científica; estudiar su comportamiento; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, y realizar demostraciones docentes.

Artículo 8°.- Las intervenciones en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado y en instalaciones adecuadas, quedando limitadas a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, evitándose al máximo su padecimiento.

Se prohíbe usar el dolor como medio experimental de condicionamiento animal.

Artículo 9°.- Habrá un Comité de Bioética Animal permanente, al que corresponderá definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse las intervenciones en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto, y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Artículo 10.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

- a) Dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.
- b) Un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile.
- c) Un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

- d) Un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- e) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país.
- f) Un representante de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designado por ellas.

Los miembros se desempeñarán ad honorem, por el período de tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 11.- No podrán realizarse intervenciones en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza.

Para las demostraciones que deban efectuarse en estos niveles, se emplearán modelos anatómicos, didácticos, literatura u otros medios audiovisuales idóneos para la enseñanza. No obstante, en la enseñanza media, si fuere indispensable para un fin pedagógico, éstas serán autorizadas por la dirección del establecimiento y supervisadas por el docente responsable de la asignatura.

En la educación superior, las referidas intervenciones sólo estarán permitidas cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

Las intervenciones con fines de investigación científica podrán ejecutarse cuando la información, hipótesis u otra finalidad que las sustente sea relevante y no pueda ser obtenida por otros medios.

Artículo 12.- Las intervenciones quirúrgicas en animales que necesariamente importen el uso de anestesia o medicación para evitar sufrimiento innecesario deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Extraordinariamente, en casos en que no pueda contarse con el auxilio de dicho profesional, especialmente en lugares apartados, la intervención podrá realizarse por otra persona que tenga los conocimientos necesarios.

Artículo 13.- Los proyectos de investigación u otros estudios que involucren intervenciones en animales vivos deberán cumplir con las normas establecidas en este título.

TÍTULO V

Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 14.- En las prácticas de sacrificio de animales, deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

Artículo 15.- Los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos, deberán emplear procedimientos técnicos que aseguren su muerte indolora, en conformidad con los métodos que al respecto determine el reglamento.

TÍTULO VI

Prohibiciones especiales, sanciones y procedimiento

Artículo 16.- Para los efectos previstos en el artículo 291 bis del Código Penal, también constituyen actos de crueldad con los animales, los siguientes:

- a) Hacer trabajar a un animal en condiciones inapropiadas o exigirle esfuerzos excesivos, en relación con su especie, raza, edad y condición.

- b) Provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen maltrato, grave deterioro de la salud o su muerte.
- c) Remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas de las propiamente veterinarias, de manejo pecuario o control poblacional.
- d) Aplicar cualquier procedimiento, incluida la administración de sustancias, que modifique las capacidades físicas o conductuales de los animales en actividades deportivas.
- e) Emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales la muerte por asfixia en estado de conciencia.
- f) Someter a un animal a prácticas que importen bestialidad.
- g) Abandonar a un animal.
- h) Ejecutar intervenciones en animales vivos fuera de los casos y formas establecidos en los artículos 8, 11 y 12.
- i) Emitir maliciosamente certificados en que se falsee la calidad o condición real de un animal, exponiéndolo a la contingencia de un daño.

Si cualquiera de los actos delictuosos que el culpable hubiera cometido tuviere asignada una pena mayor a la establecida en el artículo 291 bis del Código Penal, se aplicará la pena más alta asignada al delito sancionado más severamente.

Artículo 17.- La reincidencia en el delito establecido en el artículo 291 bis del Código Penal será sancionada de acuerdo a las reglas generales.

Si el reincidente fuere el dueño de la especie agredida, se aplicará, además, como medida de seguridad, la guarda de la especie afectada en una institución de protección de los animales, a costas del ofensor.

Artículo 18.- Será competente para conocer de los delitos de maltrato o crueldad para con los animales el juez de letras del crimen.

En los procesos a que dieren lugar los referidos delitos, se aplicarán, además, de las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, las siguientes:

Las instituciones de protección de los animales que cuenten con personalidad jurídica gozarán del privilegio de pobreza.

La prueba se apreciará en conciencia.

El tribunal estará, además, facultado para decretar algunas de las siguientes medidas:

- a) Ordenar que el animal objeto del delito sea retirado del poder del inculpado para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto;
- b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 14.

Las medidas señaladas en las letras a) y b) precedentes se llevarán a efecto provisionalmente a costa del procesado.

Artículo 19.- La infracción de los artículos 5 y 15 de esta ley, así como de las normas relacionadas con el transporte de los animales, será sancionada con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse al doble, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

El cumplimiento de las normas indicadas en el inciso anterior será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, aplicándose, como procedimiento de sanción y reclamo, el contenido en el párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755.

TÍTULO VII
Disposiciones generales

Artículo 20.- El reglamento comprenderá, a lo menos, normas sobre las siguientes materias:

- a) Las condiciones sanitarias, estructurales y de seguridad mínimas que deberán cumplir los medios de transporte de animales, en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°.
- b) Las características estructurales y las condiciones ambientales mínimas que deberán contemplar las instalaciones destinadas a la mantención de animales en los establecimientos a que se refiere el artículo 5°, según el tipo de establecimiento y especie animal de que se trate.
- c) Los parámetros máximos aplicables a aquellos trabajos de los animales que pudieren significarles un esfuerzo excesivo, en relación con su especie, raza, edad y condición.
- d) Los métodos aplicables al beneficio de animales de distintas especies en los establecimientos industriales a que se refiere el artículo 15.
- e) El tipo de sustancias cuyo uso estará prohibido en los animales, de conformidad con el artículo 16, letras d) y e).
- f) Las condiciones mínimas que deberán cumplirse para la ejecución de las intervenciones en animales vivos a que se refiere el Título IV.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, las clínicas y centros de atención veterinaria, así como también todas las prácticas que allí se realicen, deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Artículo 22.- Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario:

“Los métodos que se empleen para los efectos de lo dispuesto en las letras e) y f) deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales vertebrados”.

Artículos transitorios

Artículo 1° transitorio.- El Comité de Bioética Animal deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Para tal efecto, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dentro de los primeros treinta días, comunicará, según corresponda, a los presidentes, directores o representantes legales de las instituciones señaladas en el artículo 10, la obligación de proceder a designar a los integrantes de dicho Comité dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 2° transitorio.- El reglamento establecido en el artículo 20 deberá dictarse dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley.

Artículo 3° transitorio.- Los establecimientos y medios de transportes que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 20.

9. Diputado informante.

Se acordó designar Diputado informante al señor Exequiel Silva.

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 1998.

Acordado en sesiones de fechas 15, 22 de abril y 20 de mayo de 1998 con la asistencia de los Diputados señores Acuña, don Mario; Álvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Arratia, don Rafael; Delmastro, don Roberto; Díaz del Río, don Eduardo; García Huidobro, don Alejandro; Girardi, don Guido; Letelier, don Juan Pablo; Navarro, don Alejandro (Presidente), Olivares, don Carlos; Rincón, don Ricardo; Rojas, don Manuel; Sánchez, don Leopoldo; Silva, don Exequiel y Van Rysselberghe, don Enrique.

(Fdo.): JACQUELINE PEILLARD GARCÍA, Secretaria Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente”.

11. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materias relativas al delito de violación.¹ (boletín N° 1048-07-3)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, en tercer trámite constitucional, sobre el proyecto individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

I. Antecedentes.

-Envío a la Comisión.

La decisión de enviar este proyecto en informe a esta Comisión fue adoptada por la Corporación en su sesión 8ª ordinaria, del 8 de abril de 1998.

-Contenido reglamentario de este informe.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento, en su informe la Comisión debe pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado, que fluye de su análisis comparativo con el proyecto aprobado por la Cámara y de los diversos antecedentes que conforman la historia fidedigna de su establecimiento.

Además, si la Comisión lo estimare conveniente, su informe debe contener una recomendación sobre la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas.

En esta ocasión, el informe contiene, como información complementaria, algunos datos estadísticos sobre el fenómeno de la violencia sexual, una minuta de las ideas matrices o fundamentales y un resumen del proyecto aprobado por la Corporación.

-Quórum especiales de votación.

Se hace constar que la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó en el carácter de norma orgánica constitucional el artículo 4º del proyecto, que agrega un inciso nuevo en el artículo 171 del Código Orgánico de Tribunales, en materia de competencia, artículo que el honorable Senado ha eliminado.

¹ Para los efectos de facilitar el despacho del proyecto en este trámite constitucional, como anexo de este informe figura un texto comparado elaborado por la Secretaría de la Comisión, a cuatro columnas, que contiene las disposiciones legales que se verán afectadas por esta iniciativa, el proyecto aprobado por la Corporación, las enmiendas del honorable Senado y, por último, los acuerdos adoptados por la Comisión en orden a recomendar la aprobación o rechazo de dichas enmiendas.

Vuestra Comisión concuerda con el criterio del Senado.

Dicha Corporación ha aprobado, en carácter de normas de quórum calificado, los nuevos artículos 142-C y 372 bis, contenidos en el artículo 1º, N°s 1 y 22, que modifica el Código Penal, en conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19, N° 1º, de la Constitución, que dispone que “La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado”.

Vuestra Comisión propone rechazar ambas enmiendas.

Con el mismo carácter ha aprobado el nuevo inciso segundo del artículo 78 del Código de Procedimiento Penal -enmienda que también vuestra Comisión propone rechazar- contenido en el número 3 del artículo 3º, que sanciona la violación de la reserva de la identidad de la víctima de delitos sexuales, en su referencia al inciso cuarto del artículo 189 del mismo Código, en virtud de lo previsto en el artículo 19, N° 12, párrafo primero, de la Carta Fundamental.²

-Datos estadísticos.

Durante el estudio del proyecto, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado se entregaron diversos antecedentes estadísticos relacionados con el fenómeno de la violencia sexual en Chile, los que parece conveniente recordar en esta oportunidad, pues grafican la gravedad del problema que se pretende resolver con esta iniciativa legal.

De 20.000 episodios de violencia sexual al año, entre el 75% y el 90% no se denuncian. De los acusados, sólo el 1,42% sufre condenas.

De las víctimas de los delitos de violación, estupro, violación sodomítica y abusos deshonrosos, un 71,5% son menores de edad. De esa cifra, un 7,3% corresponde a menores de 4 años; el 24,5% a menores entre 5 a 9 años, y un 25,5% a menores entre 10 a 14 años, lo que hace un total del 57,3% de menores de 14 años afectados.

Este tipo de víctimas, en general, no se sienten agredidas como las personas adultas, las que tienen conciencia de la situación que se produce. Sólo tienden a darse cuenta de que fueron objeto de un delito o agresión sexual cuando ya son adultos.

Las vinculaciones de parentesco, amistad o simple conocimiento entre el sujeto pasivo del delito y el victimario, representan el 71,8% de los casos. La existencia de padres y parientes

² El artículo 189 del C.P.P. regula el derecho de los testigos a solicitar la reserva de su identidad respecto de terceros.

El inciso cuarto dispone que “Si el testigo hiciere uso de este derecho, queda prohibida la divulgación, en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que conduzcan a ella. El tribunal decretará esta prohibición. La infracción a esta norma será sancionada con la pena que establece el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, tratándose de quien proporcione la información. En caso que la información sea difundida por algún medio de comunicación social, su director será castigado con una multa de diez a cincuenta ingresos mínimos mensuales.”

El artículo 240 del C.P.C. establece que, cumplida una resolución, el tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a lo ejecutado.

El que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años).

El artículo 19, N° 12, de la Constitución, consagra la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

ofensores alcanza casi al 30%. Estas circunstancias también determinan modos especiales de comisión del delito, sin violencia física y sin huellas visibles de lesiones.³

Pese a esas cifras, la apreciación pública atribuye la violencia sexual en Chile -de manera determinante- a ofensores extraños, antisociales y marginales.

La existencia frecuente de relaciones de parentesco entre los sujetos activo y pasivo del delito condicionan fuertemente a la víctima, la que eventualmente se encuentra en situación de dependencia afectiva o económica respecto del agresor.

Esta misma circunstancia puede impedir el acceso a la justicia, en la medida en que el autor del delito puede ser la misma persona encargada de la representación judicial de la víctima menor o incapaz. Por lo mismo, no es infrecuente la existencia de modos especiales de comisión de los delitos, posiblemente sin violencia física y sin las necesarias huellas visibles de lesiones.

-Personas invitadas.

Durante el estudio de esta iniciativa legal en este trámite constitucional, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Claudio Troncoso.

-Documentos tenidos a la vista.

En este trámite constitucional, vuestra Comisión tuvo a la vista la propuesta de un texto definitivo para el proyecto de ley en informe, del Instituto de la Mujer, de 19 de diciembre de 1997.

A partir de los textos emanados de cada Cámara, el "Grupo de Trabajo Legislación y Derechos de la Mujer", organizado por el referido Instituto e integrado por diversos especialistas, analizó la temática de los delitos sexuales en la legislación chilena, terminando su labor con una propuesta que refleja los acuerdos alcanzados en los debates del Grupo.

-Ideas matrices o fundamentales del proyecto.

Para resolver las situaciones, materias o problemas específicos que tanto en el Mensaje como en la indicación se señalan como existentes y a cuya atención quiere acudir su Exce-lencia el Presidente de la República por la vía de su potestad normativa legal, se propone un proyecto de ley cuya idea matriz o fundamental es corregir y adecuar la legislación chilena en materias vinculadas con los delitos sexuales

-Contenido sinóptico del proyecto aprobado por la Corporación.

Como se recordará, el proyecto original, de 3 de agosto de 1993, a través de diversas modificaciones a los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Civil y Orgánico de Tribunales, y a la Ley de Matrimonio Civil, abordaba el fenómeno de la violencia sexual en Chile, particularmente en materias vinculadas al delito de violación.

Con posterioridad a su aprobación en general en la Comisión, el 17 de agosto de 1994,⁴ el

³ Las cifras indicadas tienen como marco de referencia 5.555 peritajes del Servicio Médico Legal, realizados entre 1987 y 1991, además de los antecedentes estadísticos proporcionados por Carabineros de Chile; por la Policía de Investigaciones y sus organismos especializados como el Centro de Asistencia a las Víctimas de Agresiones Sexuales, Cavas; del Poder Judicial; del Instituto Nacional de Estadísticas y otros.

⁴ La Comisión aprobó en particular el proyecto el 5 de julio de 1995. La Sala lo aprobó y despachó al Senado el 2 de agosto de 1995.

El Senado lo aprobó el 17 de septiembre de 1997, siendo incluido el proyecto en la actual legislatura extraordinaria con fecha 7 de abril de 1998.

actual Gobierno, con fecha 6 de diciembre de 1994, presentó una indicación que sustituyó los artículos 1º y 3º del proyecto, con el fin de ampliar las modificaciones propuestas a otras figuras penales relacionadas con delitos sexuales, por considerar que toda modificación de un cuerpo legal penal debe incorporar la consideración sistemática de los tipos penales relacionados entre sí, así como su vinculación con las demás figuras de ese cuerpo, a fin de armonizar la tutela a los distintos bienes jurídicos protegidos, conservando las debidas proporciones en la penalidad.⁵

Las enmiendas propuestas, tanto en el proyecto original como en la indicación presentada, tuvieron como objetivo o propósito:

- a) Modificar el delito de prevaricación, que sanciona la grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen a los jueces, que pueden cometer, entre otros casos, cuando seduzcan o soliciten a “mujer” procesada o que litigue ante ellos, pasando a ser sujeto pasivo cualquier persona, hombre o mujer.
- b) Modificar el delito de abuso contra particulares, que puede cometer el empleado público que solicitare a mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución o sujeta a su guarda por razón de su cargo, pasando a ser sujeto pasivo de los mismos cualquier persona, hombre o mujer.
- c) Modificar el delito de rapto, suprimiendo distinciones entre mujeres por ser doncellas o de buena o mala fama, atendido que el bien jurídico protegido es la libertad de las personas entre las que no cabe hacer tal tipo de distinciones, siendo la finalidad de abuso sexual un interés confundante.
- d) Reemplazar el delito de violación, para considerar como sujeto activo o pasivo tanto al hombre como a la mujer, incluir en la conducta típica el acceso carnal mediante cualquier tipo de penetración sexual (vaginal, anal o bucal); sancionar específicamente el grado de tentativa conforme con las reglas generales y no como delito consumado y, por último, realizar algunas precisiones en el tipo penal.
- e) Suprimir la violación sodomítica en cuanto se configura en el nuevo artículo 361 un delito de violación común a ambos sexos.
- f) Suprimir la disposición que sanciona con la pena de presidio perpetuo al que, con motivo u ocasión de violación o de sodomía causare, además, la muerte del ofendido, en cuanto considera una forma de responsabilidad objetiva que prescinde de toda consideración a la culpabilidad, lesionando con ello los derechos esenciales del inculpado, que podría ser penalizado sin que exista culpa alguna.
- g) Adecuar el delito de estupro a fin de permitir su efectiva vigencia, relacionándolo al abuso de superioridad o al engaño, circunstancias de las que pueden ser víctima personas de uno u otro sexo, e incluso mayores de edad.
- h) Modificar el delito de sodomía en cuanto se configura en el nuevo artículo 361 un delito de violación común a ambos sexos y se prevé en el artículo 363 el estupro de varones; de este modo, aparece más fuertemente protegido el hombre que es víctima de un delito sexual.

⁵ Durante la discusión particular en la Comisión se resaltó que esta reforma aborda la problemática de los delitos de agresión sexual penal desde un punto de vista sistemático e integral, orientado a la reforma de todos los delitos incluidos en el Título VII del Libro II del Código Penal, en cuanto dichos delitos de encuentran en interrelación estrecha, repercutiendo las modificaciones que se incorporen a alguno de esos delitos en los restantes, particularmente en el caso de la violación y los abusos deshonestos ya que estos últimos se presentan como una suerte de límite residual de la violación.

- i) Reemplazar el delito de abusos deshonestos por el de abusos sexuales.
- j) Agregar, como agravante especial, en los delitos de violación, estupro y abusos sexuales, el que la víctima sea pariente del hechor, o se trate de una persona que estuviere a su cuidado o se encontrare en situación de dependencia.
- k) Suprimir el párrafo 9 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal relativo al adulterio, ya desincriminado en virtud del artículo 34 de la ley N° 19.335.
- l) Establecer medidas que el juez puede aplicar como mecanismo preventivo de protección del ofendido, o como penas alternativas a las privativas de libertad, de manera de perfeccionar el derecho vigente en la búsqueda de soluciones más justas, eficientes y respetuosas de la dignidad humana, que ayuden a evitar la ocurrencia de estos delitos y faciliten la rehabilitación de los responsables.
- m) Trasladar el delito de incesto⁶ a otro párrafo, con la misma numeración que el anteriormente indicado, a fin de no insertarlo entre los delitos en que interviene la fuerza, el engaño o el abuso. Ello, porque el incesto es un delito plurisubjetivo o bilateral, consensual, criminalizado por consideraciones eugenésicas y sociales.
- n) Establecer, como regla general para estos delitos contra la libertad sexual, la estimación de la prueba conforme con las reglas de la sana crítica, para facilitar la correcta ponderación de los antecedentes del proceso.
- ñ) Introducir una serie de modificaciones al Código de Procedimiento Penal con el fin de agilizar el ejercicio de la acción y la denuncia de estos delitos, su prueba y la comprobación de la identidad del delincuente, como asimismo, hacer coherentes las disposiciones de este Código con las nuevas normas que se proponen.
- o) Establecer nuevas normas en relación con los derechos y obligaciones del padre o la madre respecto de sus hijos cuando han sido víctimas, por parte de uno de ellos, de alguno de los delitos de violación, incesto o abusos deshonestos.⁷ En tales casos, se extingue el deber de respeto y obediencia y el de socorro; el derecho de corregir y castigar y de dirigir la educación del hijo; se pierde la patria potestad y se produce consecuentemente la emancipación judicial del hijo y, por último, se priva al padre o madre natural condenado por estos delitos de la guarda legítima del hijo natural.
- p) Modificar el Código Orgánico de Tribunales con el fin de dotar de competencia al juez del crimen para pronunciarse sobre la acción de divorcio que se interponga contra el cónyuge condenado por los delitos de violación, incesto o abusos deshonestos en la persona del otro cónyuge o de algunos de los hijos.
- q) Incorporar como causal de divorcio la condena por los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual en la persona del otro cónyuge o de un hijo.
- r) Modificar la ley sobre libertad condicional acorde con las enmiendas introducidas respecto del delito de sodomía.

⁶ Art. 364. En igual pena (presidio menor en cualquiera de sus grados) incurrirá el que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad legítima o ilegítima o afinidad legítima o con un hermano consanguíneo legítimo o ilegítimo, aunque sea mayor de veinte años”.

⁷ En todos estos casos la Comisión ha incorporado el delito de estupro.

II. Resumen de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Vuestra Comisión ha acordado recomendaros que tengáis a bien aprobar las siguientes adiciones o enmiendas introducidas por el Senado al proyecto aprobado por la Corporación:

Artículo 1º

- Nº 1, nuevo, artículos 141, 142, 142-A y 142 B, nuevos.
- Nº 4, letra b).
- Nº 5, que corresponde a los Nºs 4 y 5 del proyecto de la Corporación.
- La supresión del Nº 8 del proyecto de la Corporación.
- Nº 8, que corresponde al Nº 9 del proyecto de la Corporación.
- La supresión del Nº 12 del proyecto de la Corporación.
- Nº 13, artículos 366-A y 366-C, nuevos.
- La supresión del Nº 15 del proyecto de la Corporación.
- Nºs 14 y 15 nuevos.
- Nº 18 (Nº 19 en el texto de la Corporación, artículo 370).
- Nºs 19 y 20, nuevos.
- Nº 21. (Nº 20 en el texto de la Corporación, artículo 372).
- Nº 23, nuevo.
- Nº 24. (Nº 23 en el texto de la Corporación).

Artículo 2º, nuevo

- Artículo 3º (2º en el texto de la Corporación).
- Nº 1.
- La supresión de los Nºs 3 y 4 del proyecto de la Corporación.
- Nº 4 (5 en el texto de la Corporación).
- La supresión del Nº 9 del proyecto de la Corporación.

Artículo 4º (3º en el texto de la Corporación)

- La supresión de los Nºs 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3º del proyecto de la Corporación.

Artículo 4º de la Cámara

- Su supresión.

-0-

Vuestra Comisión ha acordado recomendaros el rechazo de las siguientes adiciones y enmiendas introducidas por el Senado al proyecto, con el fin de provocar de esta forma el trámite de la Comisión mixta previsto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República e instar al restablecimiento de la normativa suprimida o modificada:

Artículo 1º

- Nº 1, nuevo, artículo 142-C, nuevo.
- Nº 6.
- Nº 7.
- Nº 9, nuevo.
- Nº 10.

- Nº 12. (Nº 13 en el texto de la Corporación).
- Nº 13, artículos 366 y 366-B. (Nº 14 en el texto de la Corporación).
- Nº 16.
- Nº 17, artículos 369, 369-A y 369-B.
- Nº 18 (artículo 369 bis).
- Nº 22 (Nº 21 en el texto de la Corporación, artículo 372 bis).
- La supresión del Nº 22 de la Corporación.
- Nº 25 (Nº 24 en el texto de la Corporación).

Artículo 3º

- Nº 2.
- Nº 3, nuevo.
- Nº 5 (Nº 6 en el texto de la Corporación).
- Nº 6, nuevo.
- Nº 7.
- La supresión del Nº 8 del texto de la Corporación.

Artículo 4º (3º de la Corporación)

- El reemplazo de su encabezamiento.
- La sustitución de su Nº 1.

Artículo 5º

- Su supresión.

Artículo 6º

- Su supresión.

Artículo 5º, nuevo.

- Su agregación.

III. Texto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; adiciones o enmiendas introducidas por el Senado y su alcance, y acuerdos adoptados por la Comisión.

En esta parte del informe, se hará una síntesis del articulado del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y sus fundamentos; a continuación de cada artículo se indicarán las adiciones o enmiendas introducidas por el honorable Senado y su sentido y alcance; luego, se consignará, cuando corresponda, el debate habido en la Comisión, para terminar con los acuerdos adoptados en orden a recomendar la aprobación o el rechazo de tales adiciones o enmiendas.

Como alcance de tipo general, cabe señalar que el proyecto que el honorable Senado ha tenido a bien aprobar innova substancialmente con el proyecto despachado por la Cámara de Diputados en materia de delitos sexuales, como puede comprobarse teniendo a la vista el boletín comparado que ha elaborado la Secretaría de la Corporación y con la lectura de los antecedentes que a continuación se exponen:

**A.- En relación con las modificaciones al Código Penal.
(Artículo 1º del proyecto)
Nº 1, nuevo, del Senado**

El Senado ha aprobado un número 1, nuevo, que sustituye los artículos 141, 142 y 142 bis, relativos a los delitos de secuestro de personas y sustracción de un menor de dieciocho años.

En sustitución de ellos, propone cinco artículos, signados como artículos 141, 142, 142-A, 142-B y 142-C.

El primero reemplaza el artículo 141, sancionando al que privare a otro de su libertad, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados. Añade que la pena será de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo si la privación de libertad se prolongare por más de tres días.

El segundo artículo propuesto, que sustituye al 142, sanciona la sustracción de un menor de diez años con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo.⁸

En un nuevo artículo 142-A, se califica la privación de libertad y la sustracción del menor, señalando que si se realizaren con el propósito de imponer condiciones a un tercero bajo amenaza de causar daño en la persona del ofendido o de prolongar la privación de su libertad o su sustracción, o si una vez cometido el delito se impusieren condiciones en los mismos términos, la pena será de reclusión mayor en su grado mínimo a medio.

La cuarta disposición que se propone, como artículo 142-B, dispone que, tanto en el caso del secuestro como en el de la sustracción de menores, cuando se pusiere término a la privación de libertad, retornando o haciendo posible al ofendido retornar a lo suyo, exento de grave daño, no se aplicará la mitad superior de las penas.

⁸ En el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado se consigna la siguiente opinión del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en cuya representación asistió el profesor instructor don Antonio Bascuñán Rodríguez:

En el sistema de la codificación española -del cual provienen nuestras disposiciones-, el delito de sustracción de menores cumple la función del delito de privación de libertad respecto de personas que, por su edad, necesitan una protección alternativa a la protección general de la libertad ambulatoria.

Por esta razón, a su juicio, carece de sentido aplicar sus disposiciones a víctimas mayores de 10 años, respecto de las cuales se puede asumir razonablemente su capacidad de voluntad en sentido ambulatorio. Tales menores nunca debieron haber sido considerados por la ley como víctimas idóneas del delito de sustracción de menores.

La Comisión redactora del Código Penal cometió un grave error al añadir al delito español de sustracción de menores -menores de 7 años en el Código Penal español de 1848/50, menores de 10 años en el texto originario del Código Penal chileno- una hipótesis para personas mayores de esa edad pero menores de 18 años (antes, de 20 años). En tiempos recientes, este error fue agravado por la ley Nº19.241, al eliminar la distinción formal entre la hipótesis de sustracción de un menor de 10 años y la de sustracción de un menor de 18 pero mayor de 10 años.

En conclusión, la única manera de devolver al Código Penal la racionalidad sistemática que exige el juego de los artículos 141, 142 y 357 es la de limitar el delito de sustracción de menores a un menor de diez años como víctima.

Faculta, además, al tribunal, para rebajar el mínimo de la pena establecida en el artículo 142-A en uno o dos grados respecto de quien, sin haber obtenido el cumplimiento de las condiciones impuestas al tercero, voluntariamente pusiere término a la privación de libertad o sustracción y retornare o hiciere posible el retorno del ofendido a lo suyo, exento de grave daño.

El nuevo artículo 142-C mantiene, con algunas precisiones, la actual disposición del inciso final del artículo 141, que dispone que el que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a muerte.

Tales precisiones son:

En primer lugar, la de consignar que las otras conductas han de cometerse “con ocasión” del secuestro, eliminando la referencia a que podrían perpetrarse también con “motivo” del mismo.

En segundo lugar, está la eliminación de las referencias a la violación y a la violación sodomítica.⁹

En tercer lugar, se restringe la referencia al artículo 396, referido a las mutilaciones, sólo al inciso primero de ese artículo, que comprende la mutilación de un miembro importante, para que exista la debida correlación con las otras referencias a los delitos de lesiones, que son la castración y las lesiones gravísimas.

Consta, en el segundo informe de la Comisión del Senado, la posición contraria a la pena de muerte tanto del Ministerio de Justicia como del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

-0-

En el seno de vuestra Comisión hubo un amplio debate sobre estas enmiendas del Senado.

El Diputado señor Bustos fue de parecer de que las modificaciones introducidas por el Senado en los delitos contra la libertad, propiamente tal, particularmente la ambulatoria, tipi-

⁹ Se explicita en el informe de la Comisión informante del Senado que la razón de este cambio es que si la sanción del rapto queda entregada a los delitos de privación de libertad y sustracción de menores, resulta inconveniente que éstos prevean la comisión de violación en el tipo calificado.

Ello, porque las constelaciones de casos en que pueden concurrir privación de libertad y atentado sexual son de muy diversa naturaleza, requiriendo por lo mismo cada una de un tratamiento diferenciado.

Hay casos en que la privación de libertad ambulatoria de la víctima es susceptible de ser considerada como la ejecución de la violencia que es propia del atentado sexual, y la solución, por consiguiente, sería la del concurso aparente resuelto en favor del atentado sexual.

En otros casos, la privación de libertad puede exceder el marco del concepto de violencia, desempeñando no obstante la condición de medio para realizar el atentado sexual; en esta hipótesis, la solución sería la del concurso ideal.

Finalmente, la privación de libertad y el atentado sexual pueden ser conductas no relacionadas sino cronológicamente, como cuando se comete un atentado sexual venciendo la resistencia opuesta por la persona mientras ésta se encontraba privada de libertad, y en este evento la solución correcta es la del concurso real o material.

fican mejor tales delitos. Los delitos contra la libertad están, en la actualidad, mal configurados en el Código Penal, atendiendo a su antigüedad. La proposición del Senado es modernizadora.

El único problema que ve en la fórmula propuesta por el Senado es que el artículo 142 C considera la pena de muerte, lo que es contrario al Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por Chile. Éste obliga a que cuando se crea un nuevo delito no se puede imponer la pena de muerte. Así, en el artículo 142 C la pena debería ser presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. También, en esta materia debe tenerse presente la Constitución Política de la República.¹⁰

El Diputado señor Walker, don Ignacio, llamó la atención sobre el artículo 142, que sólo se refiere a los menores de 10 años, en circunstancias de que la disposición vigente es aplicable a los menores de 18 años. Asimismo, estimó que en el artículo 142 C se debería incluir el delito de violación.

Sobre el primer punto, el Diputado señor Bustos indicó que se rebajó la edad porque en la sustracción de menores se atiende a la capacidad de un sujeto para decidir trasladarse de un lugar a otro. En este caso la norma se refiere al niño propiamente tal, que es el que debe protegerse. Esto fundamenta la agravación.

El Diputado señor Bartolucci estimó dudoso que en este último artículo, el 142-C, se estuviera tipificando un nuevo tipo; más bien se estaría dando una nueva redacción a un tipo ya existente.

El Diputado señor Bustos fue de opinión de que se trataba de un nuevo tipo penal. Recordó, al efecto, que en el caso en el que fue parte Francisco Javier Errázuriz Talavera, relativo a la ley de valores, en la que se había producido una leve modificación del tipo, la Corte Suprema concluyó que se trataba de un nuevo tipo, que derogaba el anterior, por lo que el caso investigado no podía ser incluido dentro del nuevo tipo.

Lo mismo se puede plantear a propósito de la violación, en la que se utilizan las expresiones “violencia o intimidación”, en circunstancias que siempre se han utilizado las expresiones “fuerza o intimidación”.

Sobre el problema del tipo, se debe tener presente que el principio de garantía ha sido entendido por los tribunales como garantía formal y no como garantía material, por lo que se debe ver formalmente qué es lo que está en el tipo, qué es lo que considera una y otra disposición. Se atiende a los elementos y no al bien jurídico afectado.

El Diputado señor Coloma estimó que el Pacto de San José de Costa Rica se refiere a nuevos tipos. Una modificación de redacción, que no es sustancial, no puede ser calificada como un nuevo tipo. Por esta vía cualquier modificación menor podría evitar que se mantenga la pena de muerte en los delitos que hoy la consideran. Está bien no extender la pena de muerte, pero tampoco es bueno pretender restringirla por la vía formal. El Pacto de San José de Costa Rica no puede ser aplicado de manera amplia.

Fue partidario de votar por la proposición del Senado de manera íntegra.

La Diputada señora Guzmán señaló que estaba de acuerdo con la proposición del Senado. Preguntó qué es lo que sucede con el delito de rapto, cuya comisión, además de privar de la libertad ambulatoria, priva de la libertad sexual.

¹⁰ El artículo 4º del referido Pacto, que trata del derecho a la vida, prescribe en su número 2 que “en los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a los delitos a los cuales no se la aplique actualmente.”

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) explicó que el Senado eliminó el rapto por ser un delito contra la libertad ambulatoria que abarca íntegramente los supuestos de hecho de los delitos de secuestro, sustracción de menores o inducción al abandono de hogar. El rapto puede ser considerado dentro del delito de privación de libertad o sustracción de menores, cometido para imponer exigencias o arrancar decisiones.

El Diputado señor Bustos aclaró que los delitos que se están regulando afectan la libertad y que el rapto es un delito contra la libertad ambulatoria que se distingue porque existe un determinado ánimo, que agrava el delito. Por esto en las legislaciones modernas el rapto ha desaparecido y queda comprendido dentro de los delitos contra la libertad en general.

El Senado estableció un marco penal amplio que es adecuado. Va desde reclusión menor en cualquiera de sus grados, y si hay abuso sexual se establece un aspecto que agrava el delito y aumenta la pena.

El Diputado señor Elgueta coincidió con el Diputado señor Bustos en que los tribunales de justicia, ante una innovación del tipo, tienden a absolver. Así ha ocurrido con la ley de quiebras y la ley de drogas. Se debe tener especial cuidado cuando se modifican los elementos del tipo para evitar que se absuelva en casos en que no corresponde.

En cuanto al artículo 141, le pareció razonable la rebaja del período de encierro o detención de quince días a tres días, ya que este último tiempo es suficiente para doblegar la voluntad de la persona.

Estuvo de acuerdo en que se debe eliminar la pena de muerte en el artículo 142-C.

El Diputado señor Luksic insinuó que considerar la pena de muerte podría ser contrario al artículo 5° de la Constitución Política de la República y que podría recurrirse al Tribunal Constitucional de mantenerse, criterio que fue compartido por el Diputado señor Bustos.

El Diputado señor Cardemil estimó que se debe ser claro en que el rapto protege dos bienes jurídicos, que son la libertad ambulatoria y la libertad sexual. Sería adecuado fijar en la historia fidedigna de la ley que siempre se considerará como agravante el ánimo de violentar sexualmente a la víctima.

Preguntó, de manera general, quién define si en un acto legislativo se está elaborando un nuevo tipo penal o se está redactando el mismo tipo de otra forma, a lo que varios señores diputados respondieron que la definición está a cargo de los tribunales de justicia.

El Diputado señor Bartolucci preguntó cómo se trató el tema de la pena de muerte en el Senado.

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) le respondió que se trató en general, pero no a propósito del Pacto de San José de Costa Rica.

La Diputada señorita Sciaraffia manifestó que le llamaba la atención que se haya eliminado, en el artículo 142 C, la violación sodomítica. Esto significaría que además de eliminarse el rapto, se está eliminando el secuestro con violación y el secuestro con violación sodomítica.

El Diputado señor Bustos estuvo de acuerdo en que en el artículo 142-C debe considerarse la violación. Con todo, como el delito de violación tiene una pena alta y como por las reglas del concurso ideal de delitos se debería aplicar la pena más grave, si se considerara la violación en el artículo 142 C se llegaría a una pena muy alta.

El Senado, siguiendo la tendencia modernizadora, ha optado porque se apliquen las reglas generales del Código Penal, de manera que se utilicen las normas relativas al concurso real de delitos. Esto evita problemas de interpretación. En los casos sumamente graves se ha optado por considerar delitos compuestos y en los demás casos se aplican las reglas generales.

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) fue de parecer de que la aplicación de las reglas sobre el concurso de delitos determina la aplicación de una pena equivalente.

El Diputado señor Bartolucci señaló que si no se aprueba el artículo 142 C, propuesto por el Senado, la “lectura popular” será que se están rebajando las penas.

El Diputado señor Coloma consideró que la votación de los artículos 141, 142, 142 A, 142 B y 142 C, era compleja, ya que esta última disposición incide en el artículo 141 vigente.

-0-

Cerrado el debate y puestos en votación sucesiva los artículos 141, 142, 142-A y 142-B, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Puesto en votación el artículo 142 C, cuatro señores diputados estuvieron por recomendar a la Corporación su aprobación y nueve señores por recomendar su rechazo. En consecuencia, la Comisión acordó recomendar su rechazo.

N°s 1 y 2 de la Cámara

Han pasado a ser números 2 y 3, sin enmiendas, por lo que deben darse por aprobados.

El primero modifica el número 3° del artículo 223, con el fin de sustituir el vocablo “mujer” por “persona”.

Este artículo contempla el delito de prevaricación, que sanciona la grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen a los jueces, que pueden cometer, entre otros casos, cuando seduzcan o soliciten a “mujer” procesada o que litigue ante ellos, pasando a ser sujeto pasivo, con la modificación, cualquier persona, hombre o mujer.

El segundo modifica el artículo 258 del Código Penal, que sanciona al empleado público que solicitare a mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución.

N° 3 de la Cámara

Ha pasado a ser número 4.

Modifica el artículo 259, que sanciona al empleado (público) que solicitare a mujer sujeta a su guarda en razón de su cargo, agravándose la pena si la persona solicitada fue cónyuge o pariente de la solicitada.

Por la letra a) se reemplaza, en el inciso primero, la expresión “mujer” por “persona”, enmienda que el Senado ha aprobado.

Por la letra b), se reemplazan las referencias a “mujer, hija, madre, hermana o afín legítima en los mismos grados” por las de “cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral hasta el segundo grado”, a las que se añade la de quien tuviere una relación análoga a la del matrimonio con quien estuviere sujeto a guarda.

El Senado estuvo de acuerdo con las modificaciones relacionadas con el parentesco -que además adaptan la norma a la inclusión del hombre como sujeto pasivo-, pero no concordó con la expresión “relación análoga a la del matrimonio”, porque induce a pensar en una equivalencia entre el matrimonio y una situación de hecho que no se precisa con claridad.

Por este motivo, prefirió reemplazarla por la de “conviviente”.

Ése es el alcance preciso de la sustitución que hiciera al inciso segundo de este artículo.

-0-

Sin debate, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

N°s 4 y 5 de la Cámara

El Senado los ha refundido, pasando a ser número 5.

El primero modifica el artículo 358, relativo al delito de rapto de fuerza.

De acuerdo con el artículo 358, el rapto de una mujer de buena fama ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, es penado con presidio menor en su grado máximo a mayor en su grado mínimo (3 años y 1 día a 10 años). Cuando no gozare de buena fama, la pena es de presidio menor en cualquiera de sus grados (de 61 días a 5 años).

En todo caso, se impondrá la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados si la raptada fuere menor de doce años.

El delito se consuma por el hecho de la sustracción o apoderamiento de la persona de la víctima, cualquiera que sea el tiempo que permanezca en poder del raptor y la distancia a la que fue trasladada.

El sujeto pasivo debe ser una mujer.

En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se sustituye este delito, suprimiéndose las distinciones entre mujeres de buena o mala fama, atendido que el bien jurídico protegido es la libertad de las personas, siendo el abuso sexual un interés cofundante.

El número 5 deroga los artículos 359 y 360.

El primero se refiere al rapto de seducción, que se produce con la anuencia de la víctima, que debe ser una doncella menor de veinte y mayor de doce años.

El segundo sanciona, con una pena agravada, a los inculpados de delito de rapto que no dieran razón del paradero de la persona robada, o explicaciones satisfactorias sobre su muerte o desaparición.

-0-

El Senado ha reemplazado estos dos numerales y ha propuesto la derogación de los artículos 358, 359 y 360.

Para resolver en tal sentido, tuvo presente que el rapto es un delito contra la libertad ambulatoria, que abarca íntegramente los supuestos de hecho de los delitos de secuestro, sustracción de menores o inducción al abandono de hogar, que se contemplan en los artículos 141, 142 y 357 del Código Penal.

A este contenido se le agrega una nota de peligro para la libertad o indemnidad sexual, representada por el elemento subjetivo, consistente en la finalidad de cometer un atentado sexual. De ahí que el rapto equivalga, en el sistema de delitos contra la libertad, al tipo de privación de libertad o sustracción de menores cometido para imponer exigencias o arrancar decisiones.

Por esta razón y considerando la realidad social, estimó que no resultaba suficientemente justificada la mantención de esta figura penal especial, salvo para aplicarle una penalidad más benigna que la que le correspondería a la conducta por aplicación de los tipos de secuestro o sustracción de menores calificados por la intención de poner condiciones.

El Ministerio de Justicia, durante la discusión del proyecto en el Senado, hizo presente que, comprendiendo las poderosas razones de política criminal, avaladas por el derecho comparado, que aconsejaban la derogación de este delito, no podía desconocerse que el disvalor de la privación de libertad con miras sexuales o sentimentales disminuye en ciertos sectores, preferentemente rurales, originando situaciones que muchas veces se resuelven con acuerdo de las partes y aprobación de su entorno familiar, en un matrimonio libremente consentido por la raptada.

Ello permite que el raptor se beneficie con la excusa absolutoria prevista en el artículo 369, lo que no ocurriría de suprimirse la figura del rapto.

Observó, sin embargo, que este propósito no se consigue con el texto aprobado en el primer trámite constitucional, que exige que las miras sean “al abuso sexual” y no “sexuales”, y que, además, no establece como límite mínimo de edad los 12 años, indispensable para poder hacer operar la excusa absolutoria del matrimonio cuando la víctima fuese una mujer, ya que antes de esa edad es incapaz para contraer ese vínculo.

La Comisión informante del Senado estimó que, para satisfacer la inquietud del Ministerio de Justicia, no era indispensable mantener el delito de rapto, puesto que, como son aplicables las otras sanciones a las conductas que atentan contra la libertad ambulatoria, bastaría con hacer procedente en el caso de éstas la excusa absolutoria del matrimonio válido con la ofendida, a la que podría agregarse la posibilidad de que se formare convivencia libremente consentida por ésta.

De esta forma se reconoce que, en ciertos casos, hay una íntima vinculación entre el secuestro o la sustracción de menores, esto es, la privación de libertad, y el atentado sexual posterior, y, por lo mismo, existe la necesidad de que tales delitos reciban un tratamiento conjunto.

-0-

En atención a los antecedentes tenidos a la vista, sin debate, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 6 de la Cámara

Sustituye el artículo 361, relativo al delito de violación.

El Código Penal sanciona la violación de una mujer, delito que se comete “yaciendo” con ella en alguno de los casos que en el precepto se indican: 1º Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2º Cuando la mujer se halla privada de razón o de sentido por cualquier causa. 3º Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

En el caso del número 3º, la pena, que es de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio (de 3 años y 1 día a 15 años), se eleva a presidio mayor en sus grados medio a máximo (10 años 1 día a 20 años).

Sujeto activo de este delito, por la naturaleza de la acción, sólo puede serlo un hombre; y sujeto pasivo, una mujer, sin que sea de apreciar su estado civil, edad, reputación o doncelez, porque lo que la ley defiende es su libertad sexual.

-0-

En la disposición aprobada por la Cámara de Diputados, que mantiene las actuales penas, se estableció que comete violación el que tuviere “acceso carnal” con una “persona”, pudiendo admitir cualquier tipo de penetración sexual, sea vaginal, bucal o anal.

Se considera como sujeto activo o pasivo del delito de violación tanto al hombre como a la mujer, con lo cual se les iguala, quedando ambos regidos por una misma conducta y por idénticas modalidades de ejecución.

Con ello, quedan comprendidas en la violación conductas que antes tenían acomodo en otras figuras delictivas, como la de la violación sodomítica del artículo 365, que precisamente se deroga, o la de abusos deshonestos.

A futuro, el bien jurídico protegido, la libertad sexual genital de la mujer, se reemplaza por la libertad sexual de la persona.

La violación tendrá lugar: 1° Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2° Cuando la persona se encuentra privada del sentido o en situación que le impida resistir o se abusare de su enajenación. 3° Cuando la víctima sea menor de 12 años cumplidos, si fuere mujer, o de 14, si fuere varón.

En el caso del N° 3° la pena se sube en un grado.

En la situación prevista en el número 2°, se perfecciona aún más la modalidad de ejecución consistente en encontrarse la víctima privada de razón, exigiéndose, a cambio, que el delincuente abusare efectivamente de su enajenación, con lo cual se produce un “trueque” entre “privada de razón” y “enajenación”.

La expresión “privada de razón”, utilizada originalmente, sugería no pocas dificultades de cara a depurar su significado, ya que para muchos era sinónimo de enfermedad mental a secas. Por enajenación, en cambio, ha de entenderse el estado de inimputabilidad en que se encuentra una persona, substancialmente, pero no necesariamente, a raíz de una enfermedad mental.

La disposición vigente implicaba para la mujer privada de razón una suerte de prohibición, a lo menos indirecta, de ejercer la sexualidad en forma compartida.

No es, con todo, ése el único cambio que se propone, siendo de especial relevancia la exigencia legal de que “se abusare de su enajenación”.

El aprovechamiento de tal circunstancia entraña un prevalimiento, una explotación de la dolencia que aqueja al sujeto pasivo para utilizarle sexualmente.

Es precisamente esta exigencia, la de abusar de esta circunstancia, la que va a permitir al enajenado relacionarse sexualmente, sin riesgo de que su pareja incurra en responsabilidad criminal, salvo si conoce el estado de aquél y se prevalece de ello.

El aprovechamiento de tal circunstancia entraña un prevalimiento, una explotación de la dolencia que aqueja al sujeto pasivo para utilizarle sexualmente.

-0-

El Senado ha sustituido este artículo 361 partiendo del supuesto de que, desde un punto de vista de política criminal, sólo tiene sentido sancionar como “penetración sexual” la penetración genital o coito, sea de la cavidad vaginal, que representa el caso paradigmático de violación, o de la cavidad anal, conductas que deben ser equivalentes en cuanto a la gravedad de la pena que se les asigne.

Sanciona como violación tanto el coito vaginal como el anal, sea heterosexual u homosexual, con una persona mayor de doce años, sea hombre o mujer.

Se aclara en el informe respectivo que el hecho de que el Código Civil fije la edad de término de la pubertad del varón en los 14 años, en lo que atañe a la sexualidad, tiene por objetivo condicionar la validez del contrato del matrimonio; y no hay contradicción en establecer un requisito más estricto para reconocer validez al matrimonio que para desincriminar el consentimiento prestado a la realización de una acción sexual.

Con todo, juzgando excesiva la consecuencia de esta igualación, aprobó un artículo 362-A, que establece una hipótesis de estupro de seducción abusiva, que protegerá tanto a los varones como a las mujeres que se encuentran en la edad del despertar de la sexualidad, que va de los 12 a los 14 años de edad.

Las demás formas de penetración que pueden darse, que se acercan más a la masturbación o remedo de coito, sea por la cavidad bucal o mediante la introducción en las cavidades vaginal o anal de objetos distintos del órgano sexual masculino son ciertamente conductas reprochables penalmente, pero como casos de abuso sexual genéricos, más o menos graves según las circunstancias.

Además, podría estimarse que se afectaría el principio de legalidad si se aceptara consignar como descripción de la conducta la de tener acceso carnal mediante “cualquier tipo de penetración sexual”, como lo ha propuesto la Cámara de Diputados.

En lo que respecta a las circunstancias constitutivas de la violación, sustituyó los numerandos aprobados por la Cámara de Diputados por otros que las precisan más adecuadamente.

En tal virtud, prefirió utilizar el término “violencia”, por ser más preciso que el de “fuerza” para designar un medio comisivo específico de coacción y que corresponde a la terminología del Código.

En cuanto a la “privación del sentido” de la víctima, prefirió sustituirla y definirla como una situación de incapacidad corporal o mental para resistir al ataque, exigiendo, a la vez, el abuso de esa condición por parte del agresor.

Con lo primero, se explicita que la privación de sentido es un supuesto específico, mental, de incapacidad de resistencia, y con lo segundo, se sienta un criterio legal para resolver los casos de error, consentimiento presunto y delimitación frente a la hipótesis de empleo de violencia.

En relación con la privación de razón de la víctima -hipótesis que comprende la disposición vigente-, la definió como una situación de enajenación o trastorno mental, exigiendo, también, abuso por parte del agresor.

El añadido del “trastorno” tiene por objeto cubrir otras situaciones de perturbación de la capacidad de autodeterminación sexual. El Ministerio de Justicia manifestó que entendía comprendidos los casos de embriaguez etílica, el efecto de estupefacientes, enfermedad u otras causas similares, idóneas para hacer perder a la persona el dominio de sus actos y hacerla ajena a sí misma, sea en forma transitoria o sostenida en el tiempo.

En cuanto a la tercera de las circunstancias expresadas en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que consiste en que la víctima sea menor de 12 años cumplidos, si fuere mujer, o de 14, si fuere varón, el Senado decidió tipificarla como un delito específico, en una disposición separada (nuevo artículo 362).

El Diputado señor Bustos expresó que la proposición del Senado tiene algunos aspectos positivos, pero que también la proposición de la Cámara de Diputados tiene algunas ventajas. Le pareció bien que se haya reemplazado la expresión “cualquier tipo de penetración sexual” al definir el acceso carnal, porque se pueden presentar problemas con el orificio auditivo. Debe limitarse a la penetración vaginal, anal y oral, que es donde se presenta una agresión sexual grave.

Debe agregarse al texto del Senado el abuso sexual oral.

No está de acuerdo con el Senado cuando utiliza en el número 1 del inciso segundo del artículo 361 la expresión “violencia o intimidación”. La fórmula que siempre se ha utilizado y que nunca ha provocado problemas corresponde a “fuerza o intimidación”. Aquí se pueden presentar problemas con la modificación del tipo, porque se puede discutir si violencia es lo mismo que fuerza.

En el segundo supuesto del inciso segundo -cuando se abusa de la incapacidad corporal o mental de la víctima para oponer resistencia- le parece más adecuada la fórmula de la Cámara de Diputados, (cuando la persona se hallare privada del sentido o en situación que le impida resistir, o se abusare de su enajenación). Corresponde a una serie de casos conocidos jurisprudencialmente, como, por ejemplo, personas sometidas a operación quirúrgica o intervención dental y que son víctimas de delito.

Tuvo dudas de que el caso del menor deba ser tratado como tipo aparte. El Senado lo trata de manera específica en el número 7, sustituyendo el artículo 362, a objeto de reforzar la idea de protección al menor. El problema es que considera víctima al menor de doce años y al mayor de doce años, por lo que quien tiene doce años no podría ser sujeto pasivo de ninguno de los delitos considerados en los artículos 361 y 362.

En conclusión, señaló que debía combinarse la proposición del Senado con la de la Cámara de Diputados, lo que sólo puede lograrse si se rechazan esas adiciones o enmiendas.

El Diputado señor Walker, don Ignacio, dijo que le parecía más adecuada la redacción acordada por la Cámara de Diputados, porque en el número 2º lo que se sanciona es el hecho de que la víctima esté privada de sentido o en situación que le impida resistir, a lo que se añadió la posibilidad de que se abusare de su enajenación, que es una cosa distinta. Como lo plantea el Senado, se necesitarían dos requisitos: la incapacidad corporal o mental y el abuso de esa incapacidad.

La Diputada señora Cristi planteó dudas respecto de la conveniencia de que la agravación de la pena sólo se produzca cuando la víctima sea menor de doce años. Le parece que aun quienes tienen doce años son niños de escasa edad.

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) explicó que, en el caso de tratarse de una persona menor de doce años, puede que no concorra ninguna de las otras circunstancias enumeradas en el inciso segundo del artículo 361, porque basta que sea menor de doce años para que haya violación, independientemente del consentimiento de la persona. Además, la pena es mayor.

La Diputada señorita Sciaraffia opinó que la nomenclatura utilizada por el Senado en los números 2º y 3º del artículo 361 lleva a confusiones. Asimismo, estimó que el tema de la edad debe ser tratado en un artículo distinto.

El Diputado señor Espina manifestó que este artículo debía ser tratado en Comisión mixta, porque hay un problema de concepción en lo relativo a la ejecución del delito y a su definición. El inciso segundo excluye la violación por vía oral, lo que no corresponde con la tendencia moderna, que agrega esta forma de penetración a la vaginal y anal. Además, en la

actualidad debe considerarse que pueden ser víctimas del delito de violación tanto las mujeres como los hombres. El número 1º del Senado excluye la fuerza moral al utilizar la expresión “violencia”, que dice relación con un acto físico. En cambio, la “fuerza” puede ser tanto moral como física. Gran parte de la violaciones se consuman con fuerza moral. Cuando se comete el delito de violación mediante la fuerza física, normalmente se comete el delito de homicidio o de lesiones graves. En suma, el artículo debe ser rechazado para que sea revisado por la Comisión mixta.

El Diputado señor Elgueta señaló que se discutió la expresión “acceso carnal”, que para algunos puede ser cometido sólo por el varón. Otros opinaron que la violación también podía ser realizada con aparatos, lo que significaba que también el delito podía ser cometido por una mujer. Preguntó si esta situación está considerada en la disposición en discusión.

El Diputado señor Bustos respondió negativamente. Explicó que esta situación está considerada en otras disposiciones, a propósito de los abusos sexuales.

-o-

Puesto en votación el número 6 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 7 de la Cámara

La Cámara aprobó derogar el artículo 362, que establece que el delito de violación se considera consumado desde que hay principio de ejecución, disposición que ha sido objeto de opiniones encontradas en la doctrina y jurisprudencia.

Para algunos, reputándose consumada la violación desde que se da el principio de ejecución, no cabrían en este caso tentativa ni delito frustrado. Otros, en cambio, consideran que el principio de ejecución a que se refiere este precepto es el principio de ejecución del acto carnal y sería arbitrario referirlo a hechos anteriores. Según el profesor Etcheberry, la jurisprudencia parece irse inclinando por admitir que el principio de ejecución debe entenderse referido a la cópula misma y que antes de ese “principio”, puede haber actos directamente encaminados a la cópula, que serían sancionados como tentativa o como delito frustrado.

Al suprimirse la disposición, el delito de violación se regirá por las reglas generales en materia de iter criminis.

-o-

El Senado ha reemplazado este número y ha propuesto, en sustitución del actual artículo 362 que, por lo tanto, desaparece, uno nuevo, que se refiere específicamente a la violación de una persona menor de doce años.

Esta distinción de la violación de menores impúberes de la violación de adultos o de menores púberes refleja mejor la distinta naturaleza de uno y otro atentado, que se traduce en la punibilidad del atentado al menor impúber sin consideración al empleo de medios abusivos específicos.

La tipificación separada del atentado al menor, sin consideración al empleo de medios abusivos específicos, facilita formalmente su procesamiento, al otorgar un título de incriminación específico y refuerza simbólicamente el efecto preventivo de la penalidad agravada.

Como pena asignada al delito de violación de una persona menor de doce años, estimó apropiada la de presidio mayor en cualquiera de sus grados, lo que ofrece al tribunal un marco de flexibilidad que le permitirá apreciar las circunstancias de cada caso. Comprende, por lo demás, la actual sanción de presidio mayor en sus grados medio a máximo, que supera incluso la del homicidio simple.

-0-

En atención a los antecedentes anteriores, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 8 de la Cámara

La Cámara de Diputados acordó agregar un artículo 362, nuevo,¹¹ con el fin de considerar como circunstancia agravante de la responsabilidad penal en el delito de violación el que la víctima sea ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente o hermano del autor, o que se trate de una persona que estuviere a su cuidado o se encontrare en situación de dependencia.

El Senado ha rechazado esta modificación.

En el informe de la Comisión informante del Senado, se hace constar que se juzgó razonable esta agravante por el mayor disvalor implícito en el abuso del ámbito de seguridad y confianza que representan el hogar o techo compartido, o las relaciones de convivencia, dependencia o cuidado existentes entre autor y víctima, la que en definitiva recibe una agresión en un ámbito que debió razonablemente estimar seguro y de parte de quien esperó o pudo esperar protección, encontrándose, por consiguiente, más indefensa.

Con todo, tuvo presente las dificultades de concordancia que surgen en diversos aspectos, como la vinculación con el delito de incesto, en los casos en que media relación de parentesco entre autor y víctima; con las actuales agravantes del artículo 368, cuando la persona se encuentra al cuidado del autor, y con las agravantes genéricas de los artículos 12 y 13 del Código Penal.

Además, en el caso de matrimonio o de concubinato entre autor y víctima, se trata de una situación que difiere radicalmente de las demás, en las que el fundamento de la agravación de la pena es la existencia de un deber absoluto o casi absoluto de abstención sexual del autor respecto de la víctima.

Por todo lo expresado, el Senado estimó preferible rechazar esta disposición y ampliar el actual artículo 368, que se modifica por el Nº 16 del artículo 1º del proyecto en informe.

-0-

El Diputado señor Espina explicó que lo que ocurre en este caso es que se produce un problema grave, porque ante tantas circunstancias agravantes el juez, juzgando casos similares, en los que concurren las mismas agravantes, las aplica de distinta manera, con pequeñas variaciones, lo que resulta en la aplicación de cuatro agravantes distintas ante conductas idénticas.

¹¹ Por razones de técnica legislativa y de certeza jurídica, en este caso y en otros que luego se analizarán, cuando un artículo vigente que trata de una determinada materia es “reemplazado” por otro cuyo contenido no guarda relación alguna con dicha materia (v.gr. el art. 362), se ha optado por derogar el artículo que ha perdido oportunidad o vigencia y, luego, con su misma numeración, agregar uno nuevo.

-0-

Puesto en votación el número 8 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 9 de la Cámara

Ha pasado a ser número 8.

En virtud de este número, la Cámara de Diputados reemplazó el epígrafe del párrafo 6 del Título VII, que se refiere al estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos, por otro que se refiere al estupro, la corrupción de menores y otros abusos sexuales.

Lo anterior, para respetar que las rúbricas han de tender a expresar el bien jurídico protegido; reflejar, de alguna forma, el traslado del delito de incesto a otro párrafo, para no insertarlo entre los delitos en que interviene la fuerza, el engaño o el abuso y, por último, para utilizar la denominación de “abusos sexuales”, que sustituye a la de “actos deshonestos”.

-0-

El Senado estimó preferible referirse en este epígrafe al estupro “y otros delitos sexuales”, por considerar que abarca más apropiadamente las distintas figuras que configuran el párrafo, a la luz de los acuerdos que dicha Corporación adoptó.

-0-

En atención a los antecedentes anteriores, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 9, nuevo, del Senado

Se intercala, como artículo 362-A, una disposición que sanciona al que accediere carnalmente a persona mayor de doce años pero menor de catorce años de edad, abusando de su falta de capacidad de autodeterminación, con reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) explicó que esta disposición considera un delito especial el acceso carnal a persona mayor de doce años pero menor de catorce años de edad, abusando de su falta de capacidad de autodeterminación.

La Diputada señora Guzmán manifestó que no entiende la razón que se tiene para crear tantos tipos distintos para una conducta semejante. Le pareció que era más claro que se estableciera que hay violación en el caso del acceso carnal a persona menor de doce años.

El Diputado señor Bustos dijo que estaba de acuerdo con la Diputada señora Guzmán, porque se producirá el problema de definir autodeterminación sexual, que es un concepto vago. Se producirán problemas interpretativos y, como las penas son altas, los jueces tenderán a no aplicar la norma y sancionar con la pena de menor gravedad. En lugar de proteger a los menores, el resultado es que se distorsiona el sistema y se desprotege a los menores. Estimó que debe ser rechazada la proposición del Senado.

El Diputado señor Espina expresó que debe tenerse presente que si en la relación sexual, sea ésta voluntaria o involuntaria, participa un menor de doce años se presume la violación.

Estuvo de acuerdo en que esta disposición confunde, porque se agrega una categoría en la que se debe determinar la falta de capacidad de autodeterminación.

-0-

Puesto en votación el número 9 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 10 de la Cámara

Reemplaza el artículo 363, que se refiere al delito de estupro, que consiste en el acceso carnal a una doncella mayor de doce años y menor de veinte, interviniendo engaño.

Si doctrinariamente puede señalarse que la violación es, en cuanto a las ofensas al patrimonio económico, el delito de robo sexual, también puede indicarse que el estupro es la estafa sexual, atendido que el consentimiento de la víctima para el acceso carnal es debido al yerro en que cae el sujeto pasivo, por los engaños empleados por el agente.

La disposición aprobada por la Cámara de Diputados define el delito de estupro como aquél que comete el que tuviere acceso carnal con mujer mayor de doce o con varón mayor de catorce, y menor de dieciocho, “abusando de superioridad originada por cualquier relación o situación, o sirviéndose de engaño” .

En dicha disposición se agregó, además, un inciso, para hacer aplicable a este delito las mismas agravantes que se han establecido en el caso de la violación.

En atención a que el bien jurídico protegido es el de la libertad sexual, no se consideró en el tipo el estado de honestidad ni de virginidad o de doncellez de la víctima, máxime cuando el sujeto pasivo puede ser un varón.

-0-

El Senado, junto con sustituir este numeral, propone un nuevo artículo 363.

Para proceder en tal sentido, tuvo en consideración que la sanción del engaño -más allá del error sobre la naturaleza sexual de la conducta- es improcedente y no representa un peligro social serio, dado el nivel de información de que disponen actualmente los jóvenes acerca de la sexualidad.

El reproche que cabe hacer, primordialmente, es por el abuso de una posición de superioridad, por la especial condición en que pueden encontrarse los adolescentes frente a personas experimentadas sexualmente.

Esta protección del libre desarrollo sexual del menor púber debe ser especial frente a la de los adultos, respecto de los cuales las formas menos graves de abuso quedarán impunes o, en todo caso, se sancionarán conforme a otras normas punitivas de menor entidad.

Sanciona, en consecuencia, al que accediere carnalmente, por vía vaginal o anal, a una persona menor de edad pero mayor de doce años, precisando, al efecto, tres hipótesis de “abuso”:

La primera es el abuso de una anomalía o perturbación mental, aun transitoria de la víctima que, por su menor entidad, no sea constitutiva de enajenación o trastorno, esto es, de incapacidad de autodeterminación.

La segunda recoge el concepto de abuso de una posición de superioridad del autor o, lo que es lo mismo, de una relación de dependencia de la víctima, conocida como estupro de

prevalimiento, consistente específicamente en abusar de una relación de dependencia originada en el hecho de encontrarse el culpable encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima, o bien en una relación laboral.

La última recoge el concepto de explotación, sancionando como estupro el abuso de una situación de necesidad de la víctima, que ha caracterizado como “grave desamparo” de la misma.

Se hace notar por la Comisión informante del Senado que las conductas incluidas en los tres numerandos reseñados son hoy día constitutivas de delito, específicamente abusos deshonestos menos graves, en la medida en que son acciones sexuales realizadas con otra persona mediando abuso.

Por consiguiente, la ampliación del delito de estupro no sanciona conductas que hoy sean impunes, sino que corrige el título de incriminación y la cuantía de la pena.

En cuanto a la penalidad, reemplaza la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años), por la de reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), por razones de proporcionalidad con las otras figuras típicas que ha aprobado.

-0-

El Diputado señor Bustos señaló que, en general, se consideran dos tipos de estupro. El primero corresponde al de prevalimiento, que es donde existe abuso de la posición de autoridad que tiene una persona sobre otra, comprendido en la proposición del Senado. El segundo es aquél donde hay engaño, que no es considerado por el Senado, y no se explica por qué lo eliminó.

Si se obtiene una redacción que reúna el estupro de prevalimiento y el realizado con engaño, se soluciona el problema de incluir los casos graves de acoso sexual, debiéndose regular los casos menos graves por la legislación laboral.

Para obtener la redacción adecuada de la norma, según lo expuesto, debe proponerse el rechazo de la proposición del Senado.

La Diputada señora Guzmán aclaró que el acoso sexual es considerado por el Senado en el artículo 366.

El Diputado señor Bustos señaló que prefería que fuera regulado junto al estupro por prevalimiento.

El Diputado señor Coloma preguntó al Diputado señor Bustos cómo ha sido interpretado por la jurisprudencia el concepto de engaño.

El Diputado señor Bustos respondió que, en general, ha sido interpretado de manera amplia, según la idea de falta de determinación, que es la que utiliza el Senado en el artículo anterior. Corresponde a los casos en que se ha actuado por ingenuidad.

La Diputada señora Guzmán dijo que en la Comisión mixta debe agregarse que el estupro también se puede cometer por vía oral.

La Diputada señorita Sciaraffia manifestó que el límite de edad debe aumentarse a catorce años, de modo que el estupro bajo esa edad pase a ser violación.

El Diputado señor Espina señaló que debe tenerse cuidado con esta última proposición, porque comprende las situaciones que involucran a las parejas de jóvenes o “pololos”.

-0-

Puesto en votación el número 10 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 11 de la Cámara

La Cámara de Diputados derogó el artículo 364, que se refiere al delito de incesto, con el objeto de trasladarlo a otro párrafo, como ya se ha indicado, bajo el número 375, por tratarse de una conducta ilícita en la cual no interviene la fuerza, el engaño o el abuso.

-o-

El Senado concordó con la propuesta de trasladar esta conducta, ya que el incesto consentido no es propiamente un delito contra la libertad sexual, en la medida que es de carácter plurisubjetivo, de acción bilateral, esto es, requiere el concurso de dos personas, ninguna de las cuales es víctima de la otra.

Nº 12 de la Cámara

La Cámara de Diputados aprobó agregar un artículo nuevo, signado con el artículo 364, para sancionar el delito de abuso sexual en contra de una persona.

Lo comete el que realizare actos de abuso sexual diferentes de la violación y del estupro, ejecutándolos respecto de una persona o haciendo que ésta lo ejecute a él, o sobre sí misma o sobre un tercero, con algunas circunstancias exigidas para alguno de esos delitos.

Como en el caso del artículo 363, se hace aplicable la agravante especial del artículo 362.

Corresponde, con las variaciones del caso, especialmente respecto de la edad de la víctima, al delito de abusos deshonestos que sanciona el artículo 366 del Código Penal,¹² si bien en el nuevo precepto se precisan las conductas típicas, que hoy no se encuentran definidas y que tienen un carácter meramente residual.

El elemento material de este delito está constituido por todos los actos sexuales libidinosos que se realicen en alguna de las formas que señala el precepto, con la sola excepción de la cópula.

-o-

El Senado ha suprimido esta disposición, por no compartir la fórmula utilizada en ella, en cuanto no distingue suficientemente la naturaleza sexual de la conducta realizada y su carácter abusivo, ni establece el límite mínimo del abuso sexual, en el sentido de exigir o no un contacto corporal entre el agresor y la víctima, o entre ésta y un tercero, situación esta última cuestionable de acuerdo a la antigua doctrina que postula que estos delitos no admiten autor mediato.

Consideró, además, que todo ello produce una incongruencia con la tipificación de los delitos de estupro y violación, pues, tratándose de estos últimos, se exige la realización de un acto sexual por parte del autor del delito; en cambio, tratándose del abuso, el proyecto abre el

¹² Art. 366. El que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de dieciocho, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados. Si concurriere alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 361, se estimará como agravante del delito, aun cuando sea mayor de veinte años la persona de quien se abusa.

tipo a supuestos en que el autor no realiza conducta sexual alguna, sino que constriñe o determina a otros a realizarla, con lo que se podrían alterar completamente las reglas sobre participación en la comisión de aquellos otros delitos.

Por otra parte, advirtió la necesidad de establecer una diferencia de penalidades cuando se empleen los medios de comisión del delito de violación, que tiene una pena más grave, y cuando se usen los medios propios del delito de estupro, que recibe una sanción menor.

La penalidad, asimismo, debería ser más severa cuando el abuso sexual recae sobre una persona menor de doce o catorce años, que cuando se realiza respecto de una persona mayor de edad, tal como se distingue en la violación.

Por todas estas consideraciones, consideró preferible considerar las distintas hipótesis de conductas de abuso sexual al tratar el número 14, que propone derogar el artículo 366 y que el Senado, en cambio, propone sustituir.

-0-

La Comisión, por la unanimidad de los señores diputados presentes propone aprobar la proposición del Senado.

La recomendación de la Comisión respecto de este número, debe ser concordada con lo que se acuerde respecto del artículo 366.

Nº 13 de la Cámara

Ha pasado a ser número 12.

La Cámara de Diputados modificó el artículo 365, que sanciona el delito de sodomía (inciso primero) y el delito de violación sodomítica (incisos segundo y tercero).

Parece útil recordar que el inciso primero de este artículo, que castiga la sodomía, esto es, el coito entre varones adultos capaces que voluntariamente tienen relaciones homosexuales, fue objeto de diversas indicaciones durante el estudio del proyecto en la Corporación.

La más radical, que proponía derogar este inciso, se fundaba en la necesidad de descriminalizar aquellas conductas cuya lesividad social es inexistente, en que no existe propiamente un bien jurídico protegido o en que no se alcanza la gravedad suficiente que justifique recurrir al sistema represivo penal.

En el derecho penal contemporáneo, los criterios culturales, sociales o morales prevalecientes en un momento determinado no pueden ser el único fundamento para incriminar determinadas conductas, menos aun cuando no existe una víctima afectada en algún bien jurídico, en cuanto supone más bien la participación voluntaria de dos o más sujetos capaces.

Al no constituir un atentado contra la libertad sexual de los sujetos, único bien jurídico merecedor de tutela penal, pareció prudente suprimir la incriminación de estas conductas, que se cometen con pleno consentimiento de las partes involucradas.

Se hizo presente, a mayor abundamiento, que este delito carecía de sustento en un plano de política criminal y que incluso contravenía disposiciones constitucionales, como la de la determinación típica, al no contener la descripción de una conducta; la de la necesaria afectación de un bien jurídico, porque el comportamiento sancionado no tenía fundamento razonable en el campo del derecho, y la de la igualdad, porque el equivalente femenino de ese mismo comportamiento (el lesbianismo) se hallaba exento de sanción.

En el mundo occidental sólo queda en Ecuador y en Alemania.

En contrario, se resaltó la aparición de un homosexualismo militante, a veces agresivo, que se organiza y se exhibe, poniendo en el banquillo de los acusados a la sociedad toda por represiva y por discriminatoria.

Está demostrado que una permisividad jurídica respecto a situaciones como ésta introduce a los países en una escalada que llega indefectiblemente a plantear diferentes derechos civiles de los homosexuales y a la consideración jurídica de sus relaciones anormales.

La sodomía, por lo demás, es un delito en cuanto implica la realización de un acto contra la naturaleza. Es un acto intrínsecamente negativo. Pero también lo es en el sentido de corrupción, en cuanto supone el consentimiento de ambas partes y tiende a permanecer en el tiempo.

Al producir el hábito, las partes involucradas tienden a no valorarla como algo malo, produciéndose un problema muy importante de alteración de la conciencia.

La simple despenalización plantearía una cantidad de interrogantes al cuerpo social respecto de la licitud de la homosexualidad. Hay que evitar dar una señal de que esta conducta "atípica" pasa a ser, una conducta común y normalmente aceptada. Esta relación no tipificada hoy en día, porque es privada, al exteriorizarla y hacerla pública, provoca la alteración de la convivencia del cuerpo social. Al menos, la sociedad chilena se altera.

En definitiva, se optó por suprimir la disposición del inciso primero del artículo 365 y establecer, en su reemplazo, una disposición nueva que sanciona al que tuviere relaciones sexuales con un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación, estupro o abusos sexuales, con una penalidad de presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años).

En lo que respecta a la violación sodomítica, ésta se suprimió, por cuanto se configura en el nuevo artículo 361 un delito de violación común a ambos sexos y se prevé en el artículo 363 el estupro de varones.

A esas razones obedece la derogación de los incisos segundo y tercero de este artículo.

-0-

El Senado rechazó las disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados y optó por mantener el delito de sodomía, consagrado en el inciso primero del artículo 365.

Consta en el informe de la Comisión del Senado que algunos de sus integrantes -la mayoría- razonaron en el sentido de que no puede desconocerse que el tema conlleva la existencia de una carga valórica importante, que excede los solos criterios de técnica jurídica, poniendo de relieve que la revisión de este tipo penal no es una de las ideas matrices del proyecto de ley, y que la eliminación del castigo a la sodomía podría entenderse como la emisión de una señal inconveniente a la población, en cuanto a que sería como socialmente aceptable una conducta que es naturalmente desviada, lo que puede derivar en que más adelante se intente equiparar la pareja homosexual a la pareja heterosexual.

Otros, en cambio, estimaron que, por criticable que pueda ser la homosexualidad desde el punto de vista moral, éste es un ámbito de la vida privada que no debe ser regulado por el derecho, que tampoco contempla normas sobre otros tipos de conductas sexuales. Añadieron que no implica la antesala del reconocimiento de la pareja homosexual, sino, simplemente, el levantamiento de la amenaza de un castigo penal que rara vez se aplica, pero constituye fuente de extorsión.

En relación con la letra b) de este número, el Senado optó por sustituir los incisos segundo y tercero -y no derogarlos, como lo propuso la Cámara de Diputados- por un precepto que impide la aplicación de las penas agravadas en virtud de las reglas del concurso ideal entre la sodomía y la violación o el estupro.

Para resolver en tal sentido, tuvo en consideración la opinión del representante del Departamento de Ciencias Penales, quien advirtió que la sola derogación de los incisos segundo y tercero del artículo 365 produciría un efecto indeseado, cual es el concurso ideal de la sodomía con los delitos de violación o estupro, que no ocurriría si la sodomía consistiera exclusivamente en la relación sexual libremente consentida. Del hecho de que se cometa incluso cuando la relación es mutuamente consentida no se deduce que se cometa sólo en tal circunstancia: si consiste en el coito homosexual, quien lo realiza utilizando violencia o amenaza añade a la sodomía la coacción.

Dicho representante agregó que la ley N° 17.727, que introdujo el inciso segundo al artículo 365, creando un tipo calificado de sodomía -y manteniendo, por tanto, la sodomía como título de incriminación-, aceptó este criterio del concurso ideal entre sodomía y coacción, (o, en último caso, entre sodomía y abusos deshonestos), desautorizando la tesis que veía la sodomía como relación consentida. En consecuencia, la sodomía coercitiva (llamada “violación sodomítica”), realiza todos los elementos del tipo básico de sodomía, y, además, alguno de los elementos propios de las circunstancias de la violación (o abusos deshonestos graves).

Fue de parecer de que habría dos vías legislativas de solución: tratar el uso de medios abusivos como hipótesis calificadas del delito de sodomía, excluyendo el acceso carnal homosexual de los delitos de violación y estupro, o incorporar una regla que impida la aplicación del concurso ideal, y su efecto propio de elevar considerablemente las penas privativas de libertad.

Como, de acuerdo a la doctrina dominante, por sodomía se entiende el coito anal homosexual, bastaría con señalar que, cuando un mismo hecho constituya delito de sodomía y de violación o estupro, sólo se aplicarán las penas previstas para estos últimos.

La Comisión, teniendo en vista que la primera posibilidad significaría revisar el acuerdo adoptado en cuanto a que el varón sea también sujeto pasivo del delito de violación, que incide en varias otras disposiciones del proyecto, decidió optar por la segunda fórmula, que, por lo demás, responde al criterio de los actuales incisos segundo y tercero del artículo 365, el cual castiga la sodomía coercitiva o cometida en impúberes con las mismas penas que se establecen para la violación, en cada caso, y no con penas agravadas en relación con este último delito.

Ése fue el criterio que en definitiva primó en el Senado.

-0-

Puesta en votación la proposición del Senado, dos señores diputados estuvieron por recomendar a la Corporación su aprobación y once por recomendar su rechazo.

En consecuencia, la Comisión acordó recomendar su rechazo.

N° 14 de la Cámara

Ha pasado a ser número 13.

La Corporación aprobó derogar el artículo 366, relativo al delito de abusos deshonestos que, como se ha explicado, ha sido reemplazado por el de abusos sexuales en el artículo 364.

-0-

El Senado, en mérito a los reparos que le suscitó el estudio del número 12 de este artículo 1º del proyecto, sobre el delito de abusos sexuales, rechazó la proposición de la Cámara de Diputados y decidió reemplazar el artículo 366 por cuatro artículos, signados como 366, 366-A, 366-B y 366-C.

La nueva redacción del artículo 366, según se indica en el informe respectivo, no altera en lo esencial la estructura del delito de abusos deshonestos -que pasan a denominarse abusos sexuales-, sino que hace explícita la interpretación que han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, precisando además algunas materias dudosas.

La acción delictiva se define como la realización abusiva de una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de doce años.

Con ello se pretende dejar en claro la naturaleza de tipo residual de este delito respecto de los delitos de violación y estupro, en lo que se refiere a la acción sexual.

La inclusión del adverbio “abusivamente” sirve como nexo entre la acción delictiva y los medios comisivos, que son los mismos que los del respectivo delito de violación y el delito de estupro, con la diferencia de penalidades respectivas. De este modo, el delito de abuso sexual mantiene una estricta correspondencia con el sistema de punición del acceso carnal.

En un artículo que lleva el número 366-A, del mismo modo que se hizo en el delito de violación, se regula de modo separado, con una penalidad más severa, el abuso sexual con una persona menor de doce años.

En el artículo 366-B, con el fin de precisar el alcance del término “acción sexual” y de establecer con ello el umbral mínimo de punición de los atentados sexuales, se consigna una definición legal del término: se entiende por acción sexual el acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales o el ano de la víctima aun cuando no hubiere contacto corporal con ella.

El artículo 366-C incorpora dos nuevos delitos destinados a proteger a los menores de doce años e impedir que los involucren en un contexto sexual.

La primera hipótesis consiste en la realización de acciones de significación sexual -no constitutivas de “acción sexual”- ante una persona menor de doce años, para procurar la excitación sexual del hechor o de un tercero; o hacerle ver o escuchar material pornográfico con el mismo fin, o determinarla para realizar tales acciones de significación sexual.

Presupone la ausencia de contacto corporal o afectación de los genitales o el ano, y se establece en atención a la necesidad de brindar una protección razonablemente exhaustiva al menor que aún carece de capacidad de autodeterminación sexual.

La segunda hipótesis sanciona el empleo de menores impúberes para la producción de material pornográfico, entendida en la perspectiva de un abuso sexual y no de un atentado a las buenas costumbres.

Se aclara en el informe respectivo que estos nuevos delitos llenan un vacío que se ha advertido en la materia, sin alterar el régimen de punición del proxenetismo informal de menores contemplado en el artículo 367.

Cabe hacer presente que estos delitos de atentado sexual sin contacto corporal reconocen, como una conducta de mayor gravedad, el atentado corporal -de acuerdo al nuevo artículo 366, N° 2-, que se sanciona con pena privativa de libertad de 61 días a 3 años; y, por otra parte, como conducta menos grave, la mera exhibición u oferta de pornografía, sancionada en el artículo 374 con 61 días a 540 días y multa de seis a diez sueldos vitales.

-0-

El Diputado señor Bustos dijo que, en principio, estaba de acuerdo con la proposición del Senado, pero que existían algunos problemas técnicos.

En primer lugar, el número 2 del artículo 366, conforme a la resolución que adoptó esta Comisión respecto del artículo 362 A, relativo a la violación de menores de edad entre 12 y 14 años, debe ser rechazado, al igual que la norma referida.

En segundo lugar, el artículo 366 B sólo se refiere a genitales o el ano de la víctima, no considerando la boca. Si se es coherente con lo planteado anteriormente, debe considerarse entre los abusos sexuales menores la agresión sexual por la boca.

El Diputado señor Coloma preguntó qué significaba la expresión “afectado”, utilizada en el artículo 366 B, y si se refiere a daño.

El Diputado señor Bustos estimó que es un vocablo no utilizado felizmente y que era susceptible de ser reemplazado.

El Diputado señor Espina agregó que la segunda parte del número 2 del artículo 366 debe mantenerse y que la diferencia con el Senado se limita a la primera parte de esta disposición.

-0-

Puesto en votación el artículo 366 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Puesto en votación el artículo 366-A propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Puesto en votación el artículo 366-B propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Puesto en votación el artículo 366-C propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 15 de la Cámara

La Cámara de Diputados propuso incorporar en el Código Penal un artículo nuevo, signado con el número 366, con el fin de sancionar el acoso sexual, en el que incurre el que, abusando de la autoridad que le confiere su función o empleo, pretenda, mediante amenazas o presiones indebidas, obtener prestaciones sexuales de otra persona.

Al tenor de las recomendaciones de la Comunidad Económica Europea, el acoso sexual significa un comportamiento intempestivo de connotación sexual o cualquier comportamiento derivado del sexo, que afecta la dignidad del hombre y de la mujer en el trabajo.

Una serie de comportamientos pueden considerarse como determinantes en el acoso sexual. Es inaceptable cuando este comportamiento es intempestivo, abusivo y ofensivo para la persona que es víctima. El hecho de que una persona rechace o acepte tal comportamiento de parte de un empleador o trabajador (incluso del superior jerárquico o colega), se utiliza explícita o implícitamente como base de una decisión que afecta los derechos de esta persona en materia de capacitación profesional, del empleo y de su conservación, de promoción, de sueldo o de cualquier decisión relativa al empleo; o tal comportamiento crea un clima de intimidación, de hostilidad o de humillación respecto de la persona que es víctima.

La característica esencial del acoso sexual reside en el hecho de que se experimenta como indeseable por la víctima, ya que corresponde a cada individuo determinar qué comportamiento puede aceptar y qué conducta juzga ofensiva.

El interés sexual sólo llega a ser acoso sexual después que la víctima ha demostrado claramente que lo considera como ofensivo, aunque sólo el incidente de tal acoso pueda constituir para ella un acoso sexual que sea suficientemente grave. Es la naturaleza indeseable del comportamiento lo que distingue el acoso sexual del comportamiento amistoso, bien recibido y recíproco.

El acoso sexual es un problema de discriminación derivado del sexo, que es un factor determinante del hostigamiento, al cual debe ponerse término con medidas como las que se vienen proponiendo, sin perjuicio de incursionar también con otras en el ámbito laboral.

El Senado ha rechazado esta modificación.

Si bien considera razonable la finalidad de eliminar del ambiente laboral las solicitudes sexuales que llegan a configurar un verdadero chantaje sexual, estima que la conducta descrita como la “pretensión” de “obtener prestaciones sexuales de otra persona” carece de concreción suficiente como para ser recogida en un tipo penal que satisfaga las exigencias constitucionales del principio de legalidad.

Por consiguiente, sólo puede ser castigada penalmente en la medida en que se den los presupuestos de hecho de determinados delitos ya previstos, como los de abuso sexual, injurias de hecho, ofensas al pudor, o, en su caso, amenazas condicionales de un mal no constitutivo de delito, a que se refiere el artículo 297.

El castigo de esa pretensión se apartaría doblemente del sistema de delitos sexuales, porque se sancionaría como delito consumado una conducta que no consiste en la realización de la acción sexual pretendida, y porque se incriminaría como delito especial una forma de coerción menos grave que las que definen al atentado sexual.

Le parece que corresponde ocuparse de esta materia primordialmente al Derecho del Trabajo y no al Derecho Penal.

Se hace constar en el respectivo informe la opinión del Ministerio de Justicia, el que considera que los supuestos de hecho que contiene esta figura pueden reconducirse a los delitos de amenazas de los artículos 296 y 297 del Código Penal, o pueden constituir una etapa de desarrollo de otro delito de agresión sexual. Si, en cambio, se trata de hechos menos graves, podrán ser sancionados por la legislación laboral, pero no deben merecer sanción punitiva en una concepción reductora y minimizadora del derecho penal, que viene de antiguo.

También se hace constar en dicho informe la opinión del Departamento de Ciencias Penales, que considera errónea esta innovación, estimando que la sanción penal es una reacción desmesurada frente al problema que se intenta solucionar, que descansa, además, en errores conceptuales graves. En efecto, el acoso sexual no consiste en un abuso de funciones, ni en una forma indebida de coacción, sino en la insistencia molesta con que se intenta obtener de otra persona su asentimiento para la realización de actos sexuales. Es más bien un problema relacionado con el menoscabo de la tranquilidad y la dignidad de la persona, pero que, por definición, excluye la coacción, ya que, de darse ésta mediante amenazas graves, se tipificarán los delitos de violación o de abusos sexuales, y si median otra clase de amenazas, los delitos contra la libertad genéricos de los artículos 296, N°s. 1 y 2, y 297.

Puesto en votación el número 15 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nºs 14 y 15 nuevos, del Senado

Por el Nº 14, el Senado suprime en el artículo 367 la mención del delito de corrupción de menores, de dudoso alcance y escasa aplicación, considerando que los casos puntuales de abusos de menores dignos de punición quedan incorporados en el nuevo artículo 366-C.

En virtud de este cambio, el artículo 367 castigará exclusivamente el favorecimiento de la prostitución de menores, formando una unidad más coherente con el artículo 367 bis, sobre trata de blancas, que introdujo la ley Nº 19.409.

Por el Nº 15, como consecuencia de la derogación de los artículos 358, 359 y 360, que componen el párrafo 4 “Del rapto”, sustituyó en el epígrafe del párrafo 7 del Título VII del Libro II, la expresión “tres” por “dos”, a fin de restringir su aplicación a los párrafos 5 y 6, que son los dos que permanecen vigentes.

-o-

Puestos en votación los números 14 y 15, nuevos, propuestos por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 16 de la Cámara

La Cámara de Diputados aprobó tres modificaciones del artículo 368 del Código Penal.

Este artículo establece una agravante especial cuando los delitos de rapto, violación, estupro, sodomía o abusos deshonestos, o la corrupción de menores, son cometidos por autoridad pública, sacerdote, guardador, maestro, criado o encargado por cualquier título de la educación, guarda o curaduría de la persona ofendida o prostituida.

La primera sustituye la expresión “la sodomía, los abusos deshonestos” por “los abusos sexuales”.

La segunda agrega un inciso en el que se señala expresamente que lo dispuesto en dicho inciso es aplicable al delito de sodomía previsto en el artículo 365.

Ambas enmiendas son una consecuencia de los acuerdos adoptados respecto de los artículos 364, 365 y 366.

La tercera agrega un inciso final, con el fin de estimar como agravante de la responsabilidad criminal en la comisión de los delitos de violación, rapto, estupro, incesto, abusos sexuales y en el delito contemplado en el artículo 365, el conocimiento por parte del agresor de la circunstancia de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual que pueda ser causal de muerte.

-o-

El Senado sustituyó el artículo 368, dejándolo conformado por dos incisos, con un doble propósito.

Primero, para transformar el concepto formal y permanente que se refiere al “encargado por cualquier título de la educación, guarda o curación de la persona ofendida”, por un concepto material, no necesariamente permanente, referido al encargado por cualquier título “o causa”, de la educación, guarda, curación o cuidado del ofendido”, con lo cual basta que la

persona ofendida esté por cualquier circunstancia bajo el cuidado, permanente o momentáneo, del agresor.

Segundo, para reforzar la aplicación de la agravante genérica de abuso de confianza, contemplada en el artículo 12, N° 7, consagrando una norma especial en el mismo artículo 368, que considera circunstancia agravante abusar de la confianza del menor o de sus padres o cuidadores.

En lo que respecta al inciso final aprobado por la Cámara de Diputados, cual es la agravación para el caso de que se cometa el delito con conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual, se hizo presente en el Senado que la existencia de una enfermedad transmisible de consecuencias letales trae consigo intrincados problemas para el tratamiento penal de su contagio doloso o negligente, sin asunción voluntaria y consciente por parte del afectado.

Además, estos problemas no guardan una relación necesaria con la comisión de agresiones sexuales, sino que tienen que ver con los delitos de lesiones o, si se quiere, del límite entre estos delitos y el homicidio, porque surgen tanto si el afectado ha sido coaccionado o no a mantener el tipo de contacto que permite la transmisión.

En otras palabras, su relación con un delito sexual es eventual, ya que se trata de enfermedades que son igualmente transmisibles por otras vías, y también por una relación sexual consentida, por lo que deben ser examinadas en el marco de los atentados contra la vida o la integridad personal.

Las consideraciones anteriores llevaron al Senado a desechar la incorporación de la nueva circunstancia agravante de responsabilidad criminal.

-0-

El Diputado señor Cardemil opinó que cada delito debería estar sistematizado en un artículo distinto.

El Diputado señor Walker, don Ignacio, propuso que la disposición fuera redactada en términos más generales, esto es, eliminando la primera parte del artículo 368 propuesto por el Senado, que contiene las referencias a otros artículos, porque el resto está bien.

El Diputado señor Bustos dijo que estaba de acuerdo con lo propuesto por el Diputado señor Walker, don Ignacio, porque, además, se evitarían confusiones ya que, por ejemplo, esta Comisión propuso la supresión del artículo 362.

En la redacción de esta disposición, se ha utilizado una mala técnica legislativa. Esta disposición debería aplicarse a todos los delitos ya vistos.

La Diputada señora Guzmán manifestó que el texto de la Cámara de Diputados considera en el inciso final que agrega la agravante de la responsabilidad criminal, en los delitos de estupro y violación, el conocimiento del agresor de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual que pueda ser causal de muerte. Es importante que la Comisión mixta considere agregar esta disposición.

-0-

Puesto en votación el número 16 propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 17 de la Cámara

La Cámara de Diputados modificó el artículo 369 con la finalidad de incluir el delito de acoso sexual entre los delitos de acción privada, que sólo pueden ser denunciados a instancia de la parte agraviada o de sus padres, abuelos o guardadores.

A su vez, modificó el inciso segundo de este artículo para incluir entre los delitos de acción mixta el previsto en el artículo 365.

En forma concordante con esta enmienda, modificó también el artículo 19 del Código de Procedimiento Penal.

-0-

El Senado ha sustituido el número 17 de la Cámara y ha propuesto reemplazar el artículo 369 y agregar dos nuevos artículos, como artículos 369-A y 369-B.

En lo que respecta al actual artículo 369, el Senado consideró que, desde un punto de vista de técnica jurídica, los tres primeros incisos del artículo 369 se refieren a un tema de orden estrictamente procesal, cual es la titularidad de la acción penal, tanto así que dicha materia, con algunas diferencias menores, es tratada en los artículos 18, Nº 3, y 19 del Código de Procedimiento Penal.

En atención a la inconveniencia de que una misma materia se trate en dos cuerpos legales, y en términos que no son exactos, resolvió suprimir tales incisos, para que sólo se considere el tema en el Código procesal del ramo, sin perjuicio de introducir en éste los cambios que sean pertinentes.

Respecto de los dos últimos incisos del artículo 369, que ordenan suspender el procedimiento o remitir la pena si el ofensor en los delitos de estupro, violación y rapto se casa con la ofendida, se resolvió mantener esta excusa legal absoluta en un nuevo artículo, que pasa a ser 369 A.

En el nuevo artículo 369 que propone el Senado, se regula el tratamiento de los conflictos sexuales habidos al interior de una relación de pareja.

Esta es una materia respecto de la cual existen profundas divergencias en el derecho y la doctrina comparados, cuyas soluciones van desde la impunidad de la violación entre cónyuges hasta la punición agravada del mismo hecho. Esta discrepancia se manifestó también en la tramitación de este proyecto de ley, puesto que el Mensaje con que se le dio inicio establecía una atenuante para el cónyuge culpable de violación, y, en cambio, la indicación sustitutiva que el Ejecutivo presentó posteriormente no contempló regla alguna al respecto.

El Senado optó por no aceptar la impunidad de la agresión sexual entre cónyuges o convivientes, basada en una causa de justificación. Pero, reconoce que, en la generalidad de los casos, la sanción penal, extremadamente grave en los delitos sexuales, no será la forma adecuada de resolver el conflicto, razón por la cual otorga a la víctima el control aunque no la carga del proceso, al exigirse querrela y al reconocerse el efecto desincriminante de su desistimiento, salvo que lo haya realizado bajo coacción.

Para los casos en que se condene al cónyuge o conviviente, no se establece agravación o atenuación expresa de la pena.

El artículo 369 A mantiene, en lo sustancial, la regla del inciso cuarto del artículo 369, en cuanto dispone que debe el tribunal sobreseer la causa o remitir la pena si, tratándose de los delitos de violación, estupro o abusos sexuales -mención esta última que se agrega, a la vez que se suprime la del rapto-, el ofendido se casare válidamente con el ofensor o -se añade- si se formare entre ellos convivencia con posterioridad al hecho.

Igual regla se aplicará si el delito hubiere sido precedido por el secuestro, o la inducción al abandono de hogar del ofendido, con lo cual la ley se hace cargo de las situaciones de hecho que hoy estarían comprendidas en el delito de raptó, que se deroga, como se señaló en su oportunidad.

El nuevo artículo 369 B excluye la punibilidad del estupro respecto de personas casadas o que mantienen una relación de convivencia, por entenderse que una persona, aunque sea menor de edad, si está casada o mantiene una convivencia permanente, tiene la experiencia y los medios de defensa suficientes como para resistir los actos de abuso de que pueda ser objeto.

-0-

El Diputado señor Bustos explicó que en esta materia se trata de facilitar la persecución de estos delitos y no de restringirla. Es grave que en el artículo 369 se exija querrela y no simplemente denuncia. Debe volverse a la figura general en que basta la denuncia para que se investigue. El Senado restringe y la Cámara de Diputados amplía.

En el artículo 369-A, que regula la excusa legal absolutoria, se presenta una contradicción. Por un lado, se establece que el matrimonio posterior de la víctima con el ofensor sobresee el proceso o remite la pena. Por el otro, se ha establecido que la violación es posible dentro del matrimonio o de la convivencia. Estimó que el matrimonio posterior, que deja sin efecto el delito, sólo debería mantenerse en el secuestro realizado con miras deshonestas.

El Diputado señor Elgueta manifestó que tenía dudas sobre la conveniencia de eliminar la excusa absolutoria, porque se puede presentar el caso de una violación y posterior matrimonio entre la ofendida y el ofensor. Se debe determinar si la libertad sexual es un bien jurídico social o privado. En el primer caso debería haber denuncia pública, respecto de la cual no operaría el desistimiento ni la renuncia de la acción y no procedería el matrimonio. En el segundo caso, debería mantenerse la excusa absolutoria.

Cuando se trató el tema de la igualdad entre los hombres y las mujeres, este tema era fuente de discriminación, porque la víctima, en virtud de la existencia de la excusa absolutoria, estaba en peor posición que en los delitos de robo o hurto, en los que no existía esta situación.

El Diputado señor Espina opinó que el artículo 369 sanciona los abusos sexuales que un cónyuge comete contra el otro y no sólo la violación. Esta situación es grave, porque las discusiones matrimoniales se ventilarán en los tribunales, ya que los abogados utilizarán esta figura para presionar irregularmente en los juicios. Le parece que esta situación es absolutamente inadecuada. Es partidario de eliminar el artículo y que se dicte una disposición muy restringida, con una redacción limitada a casos específicos.

El Diputado señor Cardemil señaló que lo mínimo que debería exigirse en el delito del artículo 369 es que el juicio se inicie por querrela fundada, en la que se indique en qué consistió el ilícito.

El Diputado señor Bustos aclaró que el artículo 369 restringe los titulares de la acción, al objeto de que terceros no se involucren en la vida matrimonial. El problema es hasta dónde se restringe, ya que la Cámara de Diputados propuso que bastaba la denuncia del cónyuge ofendido y el Senado estableció que se requería querrela, lo que conlleva la necesidad de contratar abogado.

Le encontró la razón al Diputado señor Espina en lo relativo a los simples abusos sexuales. En este caso, debería exigirse querrela. La otra posibilidad es excluir a los cónyuges en determinados delitos.

En todo caso, de no existir esta norma la situación sería peor, porque serían delitos de acción penal pública. Como está el texto restringe, porque se trata de delitos de acción penal mixta.

Propuso que se rechazare el artículo, a objeto de establecer que se requerirá denuncia en el caso de violación y querrela en los demás casos.

-o-

Puestos en votación los artículos 369, 369-A y 369-B, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 18 de la Cámara

Intercala un artículo 369 bis, con el fin de establecer que en la substanciación y fallo de los delitos a que se refieren los dos párrafos anteriores, esto es, de violación, estupro, corrupción de menores y otros abusos sexuales, el juez apreciará la prueba conforme con las reglas de la sana crítica.

El sistema de la sana crítica combina los sistemas legal y el de la libre convicción y en él se deben respetar los medios de prueba y la forma de rendirla, pero su valoración y apreciación son flexibles, permitiendo la ponderación, la evaluación por el juez conforme a las reglas de la lógica, de las máximas de la experiencia y de la equidad. Los tres elementos de este sistema descansan en la ciencia, la conciencia y la experiencia.

Como regla general, en Chile rige el principio de la convicción libre pero razonada del juez. Presupone la libre valoración de las pruebas, que unida a la lógica, la psicología y la experiencia, permiten al juzgador resolver eficazmente, pero sin que pueda independizarse de las leyes reguladoras de la prueba.

El artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal dispone que nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, por los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él ha correspondido al inculcado una participación culpable y penada por la ley.

Como excepción, en ciertos delitos, como los de hurto y robo, de incendio, usura y en los de la ley de seguridad del Estado, se establece la apreciación de la prueba en conciencia, con lo cual se autoriza a los jueces para hacer de ella una apreciación racional, con recta intención, sin estar obligados a someterse a las normas legales establecidas para valorarlas.

Se han excluido los procesos por el delito de rapto atendido que éste ocurre en el mundo exterior. Los otros, en cambio, se refieren a hechos que suceden, en la mayoría de los casos, en la esfera privada, lo que torna muy difícil la obtención de las pruebas.

-o-

El Senado rechazó esta enmienda, por considerar que se trata de una materia propiamente procesal, que excede el marco normativo del Código Penal, por lo que propone trasladarla al Código de Procedimiento Penal, como nuevo artículo 145 B.

La fórmula propuesta por el Senado exige que el cuerpo del delito se establezca de acuerdo a las reglas generales sobre apreciación de la prueba, pero, una vez acreditado, permite la aplicación de las reglas de la sana crítica para el solo efecto de determinar la participación punible que haya cabido a los inculcados.

En el informe de la Comisión informante del Senado, se hace constar la opinión del Ministerio de Justicia, el cual afirmó que el modo de comisión de estos delitos y la condición de las personas involucradas producen en la gran mayoría de los casos la imposibilidad de probar los hechos, por inhabilidad de los testigos, falta de lesiones, menor edad de la víctima u otras razones. La incorporación del sistema de la sana crítica en la apreciación de la prueba en estos delitos pretende resolver las limitaciones del juez, permitiéndole evaluar racionalmente el conjunto de antecedentes que logre recabar, incluidos los testimonios de menores o las simples huellas biológicas de una relación sexual sin lesiones, a cambio de dar razón de su convicción, con lo que queda asegurada la base objetiva de certidumbre.

Se consigna también en el referido informe la opinión del Departamento de Ciencias Penales, quien disintió del parecer del Ministerio de Justicia, afirmando que ésta es una cuestión de política criminal que excede los marcos de este proyecto, porque debería discutirse en un marco más amplio si el sistema de prueba legal o tasada debe ser mantenido o sustituido por un sistema de apreciación en conciencia, sujeto a justificación. Pero, existiendo un sistema de prueba legal, que se considera como garantístico, es infundado establecer excepciones para procesos en que, por su naturaleza, hay precisamente mayor riesgo de error judicial.

-0-

El Diputado señor Bustos manifestó que el artículo 369 bis, suprimido por el Senado, debe ser repuesto.

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) aclaró que el Senado consideró esta norma entre las de carácter procesal.

El Diputado señor Bustos señaló que la opción del Senado es relativamente razonable, porque entre las normas aprobadas existen varias reglas procesales, ya que se trata de temas muy específicos. Cuando se trata de delitos de carácter mixto, siempre se ha tratado de poner todas las normas juntas para que no haya problemas y evitar ir al Código de Procedimiento Penal.

Reiteró que el artículo 369 bis, propuesto por la Cámara de Diputados, es correcto, porque reúne las reglas procesales relativas a un tema específico. Además, existe una razón de fondo que consiste en que el Senado plantea la sana crítica sólo respecto de la participación y no respecto del hecho punible, por lo que reduce el problema.

El Diputado señor Espina fue de parecer que antes de rechazar la proposición del Senado, debía resolverse adecuadamente lo relativo a la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y lo que es la prueba del hecho punible. Preguntó por qué tendría que someterse a las reglas de la sana crítica la prueba del hecho punible.

El Diputado señor Bustos respondió que, de acuerdo al Código Penal, la prueba es tasada y en el delito de violación es posible encontrar una serie de antecedentes generales que el juez debe apreciar. El grave problema en el delito de violación es la prueba, por lo que, en general, se concluye que no hay hecho punible. Se trata de otorgar al juez márgenes amplios. La apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica debe ser fundamentada, es distinto a apreciar la prueba en conciencia.

El Diputado señor Espina manifestó que la dificultad en este delito, más que probar su existencia, consiste en probar la participación. La regla general es que los delitos se prueban con los medios probatorios existentes.

Estimó que utilizar las reglas de la sana crítica para probar el delito va más allá de lo normal.

El Diputado señor Elgueta recordó que fue autor de la indicación por la cual se introdujo esta norma en el proyecto, ya que el texto del Ejecutivo consideraba la apreciación de la prueba en conciencia. Estima pertinente que exista una disposición como ésta en el Código Penal, tal cual existe en el Código Civil. La explicación de que se aprecie la prueba de la participación como del hecho punible conforme a las reglas de la sana crítica es que la mayoría de estos delitos implica una apreciación subjetiva respecto de lo que es abuso, fuerza, si hubo falta de libertad, etcétera, que no puede realizar ningún médico legista, salvo en el caso en que existan lesiones.

Es lógico que el juez se forme una convicción de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que son aquellas que conducen al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la sana razón. La sana crítica considera la lógica y la ciencia. Hoy es difícil probar el delito de violación con el sistema de prueba tasada.

El Diputado señor Walker, don Ignacio, señaló que comparte los dichos de los Diputados señores Bustos y Elgueta, porque los medios de prueba en materia penal están destinados a probar el hecho punible y la participación.

El sentido de este proyecto es que exista mayor eficacia mediante modificaciones del procedimiento, permitiéndose mayor eficiencia en la persecución de los delitos sexuales.

-0-

Puesto en votación el artículo 369 bis, suprimido por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación rechazar la referida supresión.

Nº 19 de la Cámara

Ha pasado a ser número 18.

Reemplaza el artículo 370, con el fin de establecer que los condenados por violación o estupro estarán obligados a dar alimentos al hijo que, según las reglas generales fuere suyo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondan según las reglas generales.

Las modificaciones que se hacen al texto vigente son de adecuación, toda vez que consisten en suprimir la mención al delito de raptó que se deroga; eliminar la referencia a la dote para la ofendida soltera o viuda, y no hacer alusión al carácter congruo de los alimentos, en concordancia con el cambio que se está introduciendo en el Código Civil en el proyecto de ley sobre filiación.

El Senado sustituyó el artículo aprobado por la Cámara de Diputados, con el fin de dar una redacción más simple al precepto y no limitar su alcance a los delitos en que se produce el acceso carnal, para comprender la eventualidad de que, en el marco del delito de abuso sexual, se fecundase a una mujer por medios distintos de la cópula. Por ello, en lugar de hablar de violación y estupro, prefirió referirse a los delitos previstos en los artículos 361 a 366 A.

Junto con lo anterior, esa Corporación acordó hacer una remisión expresa a las normas generales del Código Civil, por considerar que el proyecto en informe no es el adecuado para fijar las reglas sobre alimentos que correspondan en cada caso.

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

N°s 19 y 20 nuevos, del Senado

Por el N° 19, el Senado ha intercalado un nuevo artículo 370 A, por el cual se priva de la patria potestad al que fuere condenado por violación, estupro u otro delito sexual cometido en la persona de un menor del que sea pariente, quedando inhabilitado para obtenerla si no la tuviere, así como de todos los derechos que por el ministerio de la ley se le confieren sobre la persona o bienes del ofendido, de sus ascendientes o descendientes. El juez, que así deberá declararlo en la sentencia, decretará al mismo tiempo la emancipación del menor si correspondiere, y ordenará la subinscripción de esta sanción al margen de la inscripción de nacimiento del menor. Sin perjuicio de ello, el pariente condenado mantendrá todas las obligaciones legales cuyo cumplimiento sea en beneficio de la víctima o de sus descendientes.

Esta pena, de carácter perpetuo, se basa en la sanción que se contempla en el proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a filiación (Boletín N° 1060-07), para el padre o madre que se opone judicialmente a la determinación de la filiación de su hijo.

Por el N° 20, el Senado ha cambiado la referencia que se hace en el artículo 371 a los “tres” párrafos precedentes por otra que aluda a los “dos” párrafos precedentes, como consecuencia de la eliminación del delito de rapto. De esta forma, se hará mención al párrafo 5, de la violación, y al párrafo 6, del estupro y otros delitos sexuales, respectivamente.

-0-

El Diputado señor Coloma reparó en la conveniencia de que el artículo 370-A esté en el Código Penal. Propuso que se presentara una iniciativa legislativa sobre la materia que regula para modificar el Código Civil, que tenga tramitación rápida.

La Diputada señora Guzmán sugirió que la Comisión mixta se preocupe de realizar en el Código Civil una referencia al Código Penal.

-0-

Puestos en votación los números 19 y 20, nuevos, propuestos por el Senado, la mayoría de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

N° 20 de la Cámara

Ha pasado a ser N° 21.

La Cámara de Diputados reemplazó, en el artículo 372, la mención de los “procesados por corrupción de menores en interés de terceros” por la “de los comprendidos en los artículos precedentes de este título”, con la finalidad de extender la aplicación de las penas de interdicción del derecho de ejercer la guarda, ser oídos como parientes y sujeción a la vigilancia de la autoridad, a todos los procesados por alguno de los delitos contemplados en el Título VII del Libro II del Código Penal.

-0-

El Senado, si bien coincidió con la necesidad de cambiar la referencia a la corrupción de menores, ya que derogó esa hipótesis del artículo 367, consideró que el Título VII describe diversos delitos a los cuales no les serían aplicables las sanciones que este artículo establece, por lo que decidió hacerlo aplicable a todos los atentados contra menores contenidos en los párrafos 5º y 6º del Título en cuestión.

Al margen de lo anterior, sustituyó la expresión “procesados” por “condenados”, por ser el término adecuado.

-0-

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 21 de la Cámara

Ha pasado a ser Nº 22.

Deroga el artículo 372 bis, que sanciona al que con motivo u ocasión de violación o de sodomía causare, además, la muerte del ofendido, con la pena de presidio perpetuo a muerte.

La supresión obedece al hecho de que su actual contenido considera una forma de responsabilidad objetiva, que prescinde de toda consideración a la culpabilidad, lesionando con ello los derechos esenciales del inculpado, que podría ser penalizado sin que exista culpa alguna en la muerte del ofendido.

-0-

El Senado optó por reemplazar este artículo -y no derogarlo, como lo aprobara la Cámara de Diputados- por considerar que las razones para fundar su derogación no eran concluyentes, ya que no implica que haya que descartar el establecimiento de una sanción especialmente grave para el homicidio doloso o negligente, sobre todo cuando la sola abrogación de este artículo daría a la opinión pública una señal de despenalización nominal de un crimen gravísimo e importaría una efectiva atenuación de la pena aplicable.

Esto último, porque el elevado margen de penalidad de las agresiones sexuales hace prácticamente despreciable el aumento de la sanción en virtud de la acumulación de la pena del homicidio simple doloso y del todo irrelevante la acumulación de la del homicidio culposo, de manera que resulta justificada la agravación especial de estas conductas desde un punto de vista de política criminal.

No obstante, acordó reemplazar el artículo 372 bis vigente para requerir al menos culpa respecto del resultado de muerte y para diferenciar la penalidad según el grado de culpabilidad del autor del delito, otorgando al mismo tiempo mayor flexibilidad en esta materia al sentenciador.

La redacción que aprobó para el artículo amplía la hipótesis, además de la violación, al delito de abusos sexuales cuando concurren algunas de las circunstancias de la violación, o cuando se perpetrare respecto de un impúber.

Distingue, al efecto, dos hipótesis de agravación, atendiendo a si el autor le hubiere dado muerte a propósito o haya actuado con imprudencia o negligencia respecto del resultado de muerte del ofendido.

Junto con lo anterior, eliminó la expresión “con motivo”, que carecería de sentido en lo que respecta a la comisión de atentados sexuales, a diferencia del delito de robo con homicidio del cual proviene, ya que dar muerte a una persona es un medio idóneo para apropiarse de una cosa mueble que ella tiene en su esfera de custodia. En cambio, matar a alguien no es medio idóneo para atentar sexualmente en su contra, porque no es punible el ultraje sexual de un cadáver.

-0-

El Diputado señor Bustos manifestó que el artículo tiene varios problemas. En primer lugar, el relativo a la pena de muerte, porque en este caso no cabe ninguna duda de que se trata de un nuevo tipo penal.

No obstante que la intención de la disposición es buena y que el Código es claro, los tribunales han planteado que en estos casos existe responsabilidad objetiva. El artículo 372 bis está mal redactado cuando señala en su número 1, que el delito se castiga “con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte, si le hubiere dado muerte de propósito”. El vocablo “propósito” crea un problema técnico que consiste en que se refiere al dolo directo y no al dolo eventual, por lo que debería ser reemplazado por la palabra “dolosamente”.

Otro problema está en el número 2, que se refiere a imprudencia o negligencia, haciendo que la disposición sea enormemente amplia. El Código siempre se refiere a imprudencia temeraria o imprudencia culpable, porque, de no ser así, se podría llegar a la imprudencia levísima del Código Civil.

Bastaría con el número 1 del artículo y el número 2 se limitara a aplicar las reglas generales, esto es, que cuando haya imprudencia o negligencia se apliquen las reglas generales y se recurra al concurso de delitos correspondiente.

Los mismos razonamientos deben ser realizados respecto del inciso segundo del artículo 372 bis.

El Diputado señor Espina recordó que esta disposición suscitó una importante discusión en la Cámara de Diputados, porque significa una rebaja de la pena asignada al delito de violación con resultado de muerte. Por esto se opuso, en su oportunidad, a la derogación del artículo 372 bis.

El Senado modificó la norma vigente y establece la necesidad de dolo directo. Fue partidario de no innovar en esta materia, ya que ninguna modificación permitiría mejorar el propósito del proyecto de ley, que originalmente pretendía mejorar las figuras penales, establecer un procedimiento más expedito y facilitar la investigación de los hechos.

Sí es importante el argumento de que la norma modificada permite mayor precisión de los casos.

El Diputado señor Cardemil señaló que le parecía adecuado el artículo 372 bis vigente, que tendría que ser perfeccionado reemplazando el vocablo “sodomía” por la expresión “violación sodomítica”.

El Diputado señor Coloma opinó que el texto propuesto por el Senado desmenuzaba la norma vigente pero manteniendo su espíritu.

El Diputado señor Elgueta manifestó que era contrario a la pena de muerte. Además, se ha demostrado que el artículo 372 bis vigente tiene serias deficiencias técnicas, como, por ejemplo, cuando dice “el que con motivo”, que corresponde a una expresión utilizada en el delito de robo con homicidio, donde tiene sentido, ya que la muerte de una persona es un

medio idóneo para apropiarse de una cosa mueble que la víctima tiene dentro de la esfera de su custodia; en cambio, matar a una persona no es un medio idóneo para atentar sexualmente en su contra, porque no es punible el ultraje sexual de un cadáver.

La violación sodomítica tiene penas bastante graves. El problema es que la gente sospecha que el presidio perpetuo no se cumple, lo que dice relación con otro tema.

Compartió el criterio del Diputado señor Bustos acerca de la expresión “de propósito”, utilizada por el Senado.

-o-

Puesto en votación el número 21, que pasó a ser 22, propuesto por el Senado, dos señores diputados estuvieron por recomendar a la Corporación su aprobación y nueve señores diputados estuvieron por recomendar su rechazo.

En consecuencia, la Comisión acordó recomendar su rechazo.

Nº 22 de la Cámara

Incorpora un artículo 372 bis, nuevo, con el fin de establecer medidas cautelares de protección del ofendido y demás miembros del grupo familiar, que el juez puede decretar durante la tramitación de la causa, como la suspensión de la cohabitación o de la vida en común, o la asistencia del presunto agresor o del todo o parte del grupo familiar de la víctima a programas educativos o terapéuticos, o la prohibición de acceso del presunto agresor al domicilio o lugar de trabajo del ofendido o al establecimiento educacional de los menores.

El juez puede aplicarlas cuando estimare, fundadamente, que la privación de libertad del agresor resulta más perniciosa para su rehabilitación o para los intereses de la parte ofendida.

-o-

El Senado ha rechazado esta modificación.

En lo que se refiere a las medidas cautelares, estimó que eran improcedentes, tanto en cuanto al propósito terapéutico o educativo que persiguen, que no se alcanzará si no hay una voluntaria disposición a asistir a estos programas, como en lo que concierne a su fundamento jurídico, porque revisten el carácter de pena, la que no podría imponerse al mero inculpado o procesado.

En cuanto a las dos últimas de las medidas cautelares mencionadas, le asistió la inquietud de que su consagración expresa respecto de estos delitos pueda interpretarse como una insuficiencia de las actuales facultades que tienen los tribunales del crimen con arreglo al artículo 7º del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual están obligados, dentro de las primeras diligencias de instrucción del sumario, a brindar protección a los perjudicados. En mérito de esa disposición, pueden adoptar cualquier medida que sea conducente, y no sólo las dos últimas que contempla esta iniciativa. Si se quebranta lo ordenado cumplir, el tribunal podrá adoptar medidas más severas, sin perjuicio de que el infractor sea sometido nuevamente a proceso por el quebrantamiento.

Por otra parte, la normativa sobre la libertad provisional, específicamente el artículo 363 del mismo Código procesal, permite denegarla cuando la libertad del detenido o preso sea peligrosa para la seguridad del ofendido, lo que se entiende que ocurre cuando existan antecedentes calificados que permitan presumir que aquél pueda realizar atentados graves en su contra.

Ambas atribuciones judiciales, rectamente entendidas, ofrecen suficientes garantías para las víctimas, por lo que prefirió no dar pie para que se puedan considerar restringidas en el caso de los delitos sexuales, porque el legislador habría señalado determinadamente dos medidas cautelares para la seguridad del ofendido.

La Comisión informante del Senado dejó constancia de que el rechazo de la consagración de tales medidas se funda solamente en las consideraciones expresadas.

Sin perjuicio de lo anterior, acordó incorporar más adelante -y el Senado así lo aprobó- un nuevo artículo 2º, que permita condicionar los beneficios de la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a que el condenado no ingrese ni acceda a las inmediaciones del hogar, del establecimiento educacional o del lugar de trabajo del ofendido.

-o-

La Diputada señorita Sciaraffia señaló que no estaba de acuerdo con la supresión de la norma, porque se presenta el absurdo de que este tipo de medidas siguen vigentes en los casos de violencia intrafamiliar, en que los hechos son mucho menos graves que los delitos en comento. Además, los juicios pueden ser de larga duración y durante todo ese tiempo el ofendido correrá riesgos. El hecho de que estas medidas estén consideradas en el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal es irrelevante, porque nunca se ha dictado una medida cautelar en virtud de esa disposición.

El Diputado señor Bustos dijo estar de acuerdo con la Diputada señorita Sciaraffia, porque el artículo 7 del Código de Procedimiento Penal es muy general, por lo que la ley de violencia intrafamiliar consideró medidas de carácter específico, sin perjuicio de las generales.

-o-

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación rechazar la referida supresión.

Nº 23, nuevo, del Senado

Modifica la penalidad del artículo 374, que se refiere a la venta y distribución de pornografía, para adecuarla a la que se establece en el artículo 366 C para los atentados sexuales sin contacto corporal cometidos contra menores.

A juicio de la Comisión informante, la existencia entre ambas conductas de un disvalor distinto -en el primer caso no se involucra sexualmente a los menores, y, en cambio, en el segundo hay una utilización sexual de los menores en la producción de material pornográfico- hace necesario consagrar una correlación adecuada de las penas, para lo cual se estableció en el artículo 374 una pena de multa razonablemente alta -once a veinte unidades tributarias mensuales- como alternativa a la pena privativa de libertad.

-o-

Puesto en votación el número 23, nuevo, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 23 de la Cámara

Ha pasado a ser número 24.

Reemplaza el epígrafe del párrafo 9 del Título VII del Libro II del Código Penal, que se refiere al adulterio, que como se ha dicho ha sido despenalizado, por otro que se refiere al incesto, regulado en el nuevo artículo 375, que ha quedado sin contenido.

-o-

El Senado, si bien ha concordado con la disposición, ha destacado con letra cursiva el nuevo epígrafe.

-o-

Puesto en votación el número 23, que pasa a ser 24, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Con todo, acordó dejar constancia que, en verdad, no corresponde al legislador adoptar este tipo de acuerdos, asumiendo tareas propias del editor y, por último, del tipógrafo. Por otro lado, rebaja su labor específica, consistente en aprobar el texto de la ley, sin entrar en esta clase de nimiedades.

Como dato ilustrativo, ha de consignarse que el Senado ha reemplazado el epígrafe del párrafo 6 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal (Nº 9), por el siguiente “6. Del estupro y otros delitos sexuales”, sin colocarlo en cursiva.

Nº 24 de la Cámara

Ha pasado a ser número 25.

Agrega un artículo 375 nuevo, similar al actual artículo 364, para castigar al que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o afinidad, o con un hermano consanguíneo. La pena es de presidio menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años).¹³

-o-

El Senado sustituyó la disposición por otra, para concordar la penalidad con la del estupro, cuyo juicio de disvalor es mayor, motivo por el cual estableció la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años); la restringió sólo a los ascendientes, descendientes o hermanos consanguíneos, y precisó que los medios comisivos pueden ser tanto el coito vaginal como el anal.

¹³ El cambio de ubicación del delito de incesto, del artículo 464 al artículo 375, y de párrafo, del 6 al 9, produce un efecto adicional: la no aplicabilidad del artículo 371, que señala que los ascendientes, guardadores, maestros y cualesquiera personas que con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices en la perpetración de los delitos comprendidos en los tres párrafos precedentes (4, 5 y 6, que tratan del rapto, de la violación y del estupro, y del incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos, respectivamente), serán penados como autores.

Los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

-0-

El Diputado señor Bustos opinó que el delito de incesto entre mayores de edad, que tienen sexo consentido, no debería existir. El delito de incesto ha sido suprimido en los Códigos Penales. Si se mantiene el delito, es partidario de mantenerlo sólo cuando hay un menor involucrado.

El señor Troncoso (Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia) dijo que se debía agregar la relación sexual oral.

El Diputado señor Espina manifestó estar de acuerdo en eliminar el delito de incesto entre mayores de edad.

-0-

Puesto en votación el número 24, que pasa a ser 25, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

**B.- En relación con las medidas alternativas a las penas privativas de libertad.
(Artículo 2º, nuevo, del Senado)**

Como se señaló con ocasión del análisis del número 22 del artículo 1º de este proyecto de ley, que consideraba un nuevo artículo 372 bis para el Código Penal, el Senado acordó incorporar un artículo 2º, que reemplaza el artículo 30 de la ley N° 18.216, sobre medidas alternativas a las penas privativas de libertad.

El propósito es permitir que el ofensor se acoja a esos beneficios, pero sin que su libertad se traduzca en un peligro para la víctima.

Para este efecto, se faculta al tribunal, tratándose de personas condenadas por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en los párrafos 5 ó 6 del Título VII del Libro Segundo del Código Penal, para imponerles la condición de que no ingresen ni accedan a las inmediaciones del hogar, del establecimiento educacional o del lugar de trabajo del ofendido, que son los lugares donde se desenvuelve prioritariamente su vida privada. El cumplimiento de estas restricciones se sujeta a las mismas reglas aplicables a la resolución que concede, deniega o revoca los beneficios aludidos.

Se permite, además, que el tribunal revoque la prohibición de ingresar o acercarse al hogar, si la víctima fuere cónyuge o conviviente del condenado y así lo solicitare, a menos que estimase fundadamente que la solicitud es consecuencia de la coerción ejercida por el condenado o que la revocación pudiese poner en peligro a menores de edad.

-0-

Puesto en votación el artículo 2º, nuevo, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

**C.- En relación con las modificaciones al Código de Procedimiento Penal
(Artículo 2º de la Cámara)**

Ha pasado a ser artículo 3º.

Contiene las modificaciones del Código de Procedimiento Penal.

Nº 1 de la Cámara

Modifica el número 3º del artículo 18 del Código de Procedimiento Penal, con el fin de incluir el acoso sexual entre los delitos de acción privada.

-0-

Esta modificación no fue compartida por el Senado, que ya había desechado la creación de una figura penal que sancione el llamado acoso sexual.

La propuesta de modificación del número 3 de este artículo lo movió, sin embargo, a estudiar la justificación de que el estupro sea un delito de acción privada, a diferencia de la violación y el rapto, que son delitos de acción mixta. Esta diferencia le resulta menos explicable aún en el contexto de los cambios comprendidos en este proyecto de ley.

En virtud de lo anterior, resolvió derogar el aludido número, e incluir el estupro en el artículo siguiente, a fin de darle el mismo tratamiento de delito de acción mixta que reciben los demás atentados sexuales.

-0-

Puesto en votación el número 1 del artículo 3º, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 2 de la Cámara

Introduce tres modificaciones en el artículo 19, que se refiere a los delitos de acción penal mixta, en los que el procedimiento sólo puede iniciarse a requerimiento de la persona ofendida o por las personas taxativamente indicadas por la ley, pero que, iniciado, continúa su tramitación de acuerdo con las reglas que regulan el ejercicio de la acción penal pública.

La primera, establecida en la letra a), tiene por propósito permitir el ejercicio de la acción penal en los delitos de violación y de rapto, tratándose de víctimas menores de doce años o discapacitadas intelectuales, a los educadores, personal médico o profesionales que, por su actividad, tengan conocimiento del hecho. Lo anterior, previa audiencia del guardador o de la persona a cuyo cuidado se encuentren, siempre y cuando no estén ellos implicados en la comisión del delito.

La segunda, contemplada en la letra b), que incide en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, permite que, a falta de educadores, personal médico o profesionales que por su actividad tengan conocimiento de la violación o rapto, o de las demás personas indicadas en el inciso anterior, o si éstas estuvieren imposibilitadas o implicadas en el delito, pueda denunciar el hecho el Ministerio Público.

La tercera, consignada en la letra c), que agrega un inciso nuevo a este artículo, permite que los denunciantes puedan solicitar, fundadamente, que se reserve su identidad respecto de

terceros, caso en el cual les son aplicables las mismas reglas que hoy rigen para los testigos.¹⁴

El Senado ha sustituido esta disposición, optando por reemplazar el artículo 19 del Código de Procedimiento Penal, con las siguientes finalidades:

La primera, transformar en delitos de acción mixta todos los delitos sexuales de que trata el proyecto. Por consiguiente, no puede procederse de oficio en estas causas, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia o a la policía, mención esta última que concuerda con lo dispuesto en el artículo 83 del mismo Código de Procedimiento Penal.

La segunda, para agregar entre los denunciantes a los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad, cuando no puedan ser denunciados por la víctima o por alguna de las otras personas habilitadas para este efecto.

En el informe de la Comisión informante del Senado se señala que ello es sin perjuicio de que formule la denuncia el Ministerio Público, quien podrá también deducir las acciones civiles de indemnización o de alimentos a que se refiere el artículo 370.¹⁵

La tercera, para establecer que el procedimiento, una vez iniciado, no se suspenderá sino por las mismas causas por las que debe suspenderse en los juicios que se siguen de oficio y, además, por las especiales que contempla el Código Penal, de desistimiento de la víctima cuando el delito se ha cometido al interior del matrimonio, o de la convivencia o matrimonio ulterior de la víctima con el ofensor.

El Senado desechó la posibilidad de ordenar reserva de la identidad de los denunciantes respecto de terceros, pues estimó que ello infringiría el principio del debido proceso al dificultar las posibilidades de defensa del inculpado, y no se compadecía con el requisito de seriedad de las denuncias efectuadas, lo que no obsta a que, si el denunciante es testigo de los hechos, pueda, por esta vía, acogerse a los beneficios del artículo 189.

-0-

¹⁴ De acuerdo con el artículo 189 del C.P.P., todo testigo consignado en el parte policial, o que se presente voluntariamente a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, o al tribunal, podrá requerir de éstos la reserva de su identidad respecto de terceros.

Las autoridades referidas deberán dar a conocer este derecho al testigo y dejar constancia escrita de su decisión, quedando de inmediato afectas a la prohibición que establece el inciso siguiente.

Si el testigo hiciere uso de este derecho, queda prohibida la divulgación, en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que conduzcan a ella. El tribunal deberá decretar esta prohibición.

La infracción a esta norma será sancionada con la pena que establece el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, tratándose de quien proporcione la información. En caso que la información sea difundida por algún medio de comunicación social, su director será castigado con una multa de diez a cincuenta ingresos mínimos mensuales.

Esta prohibición regirá hasta el término del secreto del sumario.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo que lo solicite. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal disponga y podrán ser renovadas cuantas veces fueren necesarias.

¹⁵ No queda del todo claro, en el texto que se propone, bajo qué supuestos podrá accionar el Ministerio Público.

El Diputado señor Espina opinó que el Senado está ampliando la acción penal mixta a nuevos delitos.

El Diputado señor Cardemil observó que algunos de los delitos enunciados en la norma en comento han sido rechazados por esta Comisión, por lo que propuso que este artículo también sea rechazado para guardar la debida concordancia. Además, no queda claro cuándo el Ministerio Público puede accionar.

-0-

Puesto en votación el número 2 del artículo 3º, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nºs 3 y 4 de la Cámara

Por el Nº 3, se intercala, en el Título III del Libro Primero, después del artículo 66, un párrafo 3, denominado “Reglas especiales sobre el proceso”

Si se examina el Código de Procedimiento Penal, se puede observar que en este título se contempla un párrafo 2 con el nombre de “Reglas generales del proceso” (arts. 44 al 66).

La incorporación del nuevo párrafo tiene por objeto recoger en él disposiciones especiales, propias de los delitos de raptó, violación, estupro, incesto y abusos sexuales, evitándose así que ellas queden confundidas con las generales a todo proceso penal.

Por el Nº 4, se agrega un artículo 66 bis, nuevo, que obliga al juez que conoce de un proceso criminal en que se investiguen delitos o faltas que importen hechos de relevancia o connotación sexual, a adoptar las medidas necesarias para que las diligencias que la parte agraviada deba realizar ante el tribunal se puedan llevar a cabo en la más absoluta privacidad.

Junto a lo anterior, se consagra la reserva de los antecedentes del proceso, excepto para fines estadísticos, recayendo sobre la causa, la prohibición de difundir o dar a la publicidad la identificación, en cualquier forma, de la víctima, salvo su expreso consentimiento.

De esta forma, se buscó garantizar el derecho a la privacidad y asegurar la necesaria reserva que debe prevalecer ante la comisión de esta clase de delitos, que no sólo afectan la libertad sexual de las personas, sino también su intimidad y honra.

-0-

El Senado rechazó estos dos números.

Desde el punto de vista de la sistematicidad del Código de Procedimiento Penal, no estimó conveniente consignar en él, luego de contemplar reglas aplicables a todo juicio criminal, un párrafo que consta de un solo artículo, con reglas especiales sólo para determinadas causas.

Por la naturaleza del mandato que contiene ese precepto, prefirió consignar la nueva disposición como inciso segundo del artículo 78, que establece el secreto del sumario, como luego se señalará.

-0-

El Diputado señor Bustos señaló que en parte estaba de acuerdo con el Senado, porque también es necesario guardar reserva respecto de los testigos y de los padres de la víctima.

-0-

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación aprobar la referida supresión.

Nº 3, nuevo, del Senado

Agrega un inciso en el artículo 78.

En lo que respecta al contenido del precepto, por las dudas que ofrecen los términos de “relevancia o connotación sexual”, prefirió aclarar que se trata de las causas relativas a los delitos de violación, estupro, abusos sexuales e involucramiento de menores en un contexto sexual y, en lo que fuere aplicable, esto es, cuando haya una víctima, por no haber sido consentido el coito, también en los delitos de sodomía e incesto.

Además, dado que hay actuaciones del proceso que pueden practicarse fuera del recinto del tribunal, juzgó restrictivo aludir solamente a la concurrencia de la víctima al tribunal.

Junto con lo anterior, propone expresamente que la protección recae sobre la identidad de la víctima y no sobre diligencias o antecedentes del proceso, como pudiese desprenderse del artículo aprobado por la Cámara de Diputados, ordenando al efecto que se mantenga en estricta reserva respecto de terceros ajenos al proceso, puesto que no es lógico exigirla sólo respecto de quienes deben actuar en la causa, a menos que ella consienta expresamente en su divulgación.

Esta última posibilidad le pareció razonable contemplarla, ya que hay casos en los que la víctima prefiere dar a conocer los hechos que la afectaron.

La disposición aprobada por el Senado sigue el mismo criterio del artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, en orden a que el tribunal deberá decretar expresamente la prohibición de divulgar la identidad de la víctima, además de adoptar todas las medidas tendientes a garantizar dicha reserva y asegurar que su comparecencia en el proceso siempre se haga en forma privada.

El deber de reserva es, pues, absoluto tanto para el juez como -siempre que medie orden judicial de reserva- para los involucrados en el juicio y, en general, para toda persona que acceda a la información. La reserva subsistirá incluso una vez que se encuentre afinada la causa.

La infracción de lo anterior será sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 189: reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), para el que proporcione la información, y multa de diez a cincuenta ingresos mínimos mensuales para el director del medio de comunicación social que difunda dicha información.

-0-

El Diputado señor Bustos opinó que debe ser rechazado, para mejorar la técnica legislativa y agregar disposiciones adecuadas que el texto de la Cámara de Diputados consideraba en el artículo 66 bis.

-0-

Puesto en votación el número 3, nuevo, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 5 de la Cámara

La Cámara de Diputados ha agregado, después del artículo 145, el siguiente epígrafe: “III. Rapto, violación, estupro, incesto y abusos sexuales”.

Para los efectos de la comprobación del hecho punible y de la averiguación del delincuente, el Código de Procedimiento Penal contempla diversas disposiciones para la comprobación del delito en casos especiales, como ser homicidio, aborto y suicidio y lesiones corporales. Nada dice, en lo particular, sobre los delitos sexuales.

Se hizo presente, durante el estudio de esta iniciativa legal, que en la actualidad el médico examinador, que tiene el primer contacto con la víctima de estos delitos, siempre trata de buscar lesiones, lo que no es correcto, puesto que cuando intervienen parientes como hechos no hay violencia y, por lo tanto, no hay lesiones.

Por ese motivo se ha preferido establecer reglas especiales para la investigación de estos delitos, independientes de las que se consignan en el Código para las lesiones.

A ese propósito obedece la inclusión de este epígrafe y del artículo que se analizará a continuación.

-0-

El Senado ha reemplazado el título del epígrafe propuesto por el de “Delitos sexuales”, en atención a la supresión del rapto y a los otros acuerdos adoptados. La expresión utilizada es comprensiva de todos los delitos comprendidos en los párrafos 5º y 6º del Título VII, Libro II, del Código Penal.

-0-

Puesto en votación el número 5, que pasó a ser 4, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

Nº 6 de la Cámara

Agrega un artículo 145 bis, nuevo, con el fin de consagrar reglas especiales para la comprobación de los delitos de rapto, violación, estupro, incesto y abusos sexuales.

Con esta disposición se pretende asegurar la práctica de los exámenes médicos y pruebas biológicas para constatar las huellas y manifestaciones -ya no las lesiones- de la relación sexual y sus circunstancias, como asimismo las lesiones causadas, si las hubiere.

Se incorporan así a nuestra legislación procesal penal las disposiciones necesarias para establecer y asegurar la utilización de mecanismos de excelencia técnica, como la realización de exámenes de ADN, que puedan determinar la existencia del delito y la comprobación de la identidad del responsable.

De todo lo actuado debe levantarse un acta, firmada por el jefe del establecimiento y por el médico cirujano que hubiere verificado el examen y reconocimiento, la que se debe remitir al Instituto Médico Legal para su archivo y conservación, para así poder ponerla a disposición del juez, cuando fuere requerida.

Así como se guarda el acta, también se hace lo mismo con las pruebas y muestras correspondientes.

El juez, con el mérito del informe médico y de los antecedentes del acta, puede dar por legalmente acreditados los hechos y por constatadas las lesiones, así como la existencia de

estas últimas, si entre la fecha en que se ocasionaron y aquélla en que se practique el examen médico pericial que pueda decretar el tribunal ha transcurrido un número tal de días, que haya hecho desaparecer los signos y efectos de las lesiones. A este último propósito obedece precisamente la remisión al artículo 139 del Código que se modifica.

Para los efectos del informe médico debe recurrirse a todos los medios disponibles en el propio establecimiento y en el Instituto Médico Legal.

-o-

El Senado ha reemplazado este número y propone agregar un artículo 145-A, relativo a los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal.

La disposición establece diligencias probatorias consistentes en reconocimientos y exámenes, si tales delitos dejaren evidencias físicas susceptibles de comprobación médica.

En la norma aprobada, se precisa que los reconocimientos y exámenes se refieren a la persona de la víctima y que no sólo son los conducentes a acreditar el cuerpo del delito, sino también la identificación de los partícipes en su comisión.

Se elimina, además, la referencia a “relación sexual”, que estima equívoca.

De esta forma, a través del examen de las muestras de semen, sangre, u otros elementos orgánicos, sea mediante pruebas de ácido desoxirribonucleico u otras idóneas, podrán obtenerse datos que identifiquen a los hechores. Con ello se logra, además de una economía procesal, conservar información que va a desaparecer, acreditar hechos que son de difícil prueba y evitar que el tribunal vea dificultada o imposibilitada la comprobación de la autoría.

Se hace obligatoria la conservación de las muestras a fin de no dejar esta materia entregada al criterio del establecimiento de salud, como ocurriría si se señala que debe realizarse cuando fuere pertinente.

Por considerar excesivo el plazo de cinco años exigidos para que se guarde la copia del acta, procedió a fijar un término de tres meses, tiempo que consideró prudente para que se adopte una decisión sobre el ejercicio de la acción, que se complementa, por lo demás, con la circunstancia de que la víctima tendrá en su poder una copia del acta que podrá acompañar al tribunal.

Por las razones indicadas, desechó la posibilidad de imponer la custodia de los antecedentes al Servicio Médico Legal, por estimar que esta entidad ya se encuentra recargada de trabajo, sin perjuicio de que la tenga cuando sea ella misma la que practique los exámenes de las personas que allí acudan.

Consideró, a la vez, innecesario establecer que debe recurrirse a todos los medios técnico-científicos disponibles para practicar los exámenes, mandato que hasta podría prestarse para negar eficacia al acta, sosteniéndose que no se usaron “todos” los que estaban disponibles.

-o-

El Diputado señor Bustos señaló que los textos de ambas Corporaciones tienen bondades y dificultades. El Senado restringe enormemente la norma al referirse sólo a la violencia física, lo que es muy importante, sobre todo en el delito de violación. El principal problema se presenta en los delitos cometidos contra los niños, los que transmiten el hecho delictuoso a sus padres después de meses de ocurrido y donde es determinante el aspecto psicológico. El resto está bien.

El Diputado señor Espina estimó que, desde la perspectiva práctica, le parecía difícil que las clínicas privadas realizaran los exámenes que dispone la norma a las víctimas de delitos sexuales.

El Senado no utilizó la expresión “violencia física” por casualidad, sino que consideró que la práctica de exámenes como, por ejemplo, los psicológicos, resultaban de difícil realización.

Debe tenerse presente que estos exámenes se realizan de manera previa a la intervención del juez.

La norma es muy amplia y los establecimientos asistenciales buscarán la vía para no darle cumplimiento, por la carencia de recursos médicos.

El Diputado señor Cardemil opinó que debía establecerse una norma que obligue al jefe del establecimiento de salud que disponga todas las medidas que estén a su alcance.

El Diputado señor Bustos dijo que no era correcto que se limiten los exámenes a las evidencias físicas.

El Diputado señor Espina advirtió que el artículo 138 del Código de Procedimiento Penal ya considera la situación en comento, por lo que hay una reiteración de las normas.

El Diputado señor Elgueta dijo que otra razón para rechazar la proposición del Senado consistía en que el Código de Procedimiento Penal habla de reconocimiento de exámenes médicos y el Senado, al reiterar los términos, deja de lado las pruebas biológicas, como las pruebas sobre el ácido desoxirribonucleico.

El Diputado señor Espina insistió en que el problema práctico que existía es que si una persona va a un hospital público o privado para efectuarse exámenes médicos por haber sido víctima del delito de violación, no es atendida. A lo más, le realizarán los exámenes más simples, por problemas de recursos, medios, personas, etcétera.

Se debe buscar una norma para reemplazar al Instituto Médico Legal y para que los exámenes que se exija que se realicen no sean muchos, pero sí los suficientes para acreditar el delito.

-0-

Puesto en votación el número 6, que pasó a ser 5, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 6, nuevo, del Senado

El Senado propone incorporar un artículo 145-B, que consagra el sistema de sana crítica para determinar la participación punible, en los procesos por los delitos contemplados en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal.

Esta norma debe relacionarse con lo señalado respecto del Nº 18 del artículo 1º del proyecto de ley.

En lo relativo al valor probatorio que cabe dar al acta de reconocimiento, se estimó pertinente asimilarla al informe pericial. De esta forma, podrá ser considerada como plena prueba de los hechos que allí se consignen, si no es contradicha por otro informe pericial, en virtud del artículo 472, o como una presunción más o menos fundada, en caso contrario, por mandato del artículo 473.

-0-

Puesto en votación el número 6, nuevo, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

Nº 7 de la Cámara

La Corporación ha agregado un inciso al artículo 351, que se refiere al careo de los testigos o de los procesados entre sí o de aquéllos con éstos.

Es una actuación procesal que tiene por objeto la confrontación que se hace de los dichos discordantes de los testigos o procesados, a fin de que se pongan de acuerdo sobre la verdad de lo sucedido, o expliquen la contradicción acerca de algún hecho o de alguna circunstancia relevante para el proceso.

La sola consideración de la naturaleza de esta diligencia permite apreciar cuán traumática puede resultar para la víctima de un delito sexual verse enfrentada con la persona que la ha vejado.

Por eso se establece que ella no procederá cuando pudiere ocasionar grave trastorno o sufrimiento moral al ofendido.

Si el juez estimare indispensable la diligencia del careo para comprobar el hecho o identificar al delincuente, deberá recurrir al mecanismo del artículo 355, reputándose a la víctima como testigo ausente.

Esto significa que el juez, en sustitución del careo, que resulta legalmente improcedente, debe leer al inculpado o procesado presente su declaración y las particulares de la víctima ausente en que se note el desacuerdo. Las explicaciones que den o las observaciones que hagan para confirmar, variar o modificar sus anteriores asertos se consignarán en la diligencia.

-0-

El Senado reemplazó la disposición, por estimar que siempre producirá trastorno o sufrimiento moral a la víctima enfrentarse con el hechor, por lo que resulta preferible impedir derechamente el careo y no condicionarlo a determinadas circunstancias.

Sin perjuicio de lo anterior, precisó que la supresión del careo procederá respecto de los delitos contemplados en los artículos 361 a 367 bis y 375 del Código Penal, que son las situaciones más traumáticas para la víctima.

Por último, la disposición aprobada recoge la idea de que, en caso de que el juez estime imprescindible el careo, se utilice el procedimiento aplicable al testigo ausente, a menos que ella consienta expresamente en el careo.

-0-

El Diputado señor Espina manifestó que estaba de acuerdo en que se presuma que los delitos sexuales producen trastorno o sufrimiento moral, por lo que debe eliminarse el careo. Preguntó si había casos en los que se mantiene el careo.

-0-

Dado que varios de los artículos citados en este artículo han sido rechazados, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo para posibilitar la adecuación formal del mismo.

Nº 8 de la Cámara

Agrega un artículo 355 bis, con el fin de establecer que en los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual no regirán las inhabilidades de los testigos fundadas en razones de edad, parentesco, convivencia o dependencia.

En la actualidad, existe extrema dificultad en la comprobación de estos delitos, que tienen lugar en sitios de escaso acceso público e incluso, en la mayoría de los casos, en el propio hogar de la víctima. Por eso el proyecto reconoce validez al testimonio de personas que, normalmente, no pueden ser testigos hábiles, con arreglo al artículo 460.

El Senado suprimió esta disposición, por estimar inconveniente modificar las reglas generales, sobre todo habida consideración de que, en virtud del actual artículo 464 del Código de Procedimiento Penal, el juez tiene facultades para apreciar la fuerza probatoria de la declaración de testigos inhábiles y puede utilizarlas como base para elaborar una presunción judicial.

Tuvo en cuenta, adicionalmente, que, atendido lo dispuesto en el artículo 463 del mismo Código, la disposición que se propone sólo se justificaría en lo que respecta a la inhabilidad por la minoría de 16 años exigida en el artículo 460 Nº 1, pero, de acogerla, se daría la calidad de testigos hábiles a los niños de toda edad, salvo que incurrieran en otras causas de inhabilidad, lo que parece desproporcionado para la finalidad que se persigue.

-o-

El Diputado señor Bustos señaló que prefería la norma propuesta por la Cámara de Diputados, porque es coherente con lo aprobado respecto de las reglas de la sana crítica.

-o-

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación el rechazo a la referida supresión.

Nº 9 de la Cámara

La Corporación modificó el artículo 500, con el fin de agregar un nuevo requisito que debe contener la sentencia definitiva condenatoria penal: indicar si el condenado se encuentra en alguno de los casos señalados en los artículos 239, 267, 277 y 368 del Código Civil, si correspondiere, esto es que, habiendo sido declarado culpable de los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual en la persona de un hijo, está privado del derecho a sacar al hijo abandonado del poder de la persona que lo hubiere alimentado y criado; de la patria potestad por haberse producido la emancipación judicial; del cuidado personal y de la guarda legítima del hijo natural.

-o-

El Senado estimó innecesaria esta disposición, porque la sentencia definitiva debe pronunciarse sobre todos los aspectos a que está obligada legalmente, y entre ellos se encuentran las sanciones civiles que merezca el hechor, como la indemnización, y los alimentos a que se refiere el artículo 370 del Código Penal, la interdicción del derecho a ejercer la guarda y ser oído como pariente contemplada en el artículo 372 y, en general, la privación de todo dere-

cho civil sobre la persona y bienes del menor ofendido del que sea pariente, que se consagra en el nuevo artículo 370 A del Código punitivo.

Por lo demás, creyó inconveniente introducir, en una disposición general para todos los fallos criminales, una regla particular para ciertos procesos.

-o-

Puesta en votación la enmienda del Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación aprobar la referida supresión.

**D.- En relación con las modificaciones al Código Civil.
(Artículo 3° de la Cámara)**

Ha pasado a ser artículo 4°.

Contiene las modificaciones del Código Civil.

N° 1 de la Cámara

Deroga el artículo 101, que admite la prueba del contrato de esponsales, esto es, de la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, como agravante del crimen de seducción.

-o-

El Senado ha prestado su aprobación a esta disposición, con cambios en cuanto al encabezamiento del artículo, en atención al rechazo de las restantes enmiendas del Código Civil.

De esta forma, el artículo 4° ha quedado reducido a la derogación del citado artículo 101.

-o-

El Diputado señor Bustos manifestó que la modificación formal del Senado debe ser rechazada atendidas las modificaciones que esta Comisión realizó en el articulado precedente en lo relativo al estupro por engaño.

-o-

Puesto en votación el número 1 del artículo 4°, propuesto por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

N°s. 2, 3, 4, 5 y 6 de la Cámara

Por el N° 2, se agrega un artículo 239 bis, que priva al padre o madre declarado culpable de los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual en la persona de un hijo legítimo, del deber de respeto, obediencia y socorro por parte del hijo; de la facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente, y del derecho y deber de dirigir su educación.

Por el N° 3, se modifica el número 7° del artículo 267, que establece las causales de emancipación judicial del hijo legítimo, que traen aparejada la pérdida de la patria potestad que ejerce el padre o la madre. Entre ellas, por sentencia ejecutoriada que declare al padre culpable de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión o presidio, u otra

de igual o mayor gravedad, salvo que corresponda ejercer la patria potestad a la madre.

Se agrega la sentencia condenatoria que declare culpable al padre o madre de los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual del que haya sido víctima un hijo de familia.

Se ha agregado, como en los casos anteriores, el delito de estupro.

Por el N° 4, se agrega un inciso al artículo 276, que consagra, como obligaciones de los hijos naturales, los deberes de respeto, obediencia y socorro en favor de su padre o madre natural.

Si éstos han sido declarados culpables de los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual en la persona de un hijo, no pueden exigir el cumplimiento de estos derechos.

Por el N° 5, se modifica el artículo 277, que establece el derecho del padre o madre natural a cuidar personalmente al hijo que ha reconocido, privándole de él si se encuentra en la misma situación indicada en el artículo anterior.

Por el N° 6, se modifica el artículo 368, que consagra la guarda legítima del hijo natural en favor del padre o madre que lo ha reconocido voluntariamente.

Se le priva de la guarda legítima si se le condena por alguno de estos delitos, cometido en la persona del hijo natural.

-0-

El Senado ha rechazado todos estos numerales, por considerar que la privación de los derechos civiles, en términos aún más amplios, tanto por su alcance como por referirse también a los otros parientes, está claramente consignada en el nuevo artículo 370 A del Código Penal, que considera además los cambios que introduce en el Código Civil el proyecto de ley sobre filiación.

-0-

Puesta en votación la supresión de los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 4º, propuesta por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

**E.- En relación con las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.
(Artículo 4º de la Cámara)**

Modifica el artículo 171 del Código Orgánico de Tribunales, que establece, en lo que interesa, que la acción civil derivada de un delito puede ejercerse ante el tribunal que conoce del respectivo proceso criminal, pero, si tuviere por objeto la mera restitución de una cosa, debe ser deducida necesariamente ante ese tribunal.

Se aprobó que también pueda formularse acción de divorcio cuando se procese a uno de los cónyuges como responsable de los delitos de violación, estupro, incesto o abusos sexuales en la persona del otro cónyuge o de un hijo.

-0-

El Senado ha rechazado este artículo por estimar inconveniente otorgar al juez del crimen una competencia que es propia del juez civil tanto por la naturaleza de la acción como por

una adecuada observancia del principio del debido proceso, que hacen inconveniente extender las atribuciones que tiene el juez del crimen en materia civil, como son el conocimiento de las acciones de indemnización de perjuicios y de restitución de la cosa y otras muy excepcionales.

-o-

Puesta en votación la eliminación del artículo 4° propuesta por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su aprobación.

**F.- En relación con las modificaciones a la Ley de Matrimonio Civil.
(Artículo 5° de la Cámara)**

Modifica la Ley de Matrimonio Civil, en sus artículos 21, 26, 28 y 33, con un cuádruple propósito:

- a) Establecer una nueva causal de divorcio, cuando se condena al cónyuge por los delitos de violación, estupro, incesto o abuso sexual en la persona del otro cónyuge o de un hijo.
- b) Suspender la prescripción de la acción de divorcio cuando ésta se funde en la causal anterior, lo que se producirá por la sola presentación de la querrela.
- c) Disponer que el divorcio no cesa cuando los cónyuges consintieren en volver a reunirse, si se ha sido sentenciado por la nueva causal indicada en la letra a).
- d) Señalar que falta el consentimiento libre y espontáneo para contraer matrimonio si ha habido rapto y, al tiempo de celebrarse el matrimonio, no ha recobrado la persona (no la mujer) su libertad.

-o-

El Senado rechazó todas estas modificaciones pues estimó desaconsejable hacer cambios puntuales en la Ley de Matrimonio Civil a propósito de esta iniciativa de ley, toda vez que, por su naturaleza, una revisión de dicho cuerpo legal debería hacerse en forma orgánica, tal como lo proponen diversas iniciativas legales que se encuentran pendientes.

-o-

Puesta en votación la eliminación del artículo 5° propuesta por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

**G.- En relación con las modificaciones a la Ley sobre Libertad Condicional
(Artículo 6° de la Cámara)**

Modifica la Ley sobre Libertad Condicional, con el objeto de suprimir, en su artículo 3°, que se refiere a determinados requisitos exigidos para obtener este beneficio, la referencia al delito de sodomía, en concordancia con los acuerdos adoptados por la Comisión en relación con el artículo 365.

El Senado rechazó este artículo, en consideración al acuerdo de no derogar el delito de sodomía, sino de reformularlo en los términos que ya se han indicado.

-0-

Puesta en votación la eliminación del artículo 6º propuesta por el Senado, la unanimidad de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo, por su relación con la sodomía.

**H.- En relación con los delitos de violación y sodomía
con resultado de muerte.
(Artículo 5º, nuevo, del Senado)**

El Senado ha incorporado un artículo nuevo, en virtud del cual, en los casos en que las sentencias condenatorias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley por los hechos a que se refiere el artículo 372 bis del Código Penal, en su redacción introducida por el numerando 5º del artículo único del decreto ley N° 2.967, de 1979, hubieren omitido la acreditación del propósito, negligencia o imprudencia del autor en relación con la muerte de la víctima, se dejará sin efecto la condena, reemplazándosela por la que conforme a la propia sentencia condenatoria correspondiere en virtud del artículo 361 o 365 del Código Penal, según su redacción vigente al momento de la comisión del delito.

El artículo 372 bis castiga al que, con motivo u ocasión de la violación o de sodomía, causare, además, la muerte del ofendido, con la pena de presidio perpetuo a muerte.

Como se recordará, la Cámara de Diputados propuso derogar este artículo. El Senado, en cambio, optó por reemplazarlo, para requerir al menos culpa respecto del resultado de muerte, y para diferenciar la penalidad según el grado de culpabilidad del autor del delito, otorgando al mismo tiempo mayor flexibilidad en esta materia al sentenciador.

Distingue, al efecto, dos hipótesis de agravación, atendiendo a si el autor le hubiere dado muerte a propósito o haya actuado con imprudencia o negligencia respecto del resultado de muerte del ofendido.

La redacción que aprobó para el artículo amplía la hipótesis, además de la violación, al delito de abusos sexuales cuando concurren algunas de las circunstancias de la violación, o cuando se perpetrare respecto de un impúber.

El artículo 5º propuesto tiene su fundamento en el hecho de que en el nuevo artículo 372 bis cambia el título de la incriminación, por lo que puede haber disparidad de criterios interpretativos de los tribunales.

El nuevo artículo 372 bis contiene una solución más elaborada y compleja, no siendo fácil por la vía de la interpretación llegar a esta solución que sea ecuánime. Aquí se está transformando muy profundamente un delito que subsiste, pero que cambia de manera fundamental; ahora no hay responsabilidad objetiva, sino que debe existir algún grado de culpabilidad a título de culpa o de dolo, y es perfectamente posible que dos jueces tengan criterios distintos y que haya falta de certeza.

En consecuencia, lo que este artículo hace es indicar un modo de interpretar que servirá para uniformar criterios jurisprudenciales.

-0-

El Diputado señor Espina señaló que este artículo debía ser rechazado porque esta Comisión recomendó el rechazo del artículo 372, nuevo.

El Diputado señor Bustos dijo que esta modificación del Senado debía ser rechazada, para guardar la debida concordancia con la resolución adoptada respecto del número 21 del artículo 1°.

-0-

Puesto en votación el artículo 5°, nuevo, agregado por el Senado, la mayoría de los señores diputados presentes acordó recomendar a la Corporación su rechazo.

IV. Diputado Informante.

Se designó Diputado Informante al señor Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 19 de mayo de 1998.

1

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Cornejo (Presidente), Bartolucci, Bustos, don Juan; Cardemil y Coloma; señora Cristi; señores Elgueta y Espina; señora Guzmán; señores Luksic y Pérez, don Aníbal; señoras Sciaraffia y Soto, y señor Walker, don Ignacio.

(Fdo.): ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Secretario de la Comisión”.

12. Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley que modifica el Decreto Supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la planta de oficiales y empleados civiles de la Armada. (boletín N° 2155-02)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a informaros el proyecto de ley, originado en un Mensaje, individualizado en el epígrafe.

Durante el estudio de la iniciativa, esta Comisión contó con la asistencia y colaboración del Subsecretario de Marina, señor Pablo Cabrera, y del Capitán de Navío señor Sergio Valencia.

-0-

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El Decreto Supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada, agrupa al personal de dicha institución en tres grandes categorías: los Oficiales de Línea, los Oficiales de los Servicios y los Empleados Civiles. A su vez, cada una de estas categorías se subdividen en varios escalafones, ordenados jerárquicamente de acuerdo al grado. Así, la relativa a los Oficiales de Línea comprende un total de seis escalafones, siendo el de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales y el de Oficiales de Abastecimiento objeto de modificación por parte de la presente iniciativa legal.

Respecto al Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales de la Armada de Chile, se expresa en el Mensaje que es el de mayor antigüedad. Pertenece a la clasificación de línea, de armas, y su función primordial consiste en ejercer actividades de mando, combate, estado mayor, técnicas y logísticas de acuerdo con su especialidad, tanto a bordo como en tierra. Dichos profesionales, que cuentan con una adecuada preparación y experiencia en el ejercicio de todas las técnicas de guerra naval, son también los responsables de la operación y mantenimiento preventivo y correctivo del material naval.

Agrega el Mensaje que la carrera profesional del aludido Escalafón está definida desde el grado de Guardiamarina hasta el de Almirante. Por lo tanto, de sus filas proviene el Comandante en Jefe de la Armada y la mayoría de los Oficiales Generales que conforman el Alto Mando Naval. Constituye, pues, la columna vertebral de la institución.

Por otra parte, el proyecto de ley del Ejecutivo alcanza también, dentro de los Escalafones de Oficiales de Línea de la Armada, al de Oficiales de Abastecimiento. La carrera profesional de éste se encuentra definida desde el Grado de Guardiamarina hasta el de Contraalmirante de Abastecimiento, y su función primordial es desarrollar actividades relativas a la ad-

ministración del Abastecimiento y a las Finanzas de la institución. Comprende, asimismo, funciones ocasionales de mando y asesoría, según su especialidad.

En cuanto al fundamento del proyecto, se señala en el Mensaje que dentro del contexto de una política tendiente a mejorar el control de los recursos financieros disponibles, y como un paso imprescindible para lograr la debida armonía en la modernización de su estructura orgánica, este Instituto de la Defensa Nacional se encuentra abocado a la creación de la Dirección General de Finanzas y la Dirección de Presupuesto de la Armada, bajo el mando de Oficiales Generales pertenecientes al Alto Mando Naval.

En este sentido, al proponerse el aumento de una plaza en el grado de Vicealmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, y otra plaza en el grado de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, los Oficiales Generales que ocupan las referidas plazas asumirán el mando, en calidad de Director General de Finanzas de la Armada y de Presupuesto de la Armada, respectivamente.

Complementando lo expresado en el Mensaje, el señor Subsecretario de Marina manifestó que, hasta el año pasado, el presupuesto de la institución se desglosaba en dos grandes componentes: el gasto en personal y en material. Ocurría con cierta frecuencia que debían traspasarse fondos de un rubro a otro, lo que generaba dificultades. Para optimizar el manejo de los recursos, en el marco de una política de restricción presupuestaria, se creó recientemente a través del decreto supremo N° 12, del 23 de enero del año en curso, la Dirección General de Finanzas, que comprende la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad, estas últimas a cargo de oficiales del rango de Contraalmirante de Abastecimiento.

De esta forma, se radicará el manejo financiero de la Armada al más alto nivel, esto es, bajo el mando de un Vicealmirante, el que a su vez se halla bajo la dependencia directa del Comandante en Jefe.

Fundamentando la necesidad de centralizar la función en comento, el Comandante Valencia manifestó que se justifica con creces, pues permitirá cumplir en mejor forma la tarea de fiscalización y evitar duplicidades, lo que ocurría a menudo con la antigua orgánica.

-0-

De acuerdo al artículo 62 inciso cuarto N° 2 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley relacionados con la creación de empleos rentados en el sector público.

Por otra parte, el citado artículo 62 inciso tercero, en armonía con lo dispuesto por el artículo 60 N° 2 y N° 14 del texto constitucional, confiere también únicamente al Presidente de la República la atribución exclusiva de presentar proyectos de ley relacionados con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

De conformidad con las normas señaladas, y atendida la materia de que trata la iniciativa legal en análisis, cabe concluir que ésta sólo puede tener origen en un Mensaje del Presidente de la República, presupuesto que se cumple en el caso.

Finalmente, se adjunta un informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en el cual se especifica el gasto que irroga la creación de los cargos que por la iniciativa se postula.

II. IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

La idea matriz o fundamental del proyecto en análisis es modificar el Decreto Supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la Planta de oficiales y Empleados Civiles de la Armada, en términos de aumentar en una plaza el grado de Vicealmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, y en una plaza el grado de Contraalmirante en el Escalafón de Abastecimiento.

III. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

Éste consta de dos artículos, que pasan a consignarse:

Artículo 1°

- a) Se sustituye en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “6” por “7”.

Cabe hacer presente que, antes de que vuestra Comisión se abocara al conocimiento de esta iniciativa, la disposición fue, a su vez, objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo, fundada en el hecho de que al modificarse el Decreto Supremo en mención por el artículo 2° de la ley N° 18.960, publicada en el Diario Oficial de circulación restringida el 8 de marzo de 1990, que transformó una plaza de Vicealmirante del Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales en una plaza de Almirante, no se substituyó formalmente en este escalafón, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “6” por “5”, en circunstancias que, como consecuencia de lo anterior, quedó disminuido el número de plazas en el grado de Vicealmirante al número de cinco, a contar de la fecha señalada.

De esta forma, la indicación precedente adecua el texto de la letra a) del artículo 1° del proyecto a la situación descrita, disponiendo reemplazar en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “5” por “6”.

- b) Se sustituye en el Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, frente al grado de Contraalmirante de Abastecimiento, el guarismo “1” por “2”.

IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A. Discusión General.

Vuestra Comisión aprobó por asentimiento unánime la idea de legislar sobre la materia, compartiendo plenamente los fundamentos que la ilustran.

B. Discusión particular.

Durante la discusión pormenorizada del texto legal en estudio, vuestra Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Éste, que en su letra a) aumenta de 6 a 7 el número de plazas para el grado de Vicealmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, fue rechazado por asentimiento unánime; siendo aprobado en su reemplazo, por el mismo quórum de votación y por el motivo ya expresado, el texto propuesto en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, ya mencionada, en cuya virtud se incrementa de 5 a 6 el número de plazas para el grado y escalafón señalados.

Su letra b), en tanto, que aumenta de 1 a 2 las plazas para el grado de Contraalmirante de Abastecimiento del Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, fue aprobado por unanimidad, en los mismos términos propuestos.

Artículo 2º

Este artículo, que imputa al presupuesto de la Subsecretaría de Marina el mayor gasto que demanda la aplicación de la presente ley en informe, fue también aprobado por asentimiento unánime.

V. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión determinó que ambos artículos se encuentran en la situación descrita en el artículo 220 del Reglamento Interno.

VI. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Se concluyó que ninguna de las disposiciones propuestas se encuentra en alguna de estas eventualidades.

VII. ARTÍCULOS RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

La letra a) del artículo 1º del Mensaje, por asentimiento unánime, y en virtud de las razones indicadas en el capítulo correspondiente, y cuyo texto literal es el siguiente:

“a.- Sustitúyese en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “5” por “6.”.

-0-

Por las razones señaladas y las que os dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Defensa Nacional pasa a proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º, párrafo A.-, del D.S. (S) N° 220, de 1878, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, en la forma que se señala:

- a) Sustitúyese en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “5” por “6”.
- b) Sustitúyese en el Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, frente al grado de Contraalmirante de Abastecimiento, el guarismo “1” por “2”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.”.

-0-

Se designó Diputado Informante al señor Ulloa, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 1998.

Acordado en sesiones de fechas 6 y 13 de mayo de 1998, con la asistencia de los señores Encina, don Francisco (Presidente), Ávila, don Nelson; Bartolucci, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Mora, don Waldo; Pérez, don José; Prokurica, don Baldo; Seguel, don Rodolfo y Ulloa, don Jorge.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión”.

13. Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley que modifica el decreto supremo (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina, que fijó la planta de oficiales y empleados civiles de la Armada. (boletín N° 2155-02)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de su Excelencia el Presidente de la República.

El propósito de la iniciativa consiste en aumentar en una plaza el grado de Vicealmirante en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros Navales y en una plaza el grado de Contraalmirante en el Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, de modo que los Oficiales Generales que ocupen dichas plazas asuman la Dirección General de Finanzas de la Armada y la Dirección de Presupuesto de la Armada, en calidad de Director General de Finanzas de la Armada y de Director de Presupuesto de la Armada, respectivamente.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos estimó el gasto derivado de las dos plazas que se crean en \$ 11,7 millones anuales, en moneda de 1998, gasto que será financiado con cargo al presupuesto de la Armada de Chile.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los dos artículos del proyecto aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto se modifica el artículo 1°, párrafo A.-, del D.S. (S) N° 220, de 1979, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. Por la letra a), se sustituye en el Escalafón de Oficiales Ejecutivos e Ingenieros navales, frente al grado de Vicealmirante, el guarismo “5” por “6”. Por la letra b), se sustituye en el Escalafón de Oficiales de Abastecimiento, frente al grado de Contraalmirante de Abastecimiento, el guarismo “1” por “2”.

En el artículo 2°, se dispone que el mayor gasto que irrogue el artículo precedente será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

Sometidos a votación los artículos 1° y 2° fueron aprobados en forma unánime, sin debate.

Sala de la Comisión, a 25 de mayo de 1998.

Acordado en sesión de fecha 21 de mayo de 1998, con la asistencia de los Diputados señores Palma, don Andrés (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; García, don José; Huenchumilla, don Francisco; Jaramillo, don Enrique; Jocelyn-Holt, don Tomás, Kuschel, don Carlos Ignacio; Longueira, don Pablo y Ortiz, don José Miguel.

Se designó Diputado Informante al señor García, don José.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.